



# BOLETIN OFICIAL DE ARAGON

AÑO XXVI

12 de septiembre de 2007

Número 108

Depósito legal: Z-1.401-1983

FRANQUEO CONCERTADO 50/57

## Sumario

### I. Disposiciones generales

#### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 213/2007, de 4 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las Comisiones Técnicas de Calificación ..... 12476

### II. Autoridades y personal

#### a) Nombramientos, situaciones e incidencias

#### DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

DECRETO 214/2007, de 4 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D. Carlos Heras Cobo Director del Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo ..... 12479

DECRETO 215/2007, de 4 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D. Pablo García Lacalle Jefe de Servicio de Relaciones Laborales del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo ..... 12479

#### b) Oposiciones y concursos

#### UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCION de 23 de agosto de 2007, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca a concurso de acceso plazas de los Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios ..... 12479

### III. Otras disposiciones y acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

ORDEN de 5 de septiembre de 2007, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se autoriza la emisión de obligaciones por un importe de hasta ochenta millones (80.000.000) de euros y se establecen las características de la emisión ..... 12492

#### DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión de 2 de mayo de 2007 ..... 12493

#### DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 16 de agosto de 2007, del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca, por la que se convocan exámenes reglamentarios para la obtención de las acreditaciones profesionales en la especialidad de instalaciones frigoríficas, categoría Instalador y categoría Conservador Reparador ..... 12537

RESOLUCION de 20 de agosto de 2007, del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel, por la que se convocan exámenes reglamentarios para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad de aparatos elevadores en la categoría de Operador de Grúas Torre ..... 12538

RESOLUCION de 21 de agosto de 2007, del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel, por la que se convocan exámenes reglamentarios para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad en instalaciones térmicas en edificios, categorías: Mantenedor de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria, y Mantenedor de Climatización ..... 12539

#### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 20 de agosto de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina existente de cebo con capacidad para 3.200 plazas, en el término municipal de Abizanda (Huesca), y promovido por D.<sup>a</sup> Carmen Laplana Pardina (Nº Expte. INAGA/500301/02/2006/09094) ..... 12540

RESOLUCION de 20 de agosto de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el Proyecto de construcción de explotación porcina de cebo para una capacidad de 6.000 plazas, en el término municipal de Albelda (Huesca), y promovido por Agropinyana S. L. (Nº Expte 500301/02/2006/07369) ..... 12542

RESOLUCION de 20 de agosto de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto de Ampliación de la Actividad de Fabricación de Productos Derivados de los Acidos Grasos, localizado en el Polígono Industrial «El Campillo», C/ Alemania, 57, en el término municipal de Zuera (Zaragoza), promovido por Unión Derivan, S. A. (INAGA/500301/01.2007/4205) ..... 12545

RESOLUCION de 27 de agosto de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina existente de cebo con capacidad para 3.000 plazas, en el término municipal de Barbués (Huesca), y promovido por PARDO-LOSA S. C. (Nº Expte. INAGA/500301/02/2006/10881) ..... 12546

RESOLUCION de 27 de agosto de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada del Proyecto de Existente Explotación Porcina de Multiplicación, situada en el Término Municipal de Tauste (Zaragoza), promovido por Jorge, S. L. (Expediente INAGA/500301/02/2005/8995) ..... 12548

RESOLUCION de 28 de agosto de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de impacto Ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo con capacidad hasta 3.000 plazas, situada en el término municipal de Torres de Montes - Blecua (Huesca), y promovida por D. Carlos Borau Escar. (Expte. INAGA 500301/02/2006/6909) ..... 12551

RESOLUCION de 28 de agosto de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica la «RESOLUCION de 16 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la actividad de ampliación de una explotación porcina de cebo en Villamayor, término municipal de Zaragoza, promovida por D. Jesús Fernando Mayoral» ..... 12554

#### DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y UNIVERSIDAD

ORDEN de 4 de septiembre de 2007, del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, por la que se convocan, para el año 2008, subvenciones a la actividad investigadora de los grupos de investigación reconocidos por el Gobierno de Aragón y se establecen las medidas para el reconocimiento de grupos de investigación ..... 12555

## V. Anuncios

### a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

#### AYUNTAMIENTO DE TERUEL

ANUNCIO de licitación mediante subasta, por procedimiento abierto y en régimen ordinario de la obra de «Acondicionamiento del frontón de San Julián. Teruel» ..... 12567

#### EXPOAGUA ZARAGOZA, 2008, S. A.

ANUNCIO de la Sociedad Expoagua Zaragoza 2008 S. A., por el que se convoca la licitación de un concurso de suministros ..... 12567

## b) Otros anuncios

#### PRESIDENCIA

NOTIFICACION de la Dirección General de la Función Pública (Servicio de Relaciones Laborales y Asuntos Sociales) a los interesados en el recurso contencioso-administrativo sobre Derechos Fundamentales número 386/2007-P ..... 12568

#### DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

NOTIFICACION de la Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza de las Resoluciones recaídas en los expedientes que se detallan en el anexo ..... 12568

#### DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

NOTIFICACION de la Secretaría General Técnica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a D. Javier Nicolás Vicente Moreno ..... 12568

NOTIFICACION de la Secretaría General Técnica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a D<sup>a</sup>. Eva María Delgado López, en representación de «Risgola, S. L.» ..... 12568

NOTIFICACION de la Secretaría General Técnica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a D. Antonio Morán Durán, en representación de D. Cándido José Correa Arenas ..... 12569

NOTIFICACION de la Secretaría General Técnica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a D. José-Hernán Cortés Ballarín ..... 12569

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, a los interesados relacionados en el Anexo, de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte ..... 12569

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, a los interesados relacionados en el Anexo, de la iniciación de expedientes sancionadores y apertura de plazos de alegaciones y prueba, por presunta infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte ..... 12570

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, a los interesados relacionados en el Anexo, de la Audiencia-Propuesta de Resolución de los expedientes sancionadores por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte ..... 12572

#### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Zaragoza, del acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador por infracción a la normativa vigente en materia de protección animal .... 12573

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE**

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por el que se somete a Información Pública el Proyecto Básico de una explotación porcina existente para el cambio de orientación productiva a 1.108 plazas de hembras reproductoras con transición, situada en las parcelas 204-205 del polígono 22, paraje «Fajarnés», del T. M. de Monzón (Huesca), promovida por José María Almunia Alastrué. (Expdte. INAGA 500301/02/2006/10877) ..... 12573

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por el que se somete a Información Pública el Proyecto Básico de una explotación porcina existente de producción, con capacidad para 960 plazas con transición, situada en la parcela 66 del polígono 10, paraje «Pou Salat», del T. M. de Altorricón (Huesca), promovida por Agaporc Altorricón, S. L. (Expdte. INAGA 500301/02/2006/10898) ..... 12573

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo, de las Resoluciones dictadas en los expedientes sancionadores, igualmente relacionados, por infracción a la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón ..... 12574

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo, del acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador por presunta infracción a la Ley de Montes ..... 12574

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA**

NOTIFICACION de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales a D. Felipe Ondo de la Resolución recaída en el expediente nº Z-07-1339-01 instruido en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio de la Infancia y la Adolescencia en Aragón ..... 12575

## I. Disposiciones generales

### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

#### **2664** *DECRETO 213/2007, de 4 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las Comisiones Técnicas de Calificación.*

El artículo 71.21ª y 22ª del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón competencias exclusivas sobre la protección de espacios naturales y sobre normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y del paisaje. Asimismo, su artículo 71.1ª, reconoce como competencia exclusiva de la misma la de creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. Consecuentemente con ésta, la de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de organización propia que, la Comunidad Autónoma de Aragón tiene atribuida por el artículo 71.7ª del Estatuto de Autonomía, en relación, asimismo, con el artículo 61 de la citada norma; así como con el reconocimiento de la potestad de autoorganización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1. a) del Texto Refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio. Por su parte, el artículo 75.3ª del Estatuto de Autonomía de Aragón reconoce, en el ámbito de las competencias compartidas, la competencia de desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica que establezca el Estado en materia de protección del medio ambiente.

La Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón establece en el Título V una nueva regulación de las actividades clasificadas sujetas al control y a la intervención ambiental de los municipios en cuyo territorio se pretendan ubicar, desplazando en la Comunidad Autónoma de Aragón la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre.

Asimismo, la antedicha Ley atribuye expresamente a las Comarcas la competencia, ya reconocida en el Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de comarcalización de Aragón, de calificación de las actividades sometidas a licencia ambiental de actividades clasificadas prevista en la indicada Ley de Protección Ambiental de Aragón, si bien, será precisa su previa transferencia por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón y su aceptación expresa por aquellas, con arreglo a lo establecido en la legislación reguladora de las Comarcas.

No obstante, hasta que las Comarcas no asuman la competencia de calificación ambiental, corresponderá su ejercicio a las Comisiones Técnicas de Calificación, las cuales se crean mediante la disposición adicional primera de la referida Ley de Protección Ambiental de Aragón, con el objetivo de asumir las competencias en materia de medio ambiente que la normativa vigente atribuía a las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio reguladas por el Decreto 216/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón.

La Ley de Protección Ambiental de Aragón otorga a las Comisiones Técnicas de Calificación, el carácter de órganos colegiados dependientes del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, configurado como organismo público, adscrito al Departamento de Medio Ambiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y creado mediante la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, con la finalidad de mejorar la calidad de la prestación de los servicios públicos de la administración ambiental, así como conseguir una mayor econo-

mía, eficiencia y eficacia en la gestión medioambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En este contexto, con el fin de conseguir una mayor economía procesal y eficiencia en la tramitación de los procedimientos sometidos a calificación, se propone la supresión de las Potencias Técnicas de medio ambiente que, con carácter previo, elaboraban y preparaban las propuestas de resolución para que las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio adoptaran la resolución oportuna y, en este caso, será en el seno de las Comisiones Técnicas de Calificación donde se realizarán tanto los trabajos de elaboración y preparación de las propuestas de resolución como la adopción de las propias resoluciones.

Considerando oportuna y necesaria la participación ciudadana en los procesos de elaboración de proyectos y toma de decisiones, la presente disposición ha sido sometida al trámite de audiencia e información pública de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, habiendo sido recabado informe del Consejo de Cooperación Comarcal y del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.

Por todo lo cual, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, de acuerdo con el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su sesión de 4 de septiembre de 2007, dispongo:

#### *Artículo único.—Aprobación*

Se aprueba el Reglamento que regula las competencias, organización y régimen de funcionamiento de las Comisiones Técnicas de Calificación, cuyo texto se incluye a continuación.

#### *Disposiciones adicionales*

*Disposición adicional única.—Delegación de competencias para calificar en los Ayuntamientos.*

1.—Los Ayuntamientos que ejerzan por delegación en su municipio la competencia para la calificación de actividades sometidas a la licencia ambiental continuarán en su ejercicio conforme a lo previsto en la legislación de régimen local y a la legislación ambiental de la Comunidad Autónoma.

2.—Las Comisiones Técnicas de Calificación, a través del Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrán promover la delegación a favor de los Ayuntamientos del ejercicio de la competencia para la calificación de actividades, efectuándose en la forma y en los términos establecidos en la legislación de régimen local.

*Disposición transitoria única.—Procedimientos iniciados antes de la efectiva constitución de las comisiones técnicas de calificación.*

La competencia para informar o resolver los procedimientos de calificación que se hubieran incoado ante las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio se atribuye a las comisiones técnicas de calificación desde la fecha de su constitución efectiva, cualquiera que fuera el estado de su tramitación.

#### *Disposición derogatoria única.—Cláusula derogatoria.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el reglamento que se aprueba por este decreto y, en particular, los artículos 16 y 19 del Reglamento del Consejo y de las Comisiones Provinciales de Ordenación Territorio, aprobado por Decreto 216/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación general de Aragón.

#### *Disposiciones finales*

*Disposición final primera.—Nombramiento de los miembros y constitución efectiva de las Comisiones Técnicas de Calificación.*

Los nombramientos de los miembros que integran las Comi-

siones Técnicas de Calificación, así como su constitución efectiva se realizarán en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del reglamento que se aprueba por este Decreto.

*Disposición final segunda.—Habilitación de desarrollo.*

Se faculta al Consejero de Medio Ambiente para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y el desarrollo del Reglamento aprobado por este Decreto.

*Disposición final tercera.—Entrada en vigor.*

Este Decreto y el Reglamento aprobado por el mismo, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2007.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Medio Ambiente,  
ALFREDO BONE PUEYO**

ANEXO  
REGLAMENTO QUE REGULA LA COMPOSICION,  
COMPETENCIAS Y REGIMEN DE  
FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES  
TECNICAS DE CALIFICACION

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1.—Naturaleza y fines*

1.—Las Comisiones Técnicas de Calificación son los órganos colegiados a los que, en el ejercicio de sus funciones de control e intervención, les corresponde la calificación de las actividades sometidas a licencia ambiental de actividades clasificadas y, a tal fin:

a) Califican y establecen las medidas correctoras necesarias para el desarrollo de las actividades clasificadas, conforme a lo dispuesto en la legislación en materia de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Emiten informe en los procedimientos relativos a la instalación, ampliación o modificación de actividades potencialmente contaminantes, así como en los demás casos previstos en aplicación de la legislación de protección de medio ambiente atmosférico.

2.—Las Comisiones Técnicas de Calificación se adscriben al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, dependiente del Departamento de Medio Ambiente, y tendrán su sede respectiva en las ciudades de Huesca, Teruel y Zaragoza.

*Artículo 2.—Ambito territorial de actuación*

1.—La Comisión Técnica de Calificación de Huesca ejercerá sus funciones en los municipios que forman parte de las siguientes Comarcas: Bajo Cinca, Los Monegros, La Litera, Cinca Medio, Somontano de Barbastro, Hoya de Huesca, La Ribagorza, Sobrarbe, Alto Gállego, La Jacetania.

2.—La Comisión Técnica de Calificación de Teruel ejercerá sus funciones en los municipios que forman parte de las siguientes Comarcas: Gúdar-Javalambre, Comunidad de Teruel, Sierra de Albarracín, Maestrazgo, Cuencas Mineras, Jiloca, Matarraña, Bajo Aragón, Bajo Martín, Andorra-Sierra de Arcos, Jiloca.

3.—La Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza ejercerá sus funciones en los municipios que forman parte de las siguientes Comarcas: Bajo Aragón-Caspe, Ribera Baja del Ebro, Campo de Belchite, Campo de Daroca, Campo de Cariñena, Cinco Villas, Comunidad de Calatayud, Aranda, Valdejalón, Tarazona y El Moncayo, Campo de Borja, Ribera Alta del Ebro y Delimitación Comarcal de Zaragoza.

CAPITULO II  
COMPOSICION Y ORGANIZACION

*Artículo 3.—Composición.*

Las Comisiones Técnicas de Calificación están integradas por un presidente, diez vocales y por un secretario, que serán designados, entre representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la Administración de la entidades locales aragonesas, conforme a las reglas establecidas en los siguientes artículos.

*Artículo 4.—Presidente.*

1.—El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental ostentará la presidencia de cada una de las Comisiones Técnicas de Calificación.

2.—El presidente ejerce las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación de las Comisiones Técnicas de Calificación.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.

f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de cada Comisión Técnica de Calificación.

3.—El presidente podrá ser sustituido en caso de vacante, ausencia enfermedad u otra causa legal por el vocal que designe de entre dos representantes del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental que son miembros de la Comisión Técnica de Calificación.

*Artículo 5.—Vocales.*

1.—Cada una de las tres Comisiones Técnicas de Calificación estará integrada por diez vocales, designados conforme a las reglas siguientes, entre funcionarios que presten sus servicios para la Administración de la Comunidad Autónoma o para la Administración local:

a) Serán vocales pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón:

— dos funcionarios de titulación superior o media, de entre los que presten sus servicios en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, designados por el Director del indicado Instituto

— un funcionario de titulación superior o media designado por el Director del Servicio Provincial del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte de la respectiva provincia.

— un funcionario de titulación superior o media designado por el Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la respectiva provincia.

— un funcionario de titulación superior o media designado por el Director del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura y Alimentación de la respectiva provincia.

— un funcionario de titulación superior o media designado por el Director del Servicio Provincial del Departamento de Salud y Consumo de la respectiva provincia.

— un funcionario de titulación superior o media designado por el Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior.

b) Serán vocales pertenecientes a la Administración Local de Aragón:

— un funcionario de titulación superior o media que preste sus servicios para el municipio que ostenta la capitalidad de la provincia, designado por el Alcalde correspondiente.

— un funcionario de titulación superior o media designado por el Consejo de Cooperación Comarcal.

— un funcionario de titulación superior o media que preste

sus servicios para la Diputación Provincial, designado por el Presidente de la correspondiente Diputación Provincial.

2.—Podrán asistir, con voz pero sin voto, representantes de distintos Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma o de sus organismos públicos, cuando los asuntos que figuren en el orden del día afecten de manera directa al ejercicio de sus competencias, siempre que no participen en la Comisión mediante un vocal nombrado conforme a lo previsto en este reglamento, siendo designados a tal fin por el Secretario General Técnico del Departamento correspondiente, entre funcionarios de titulación superior o media.

3.—El presidente, con la debida antelación y anunciándolo así en el orden del día, podrá convocar para la asistencia las sesiones, con voz pero sin voto, a personas cuya opinión se considere relevante en relación con los asuntos a tratar, así como a representantes de otros Departamentos y organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma, a iniciativa propia o a petición razonada del Secretario General Técnico o de los Presidentes de tales organismos.

#### *Artículo 6.—Secretario*

1.—La secretaría de las Comisiones Técnicas de Calificación recaerá en un funcionario de titulación media o superior, que preste sus servicios en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, designado por su Director.

2.—El Secretario, que ostenta la condición de miembro de las Comisiones, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de las Comisiones por orden de su Presidente, así como las citaciones al resto de los miembros de las Comisiones.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con las Comisiones y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

### CAPITULO III FUNCIONAMIENTO

#### *Artículo 7.—Régimen de funcionamiento.*

Las Comisiones Técnicas de Calificación se someten en su funcionamiento a lo dispuesto en el presente Reglamento y a lo establecido por la legislación básica estatal y autonómica sobre órganos colegiados.

#### *Artículo 8.—Tramitación de los procedimientos de calificación.*

1.—Los expedientes que deban ser informados y resueltos por las Comisiones Técnicas de Calificación serán remitidos por los Ayuntamientos al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, quien procederá a su envío a la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, Teruel o Zaragoza según corresponda.

2.—Una vez recibidos los expedientes en la respectiva Comisión, se realizarán los trámites oportunos para la calificación ambiental de la actividad, siendo el pago de la correspondiente tasa requisito previo para el inicio del procedimiento administrativo.

3.—El Presidente de las Comisiones Técnicas de Calificación asignará un vocal o vocales ponentes para que informen el expediente de calificación.

4.—Con carácter previo a la reunión de las Comisiones Técnicas de Calificación, el vocal o vocales ponentes remiti-

rán a la Secretaría de la respectiva Comisión el informe-propuesta de calificación de las actividades y asuntos incluidos en el orden del día. Dicho informe-propuesta incluirá, en su caso, las medidas correctoras necesarias para el desarrollo de las actividades sujetas a calificación.

4.—El presidente de las Comisiones Técnicas de Calificación podrá, a través de la secretaría, solicitar la aportación de documentos, elementos de juicio necesarios o los informes preceptivos y determinantes del posterior informe de calificación, acordando la suspensión a tal fin de la tramitación del procedimiento en los términos establecidos en la legislación básica sobre procedimiento administrativo común.

5.—Teniendo en consideración la documentación recibida, el presidente de las Comisiones Técnicas, o el vocal designado por él, presentará una propuesta de resolución con respecto a los diversos asuntos incluidos en el orden del día, sin perjuicio de que los restantes miembros de la Comisión puedan presentar propuestas de resolución alternativas.

6.—Los acuerdos de las Comisiones Técnicas de Calificación se adoptarán en la forma que dispone el artículo 13 del presente reglamento.

7.—Los acuerdos adoptados en las Comisiones Técnicas de Calificación serán notificados a los correspondientes Ayuntamientos en el plazo de 60 días contados desde la recepción del expediente en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. No obstante, el cómputo de dicho plazo podrá ser interrumpido en los términos y condiciones que dispone la normativa básica en materia de procedimiento administrativo común.

#### *Artículo 9.—Sesiones*

Las sesiones ordinarias se celebrarán con periodicidad mensual, salvo durante el mes de agosto, sin perjuicio de la posibilidad celebrar sesiones extraordinarias en cualquier momento, a iniciativa del Presidente o a solicitud de una cuarta parte de sus miembros.

#### *Artículo 10.—Convocatorias.*

1.—La convocatoria de las Comisiones Técnicas de Calificación se realizará con una antelación mínima de cuatro días.

2.—Por razones de urgencia, que apreciará el presidente, los plazos establecidos en el párrafo anterior pueden reducirse a cuarenta y ocho horas.

3.—La convocatoria indicará lugar, fecha, hora de primera y segunda convocatoria y orden del día de la reunión e irá firmada, de orden del respectivo presidente, por el secretario.

#### *Artículo 11.—Orden del día.*

1.—El orden del día se fijará por el presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

2.—En el orden del día se expresarán los asuntos a tratar en relación con las solicitudes y proyectos que vayan a ser objeto de calificación o informe, expresando, en otro caso, los asuntos de interés a debatir por la Comisión en la sesión correspondiente.

3.—En el orden del día de las sesiones extraordinarias se incluirán tanto los asuntos y cuestiones propuestos por el Presidente como los propuestos por la parte de los miembros de las Comisiones que solicita la convocatoria.

4.—Los expedientes y toda la documentación relacionada con los asuntos incluidos en el orden del día se pondrán a disposición de los miembros de la Comisión Técnica de Calificación desde el momento que se acuerde la convocatoria, pudiendo ser consultados en su secretaría.

#### *Artículo 12.—Asistencia*

1.—Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de la celebración de sesiones en primera convocatoria, de la deliberación y de la toma de acuerdos, se requiere la asistencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y, de al menos la mitad de sus miembros, debiendo estar presentes, de entre éstos y, en todo caso, un vocal de entre

los designados por la Administración de la Comunidad Autónoma y un vocal de entre los designados por las entidades que integran la Administración local.

2.—Si no hubiera quórum en primera convocatoria, se celebrará una segunda media hora más tarde quedando válidamente constituida la Comisión con la asistencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan y, de al menos un tercio de sus miembros

*Artículo 13.—Adopción de acuerdos.*

1.—Los acuerdos de las Comisiones Técnicas serán adoptados por la mitad más uno de los asistentes.

2.—El sistema de votación será fijado por el presidente.

*Artículo 14.—Publicidad de acuerdos.*

Los acuerdos adoptados por las Comisiones Técnicas de Calificación se publicarán en el «Boletín Oficial de Aragón».

## II. Autoridades y personal

### a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

**2665** *DECRETO 214/2007, de 4 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D. Carlos Heras Cobo Director del Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.*

En resolución de la convocatoria efectuada por Orden de 27 de abril de 2007, publicada en el Boletín Oficial de Aragón de 14 de mayo, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 11.2.c) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y en el art. 24 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se nombra Director del Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, a D. Carlos Heras Cobo, funcionario del Cuerpo de Funcionarios Superiores, Escala Facultativa Superior (Facultativos Superiores Especialistas), con n.º Registro Personal 1782412435 A2002-41, quien reúne los requisitos exigidos en la convocatoria.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2007.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Economía, Hacienda  
y Empleo,  
ALBERTO LARRAZ VILETA**

**2666** *DECRETO 215/2007, de 4 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D. Pablo García Lacalle Jefe de Servicio de Relaciones Laborales del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.*

En resolución de la convocatoria efectuada por Orden de 2 de julio de 2007, publicada en el Boletín Oficial de Aragón de 16 de julio de 2007, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 11.2.c) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de

la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y en el art. 24 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se nombra Jefe de Servicio de Relaciones Laborales del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, a D. Pablo García Lacalle, funcionario del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, con n.º Registro Personal 2911766535 A1502, quien reúne los requisitos exigidos en la convocatoria.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2007.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Economía, Hacienda  
y Empleo,  
ALBERTO LARRAZ VILETA**

### b) Oposiciones y concursos

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

**2667** *RESOLUCION de 23 de agosto de 2007, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca a concurso de acceso plazas de los Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril), los artículos 14 y siguientes del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de Habilitación Nacional para el acceso a Cuerpos Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos (BOE de 7 de agosto), modificado por Real Decreto 338/2005, de 1 de abril (BOE de 11 de abril), el artículo 140 del Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza (Boletín Oficial de Aragón nº 8, de 19 de enero), y el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza de 28 de septiembre de 2004 (Boletín Oficial de Aragón nº 129 de 3 de noviembre) por el que se aprueba el Reglamento que regula las convocatorias de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.

Este Rectorado acuerda convocar a concurso de acceso para cuerpos de funcionarios docentes universitarios las plazas que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, con arreglo a las siguientes bases de la convocatoria:

#### 1.—Normas generales

1.1. Este concurso se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril); el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos (BOE de 7 de agosto), modificado por Real Decreto 338/2005, de 1 de abril (BOE de 11 de abril); el Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza (BOA nº 8, de 19 de enero), el acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Universidad de 28 de septiembre de 2004 (BOA nº 129 de 3 de noviembre) por el que se aprueba el Reglamento que regula las convocatorias de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios, así como por las bases de la presente convocatoria.

Para lo no previsto en esta convocatoria será de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y sus modificaciones posteriores; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la legislación general de funcionarios civiles del estado.

No podrá admitirse a aquellas personas que hayan sido inhabilitadas para el ejercicio de funciones públicas. Asimismo, el desempeño de las plazas convocadas quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y las disposiciones de desarrollo.

1.2. Plazas que se convocan: Las plazas que se convocan figuran en el anexo I de esta convocatoria, en él se indica el cuerpo al que corresponde, el área de conocimiento, el departamento al que se adscribe, el centro y la localidad de destino. La adscripción a centro y localidad se realizará en función de la mayor dedicación docente que corresponda a la misma, que estará supeditada al correspondiente plan docente. En cuanto al perfil de la plaza, en el caso de que se indiquen las actividades docentes e investigadoras, se referirán a una materia de las que se cursen para la obtención de títulos de carácter oficial de primer y segundo ciclo que deberá realizar quien obtenga la plaza; en el supuesto de que no se indiquen las actividades docente e investigadoras de la plaza, se incluye la mención genérica «tareas docentes y actividades investigadoras en el área».

1.3. El plazo para resolver el concurso no podrá exceder de cuatro meses desde la fecha de publicación de la convocatoria, sin perjuicio de la suspensión o ampliación del mismo conforme a lo dispuesto en artículo 42.5, a) y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y, en su caso, período o periodos inhábiles.

A los efectos de los respectivos concursos el mes de agosto será inhábil, no obstante, el período inhábil de dicho mes no afectará a los actos administrativos relacionados con la admisión de los aspirantes al concurso.

1.4. Las solicitudes para participar en el concurso de acceso se ajustarán al modelo que figura como anexo II de la presente convocatoria y se dirigirán al Rector de la Universidad de Zaragoza en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las solicitudes estarán a disposición de los interesados en las Secretarías de los Centros, Conserjería del edificio Interfacultades, en el Centro de Información Universitaria y Reclamaciones (tfnos. 976 76 10 01 y 976 76 10 02) y en la página de Internet:

<http://wzar.unizar.es/personal/pdi/concAcceso/concuAcces.htm>

1.5. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Universidad de Zaragoza, en los Registros auxiliares del Registro General de los Vicerrectorados de Huesca y de Teruel, en el resto de registros auxiliares que figuran en la resolución de 16 de febrero de 2006 (BOA nº 27 de 6 de marzo), o a través de cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

1.6. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación. Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse en el plazo expresado en el párrafo anterior, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

1.7. Los interesados se responsabilizan de la veracidad de los datos que hagan constar en la solicitud, así como de los que

figuren en el currículum y de los que aporten en la documentación de los méritos correspondientes asumiendo, en caso contrario, las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes de los mismos.

1.8. Los errores materiales y de hecho que se pudiesen advertir, podrán enmendarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hiciesen constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido en el punto 1.4 para la presentación de solicitudes. Transcurrido ese plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza, excepto causa excepcional sobrevenida, justificada y discrecionalmente apreciada por la Universidad.

#### 2.—Requisitos que deben reunir los aspirantes

Para ser admitido al concurso, los aspirantes deberán estar en posesión de los requisitos exigidos dentro del plazo de presentación de solicitudes y, los que no concluyan con el propio acto de admisión, en su caso, deberán mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión.

##### 2.1. Requisitos de carácter general:

###### 2.1.1. Nacionalidad:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados, a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

b) Igualmente, podrán participar los aspirantes de nacionalidad extranjera no comunitaria cuando en el Estado de su nacionalidad se reconozca a los españoles aptitud legal para ocupar en la docencia universitaria posiciones análogas a las de los funcionarios de cuerpos docentes universitarios españoles, circunstancia que deberá acreditar el aspirante.

c) También podrán participar los descendientes, el cónyuge, y los descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas, acreditando este extremo.

d) El beneficio del apartado c) será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España.

e) Asimismo, podrán participar en el concurso de acceso convocado, los habilitados de nacionalidad extranjera no comunitaria, cuando se cumplan los requisitos previstos en el apartado 4 del artículo 15 del RD 774/2002, de 26 de julio, modificado por RD 338/2005 de 1 de abril, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos.

f) Los nacionales de otros estados distintos a los de la Unión Europea, y aquellos de ésta para cuyos estados no sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán estar en posesión del permiso de residencia.

2.1.2. Edad: Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad de jubilación establecida por la legislación vigente en la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

2.1.3. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las funciones de profesor de universidad.

2.1.5. Haber efectuado el pago de treinta euros (30 euros) en concepto de gastos de formación de expediente, en la forma indicada en el apartado 2.3 c), de la presente convocatoria.

#### 2.2. Requisitos específicos.

a) Estar habilitado para el cuerpo y área de conocimiento de que se trate, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 15 del RD. 774/2002, de 26 de julio, modificado por RD 338/2005 de 1 de abril.

b) No podrán participar en los concursos de acceso quienes ostenten la condición de profesor de una plaza de igual categoría y de la misma área de conocimiento en la Universidad de Zaragoza o en otra Universidad, obtenida mediante concurso de acceso regulado en el artículo 14 del RD. 774/2002, de 26 de julio, modificado por RD 338/2005 de 1 de abril, salvo que hayan transcurrido dos años desde el acceso a la plaza correspondiente ( artículo 17.7 del citado RD).

c) Estar en posesión de la titulación exigida en el art. 5 del RD 774/2002, de 26 de julio, modificado por RD 338/2005 de 1 de abril, para la categoría de que se trate. El título académico correspondiente deberá tener plena validez oficial en el Estado español de acuerdo con las normas vigentes al efecto y para el acceso al cuerpo de funcionarios docentes de que se trate.

#### 2.3. Documentación a presentar para ser admitido al concurso.

Los interesados deben adjuntar, a la solicitud, la documentación siguiente:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o NIE.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

b) Certificaciones, o fotocopias cotejadas, en las que se acredite el cumplimiento de los requisitos específicos que señala la base segunda, especialmente deberá acreditarse que no se hallan incursos en la limitación a que se refiere el apartado 2.2.b). En el caso de los habilitados es suficiente con hacer referencia a la resolución de habilitación y su fecha de publicación en el BOE.

c) Justificante del pago de 30 euros por cada solicitud en concepto de formación de expediente (ingreso / transferencia en la cuenta corriente 2086-0002-18-0700137264 de la agencia número 2 de la Caja de Ahorros de la Inmaculada). La falta de pago, dentro del plazo de presentación de solicitudes, implicará la exclusión del aspirante en el procedimiento y, por tanto, no será subsanable.

Sólo se considerarán los méritos relacionados en el currículum cerrado en fecha dentro del plazo de presentación de solicitudes. La presentación de los documentos justificativos de los méritos alegados en el citado currículum, se realizará ante el Presidente de la comisión de selección en el acto de presentación a que se refiere la base 5.1 de esta convocatoria.

#### 3.—Procedimiento de admisión de aspirantes al concurso.

3.1. Finalizado el plazo de presentación e solicitudes, y en un plazo máximo de quince días hábiles, este Rectorado dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso con indicación, en este último caso, de las causas de exclusión. En el supuesto de que todos los aspirantes resultasen admitidos, la resolución anterior aprobará la lista con carácter definitivo.

3.2. La resolución aprobando la lista provisional se publicará en el Boletín Oficial de Aragón y en ella se indicará el lugar

donde se halle expuesta la lista certificada provisional, o en su caso definitiva, de admitidos y excluidos y la página web donde también se pueda consultar. La publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Aragón y la exposición de la lista certificada en el lugar donde se indique, servirá de notificación a los interesados a todos los efectos, y se abrirá un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos que hubieran dado lugar a su exclusión u omisión de la lista de admitidos, mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Rector y presentado en el Registro General de la Universidad de Zaragoza, en los Registros auxiliares del Registro General de los Vicerrectorados de Huesca y de Teruel, en el resto de registros auxiliares que figuran en la resolución de 4 de octubre de 2004 (BOA nº 120 de 11 de octubre), o a través de cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3.3. Una vez finalizado el plazo de subsanación se procederá a la publicación, en el lugar indicado en el párrafo anterior, de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al concurso, que servirá de notificación a los interesados indicando la forma y plazo para su impugnación.

3.4. Publicadas en el tablón de anuncios las citadas listas provisionales y definitivas, también estarán accesibles en la página web <http://wzar.unizar.es/personal/pdi/concAcceso/concuAcces.htm>, a los exclusivos efectos de consulta de la información.

3.5. Los candidatos que resulten excluidos definitivamente podrán solicitar el reintegro de la cantidad abonada, en concepto de formación de expediente, a que se refiere el apartado 2.1.5, de los requisitos generales. La solicitud la dirigirán, al Rector de la Universidad, en el plazo máximo de un mes desde que se publique la relación definitiva de excluidos, transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna solicitud de reintegro. En ella deberán hacer constar los dígitos de control de su entidad bancaria y cuenta, así como la denominación concreta de la entidad y sucursal o agencia, para que la Universidad pueda efectuar el reintegro de la cantidad correspondiente.

#### 4.—Comisiones de acceso y acto de constitución.

4.1. El nombramiento y la composición de las comisiones de acceso figura en el anexo IV de esta convocatoria, nombrados de acuerdo con el procedimiento y condiciones establecidas en el artículo 140 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en artículo 16 del RD. 774/2002, de 26 de julio, modificado por RD 338/2005 de 1 de abril.

4.2. El nombramiento como miembro de la comisión de acceso es irrenunciable, salvo que concurren circunstancias excepcionales libremente apreciadas por el Rector de la Universidad de Zaragoza, o que se den las situaciones de legalidad para la abstención o recusación de alguno de los miembros. Contra este acto no cabe recurso alguno.

4.3. A efectos de abstención y recusación de los miembros de la comisión se estará a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

El Presidente podrá solicitar de los miembros de la comisión declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en este párrafo. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la comisión con arreglo a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, citada en el párrafo anterior.

4.4. En los casos de renuncia justificada, abstención o recusación que impidan la actuación de los miembros de la comisión titular, éstos serán sustituidos por sus respectivos suplentes. En el supuesto de que resulte necesario nombrar nuevos miembros, se procederá con arreglo a lo dispuesto en

el artículo 140 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza. En el caso de que por la falta de nombramiento de los miembros la comisión no pueda continuar con sus actuaciones, se suspenderá el plazo para la resolución del concurso de selección de la plaza correspondiente a instancias del presidente de la comisión de acceso hasta la publicación del nombramiento de los nuevos miembros.

4.5. Las comisiones de acceso deberán constituirse con carácter previo al inicio de las actuaciones y en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En el supuesto de que la comisión de acceso no se haya constituido en el plazo indicado en el párrafo anterior, el Rector, oído el presidente de la misma, procederá a nombrar nueva comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 140 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y se suspenderán todos los plazos para la resolución del concurso a la plaza de que se trate.

Si la causa de la falta de constitución fuese imputable a sus miembros se les podrá exigir, de oficio, las responsabilidades de todo tipo en que aquellos hubieran podido incurrir.

4.6. En el acto de constitución se acordará convocar a todos los aspirantes admitidos al concurso para efectuar el acto de presentación, con indicación del lugar, fecha y hora para su celebración. Dicho acuerdo se hará público, en el tablón de anuncios de la Universidad de Zaragoza, con una antelación mínima de 10 días hábiles al de la fecha de celebración del acto de presentación, sirviendo de notificación a los interesados, a todos los efectos.

4.7. Igualmente, en dicho acto, se acordarán los criterios para resolver el concurso de acceso a la correspondiente plaza, que sirvan de método de cuantificación del informe de cada miembro de la comisión y se harán públicos a la conclusión de dicha sesión, mediante su exposición en el lugar donde se vaya a celebrar el acto de presentación, además se publicará en el Tablón de anuncios de la Universidad, sirviendo de notificación a los interesados, a todos los efectos. También se incluirá para su consulta en la página web de la Universidad de Zaragoza.

4.8. Constituida la comisión para actuar válidamente se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. En todo caso, deberán estar presentes el Presidente y el Secretario, de acuerdo al artículo 26 de la Ley 30/1992. La comisión determinará el régimen de suplencia y sustitución, sin perjuicio de lo dispuesto en la citada Ley. El procedimiento de actuación de la comisión se ajustará, en todo momento, a lo establecido en la presente convocatoria y a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposiciones concordantes.

4.9. La comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos. Los miembros de la comisión no podrán abstenerse en las votaciones que se precisen.

4.10. Los miembros de la comisión de acceso percibirán, por parte de la Universidad de Zaragoza, las asistencias e indemnizaciones que les correspondan en razón de este servicio, así como los gastos de viajes y dietas que procedan, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

#### 5.—Desarrollo del concurso.

##### 5.1. Acto de presentación.

5.1.1. En el acto de presentación, que será público, los concursantes entregarán al Presidente de la comisión la siguiente documentación:

- a) Propuesta de actuación académica para la plaza.
- b) Currículum (anexo III), por quintuplicado, en el que detallarán sus méritos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c) Un ejemplar de los documentos acreditativos de los méritos que hayan hecho constar.

5.1.2. En este acto se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los candidatos, así como, la fecha, hora y lugar para la realización de las entrevistas, las cuales no podrán iniciarse antes de transcurridas 24 horas del acto de presentación, salvo renuncia expresa y por escrito de todos los participantes en el concurso.

5.1.3. En el mismo acto el Presidente de la comisión hará público el plazo fijado por aquella para que cualquier concursante pueda examinar la documentación presentada por los restantes concursantes, con anterioridad al inicio de las pruebas. Igualmente los aspirantes recibirán cuantas instrucciones sobre la celebración de las pruebas deban comunicárseles.

5.1.4. La falta de comparecencia de los aspirantes admitidos o la falta de presentación de la documentación en este acto, implicará su exclusión automática del proceso selectivo sin que, en este caso, proceda el reintegro de la tasa satisfecha para poder participar en el concurso.

##### 5.2. Realización de la entrevista.

5.2.1. Los concursos de acceso constarán de una única prueba, que consiste en la realización de una entrevista que será pública, en la que se valorarán y enjuiciarán, por la comisión de acceso, la adecuación del currículum del candidato al perfil de la plaza, su adaptación al tipo de tareas que han de realizarse y su propuesta de actuación académica, conforme a los criterios previamente acordados y publicados por la comisión.

5.2.2. La entrevista consistirá en la exposición oral de la adecuación de su currículum docente e investigador y, en su caso, asistencial sanitario, al perfil de la plaza; de su adaptación a las tareas que han de realizarse y de su propuesta de actuación académica. Dicha exposición tendrá una duración máxima de 60 minutos.

5.2.3. A continuación la comisión debatirá con el candidato, durante un tiempo máximo de tres horas, sobre la adecuación de su currículum al perfil de la plaza, su adaptación al tipo de tareas que han de realizarse y su propuesta de actuación académica.

5.2.4. Finalizada la entrevista, cada miembro de la comisión entregará al presidente un informe razonado incluyendo la valoración numérica y ajustado a los criterios previamente establecidos por la comisión, valorando la adecuación del currículum del candidato al perfil de la plaza, su adaptación al tipo de tareas que han de realizarse y su propuesta de actuación académica.

#### 6.—Propuesta de provisión.

6.1. La comisión que juzgue el concurso de acceso propondrá al Rector, motivadamente, de conformidad con los criterios de valoración previamente establecidos, y con carácter vinculante, una relación de los candidatos seleccionados por orden de preferencia para su nombramiento. La propuesta de declarar desierta la plaza solo podrá adoptarse en los términos establecidos en la legislación vigente. El orden de prelación lo será a los exclusivos efectos de lo dispuesto en el artículo 17.3 del RD 774/2002, de 26 de julio, modificado por RD 338/2005 de 1 de abril.

6.2. Además del orden de prelación, en la resolución que se adopte, se incluirá la propuesta de nombramiento del candidato que haya obtenido la plaza. Dicha propuesta no podrá contener más candidatos que plazas hayan sido convocadas, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 65 de la LOU.

La propuesta que adopte la comisión de acceso, se publicará en el mismo lugar donde se haya celebrado la entrevista y en un plazo máximo de 24 horas después de haberla concluido, sirviendo de notificación a los interesados a todos los efectos. También estará accesible en la página web <http://wzar.unizar.es/>

personal/pdi/concAcceso/concuAcces.htm a los exclusivos efectos de consulta de la información.

6.3. El plazo para resolver el concurso no podrá exceder de cuatro meses desde la fecha de publicación de la convocatoria, sin perjuicio de la suspensión o ampliación del mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 42.5.a) y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 y, en su caso, período o períodos inhábiles. En el caso de que fuere precisa la suspensión o ampliación del plazo máximo para resolver el concurso, la competencia para acordar tales actuaciones corresponderá al Rector.

6.4. Dentro de los 5 días hábiles siguientes al que finalicen las actuaciones de la comisión, el Secretario de la misma entregará, en la Secretaría General de la Universidad, toda la documentación relativa a las actuaciones de la comisión, así como toda la documentación aportada por los candidatos, la cual una vez finalizado y firme el proceso del concurso, les podrá ser devuelta si así lo solicitan. En todo caso, si transcurridos tres meses desde que el proceso devino firme, sin que los interesados hayan solicitado la devolución de la documentación, se procederá a su destrucción, previa notificación de tal actuación.

#### 7.—Reclamaciones contra la propuesta de provisión.

7.1. Contra la propuesta de resolución de la comisión, los candidatos podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación.

7.2. La reclamación se dirigirá al Rector de la Universidad y se presentará en el Registro General de la Universidad de Zaragoza, en los Registros auxiliares del Registro General de los Vicerrectorados de Huesca y de Teruel, en el resto de registros auxiliares que figuran en la resolución de 4 de octubre de 2004 (BOA nº 120 de 11 de octubre), o a través de cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

7.3. Las reclamaciones que se presenten se anunciarán mediante resolución publicada en el Tablón de anuncios de la Universidad de Zaragoza. También se incluirá para su consulta en la página web <http://wzar.unizar.es/personal/pdi/concAcceso/concuAcces.htm>

Recibida la reclamación, el Rector la remitirá al Presidente de la Comisión de Reclamaciones, quien deberá pronunciarse sobre la admisión de la reclamación a trámite, en el plazo máximo de quince días desde su recepción. Si la reclamación fuera admitida a trámite, deberá ser resuelta en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha en que se presentó y se suspenderán los nombramientos, hasta su resolución definitiva.

#### 8.—Presentación de documentos y nombramiento.

8.1. Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar, en los veinte días siguientes al de la publicación de la propuesta de provisión por la comisión de acceso, en el Registro General de la Universidad de Zaragoza o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, los siguientes documentos:

a) Copia del DNI vigente o documento equivalente de ser su nacionalidad distinta de la española y autorización de residencia, en su caso.

b) En su caso, copia compulsada del título académico requerido para la plaza que ha sido propuesto, o copia compulsada de la homologación del título en el supuesto de candidatos que hayan obtenido la titulación en una universidad extranjera.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado

de ninguna Administración Pública en virtud del expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

d) Certificación médica ordinaria de no padecer enfermedad ni discapacidad física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones de profesor de universidad.

e) Declaración de no estar afectado de incompatibilidad, o presentar la opción correspondiente, en el caso de venir desempeñando alguna actividad pública o percibiendo alguna pensión o remuneración que resulte incompatible con arreglo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

f) Los que tuvieran la condición de funcionarios de carrera, en activo o en servicios especiales, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativa de la condición de funcionarios y de cuantas otras circunstancias consten en la hoja de servicios.

8.2. Si se hubiera presentado reclamación contra la propuesta de resolución del concurso, conforme a la base 7 de esta convocatoria, se suspenderá el plazo para remitir el nombramiento al boletín oficial. Si la reclamación se hubiera admitido a trámite por la Comisión de Reclamaciones, el nombramiento quedará en suspenso hasta la resolución definitiva de la reclamación, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.1 del RD 774/2002, de 26 de julio, modificado por RD 338/2005 de 1 de abril.

8.3. Los nombramientos propuestos por la correspondiente comisión de acceso, salvo manifiesta ilegalidad, serán efectuados por el Rector mediante publicación de la correspondiente resolución en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Aragón.

8.4. En el caso de que el candidato propuesto no presentase en tiempo y forma la documentación anterior, la Universidad comunicará al siguiente candidato el hecho, emplazándolo a presentar la documentación, en la forma especificada en el punto 8.1 de la presente convocatoria, contando el plazo a partir de la fecha de notificación al interesado. Posteriormente a la recepción de la documentación, y de ser esta conforme, el Rector, en el plazo de diez días hábiles procederá de oficio, al nombramiento del siguiente candidato propuesto en el orden de prelación efectuado por la comisión de acceso a la plaza, y así se actuará, de forma sucesiva, si fuere el caso.

8.5. En el supuesto de que no hubiere candidatos en el orden de prelación o se diese la circunstancia de falta de presentación de la documentación mencionada en el párrafo anterior y se llegase a agotar el orden de prelación, el Rector, en el mismo plazo indicado en dicho párrafo, declarará desierta la plaza publicando la resolución correspondiente en los plazos y formas indicados para el nombramiento.

#### 9.—Toma de posesión.

9.1. En el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, el candidato nombrado deberá tomar posesión de su destino, momento en el que adquirirá la condición de funcionario de carrera del cuerpo de que se trate, si no ostentase ya dicha condición, con los derechos y deberes que le sean propios. Dicho plazo se entenderá sin perjuicio de las previsiones reglamentarias que respecto del plazo de toma de posesión, se efectúan en el RD 364/1995, de 10 de marzo (BOE nº 85, de 10 de abril), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción personal de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, en lo que resulte aplicable al

personal funcionario de los cuerpos docentes universitarios. Si ya viniera ostentando la condición de funcionario de carrera del mismo cuerpo docente, la posesión tendrá los efectos de cambio de destino, de carácter voluntario, o de reingreso al servicio activo en su caso, por nombramiento mediante concurso de acceso, sin que el interesado tenga derecho a percibir ningún tipo de indemnizaciones.

9.2. En el caso de que el candidato propuesto no tomase posesión de su destino en el plazo establecido, se procederá a anular el nombramiento por falta de perfeccionamiento del mismo, al no haber adquirido el interesado la condición de funcionario, en concordancia con lo establecido en el artículo 17.6 del RD 774/2002, de 26 de julio, modificado por RD 338/2005 de 1 de abril y lo dispuesto, en lo que resulte aplicable, en el artículo 36 del Texto Articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero (BOE n° 40 de 15 de febrero). De producirse lo anterior se comunicará al siguiente candidato el hecho, emplazándolo a presentar documentación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Acuerdo de 28 de septiembre de 2004 (BOA n° 129 de 3 de noviembre), del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza. Si la falta de toma de posesión coincidiera en un candidato que ya ostentara la condición de funcionario de carrera del cuerpo que se trate, se procederá en igual forma a la indicada en el párrafo anterior, por no haber tomado posesión del nuevo destino.

*10.— Impugnación de la convocatoria del concurso.*

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados por los interesados ante el Rector, en los casos y forma prevista en la Ley 30/1992, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artº 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, según lo dispuesto en el artº 8.2 y 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14 de julio).

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta Resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante este órgano, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga Resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (BOE núm. 12, de 14 de enero).

Zaragoza, 23 de agosto de 2007.—La presente resolución se dicta en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 del RD 774/2002, modificado por RD 338/2005, el Rector, Felipe Pétriz Calvo.

ANEXOS

- I.—Relación de plazas.
- II.—Solicitud.
- III.—Currículum.
- IV.—Comisiones de selección.



Universidad  
de Zaragoza

## ANEXO I RELACIÓN DE PLAZAS

PLAZA-PROCEDIMIENTO Nº: 2007-49

NUMERO DE DOTACIONES: 1

CUERPO: Profesores Titulares de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: Filología Inglesa

DEPARTAMENTO: Filología Inglesa y Alemana

CENTRO: Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial

LOCALIDAD: Zaragoza

ACTIVIDADES DOCENTES: Asignaturas del área

FECHA COMUNICACIÓN CCU:

\* \* \* \* \*

PLAZA-PROCEDIMIENTO Nº: 2007-50

NUMERO DE DOTACIONES: 1

CUERPO: Profesores Titulares de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: Filología Inglesa

DEPARTAMENTO: Filología Inglesa y Alemana

CENTRO: Facultad de Ciencias Sociales y Humanas

LOCALIDAD: Teruel

ACTIVIDADES DOCENTES: Asignaturas del área

FECHA COMUNICACIÓN CCU:

\* \* \* \* \*

PLAZA-PROCEDIMIENTO Nº: 2007-51

NUMERO DE DOTACIONES: 1

CUERPO: Profesores Titulares de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: Filología Inglesa

DEPARTAMENTO: Filología Inglesa y Alemana

CENTRO: Facultad de Filosofía y Letras

LOCALIDAD: Zaragoza

ACTIVIDADES DOCENTES: Literatura Inglesa I

FECHA COMUNICACIÓN CCU:

\* \* \* \* \*

PLAZA-PROCEDIMIENTO Nº: 2007-52

NUMERO DE DOTACIONES: 1

CUERPO: Profesores Titulares de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: Ingeniería Eléctrica

DEPARTAMENTO: Ingeniería Eléctrica

CENTRO: Escuela Universitaria Politécnica de Teruel

LOCALIDAD: Teruel

ACTIVIDADES DOCENTES: Instalaciones Eléctricas, Teoría de Circuitos y Máquinas Eléctricas

FECHA COMUNICACIÓN CCU:

: \* \* \* \* \*

PLAZA-PROCEDIMIENTO Nº: 2007-53

NUMERO DE DOTACIONES: 1

CUERPO: Profesores Titulares de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: Lingüística General

DEPARTAMENTO: Lingüística General e Hispánica

CENTRO: Facultad de Educación

LOCALIDAD: Zaragoza

ACTIVIDADES DOCENTES: Lingüística General

FECHA COMUNICACIÓN CCU:

c \* \* \* \* \*

PLAZA-PROCEDIMIENTO Nº: 2007-54

NUMERO DE DOTACIONES: 1

CUERPO: Profesores Titulares de Escuela Universitaria

AREA DE CONOCIMIENTO: Didáctica de la Expresión Plástica

DEPARTAMENTO: Expresión Musical, Plástica y Corporal

CENTRO: Facultad de Educación

LOCALIDAD: Zaragoza

ACTIVIDADES DOCENTES: Tareas docentes y actividades investigadores en el área.

FECHA COMUNICACIÓN CCU: 10/05/2005

t \* \* \* \* \*

## ANEXO II

	<b>UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA</b>	<b>SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN CONCURSO DE ACCESO A CUERPOS DE FUNCIONARIO DOCENTE UNIVERSITARIO</b>
---	--	---

## I - DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO

Plaza-procedimiento nº		Cuerpo docente	
Área de Conocimiento			
Departamento			
Actividades docentes e investigadoras			
Fecha de convocatoria		B.O.E.	

## II - DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombre			
DNI / Pasaporte		Nacionalidad	
Fecha de Nacimiento		Lugar de nacimiento	
Dirección electrónica			
Domicilio		Tfno. de contacto	
Localidad		Provincia	CP

## III - DATOS ACADÉMICOS

Títulos	Fecha de obtención

## IV - HABILITACIÓN O CONDICIÓN DE PROFESOR

<input type="checkbox"/> HABILITADOS. Fecha de resolución de habilitación _____ B.O.E. _____ <input type="checkbox"/> FUNCIONARIOS (Pertencientes al mismo cuerpo docente o equiparable o cuerpo superior e igual área de conocimiento) <input type="checkbox"/> PROFESORES DE OTROS ESTADOS (de la UE y otros, art. 89.3, LOU 6/2001 y art. 15.3 y 4, RD 774/2002)
---

## V - DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

<input type="checkbox"/> Fotocopia de DNI, pasaporte o NIE. <input type="checkbox"/> Justificante de pago. <input type="checkbox"/> Acreditación circunstancias de nacionalidad, apartados 2.1.2, b), c), d) y e). <input type="checkbox"/> Otros (indicar): _____	<input type="checkbox"/> Certificado de residencia, en su caso. <input type="checkbox"/> Acreditación funcionario de igual cuerpo o superior al que se aspira. <input type="checkbox"/> Certificado profesor otros Estados (art. 15.3 y 4, RD 774/2002).
---	--

## EL ABAJO FIRMANTE DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE:

- 1º) El abajo firmante se responsabiliza de la veracidad de los datos que constan en esta solicitud, de los que figuran en el curriculum y de los de la documentación que se adjunta asumiendo, en caso contrario, las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes de los mismos.
- 2º) Reúne los requisitos de la convocatoria y el resto de requisitos generales para el acceso a puestos de trabajo de la Administración Pública (art. 30 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, Decreto 315/64 y concordantes, así como su nacionalidad con la L. O. 6/2001 y la L. O. 4/2000, modificada por la L.O. 8/2000).
- 3º) Se atiene a las normas sobre incompatibilidad, reguladas en la Ley 53/84 de 23 de diciembre y R. D. 589/85 de 30 de abril, y los efectos de las mismas pudieran tener en el futuro nombramiento, en su caso.
- 4º) Se compromete a desempeñar la plaza en el régimen de dedicación que figura en la convocatoria del concurso.

.....a .....de..... de.....  
(firma)

De acuerdo con lo dispuesto en la LO 15/1999, de Protección de datos de carácter personal, se informa que sus datos pasarán a formar parte del fichero de personal de la Universidad, cuya finalidad es la gestión del personal, la gestión de la docencia e investigación, la gestión de la participación del personal en los servicios y actos universitarios, así como la gestión de la participación de los candidatos en los procesos de selección. Puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos remitiendo un escrito al Sr. Gerente de la Universidad de Zaragoza, adjuntando copia de documento que acredite su identidad.

**SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA**



Universidad  
de Zaragoza

**ANEXO III**  
**MODELO DE CURRÍCULUM PARA LOS CONCURSOS DE**  
**ACCESO A CUERPOS DE**  
**FUNCIONARIO DOCENTE UNIVERSITARIO**

**DATOS**

Apellidos y Nombre .....

DNI , Pasaporte o NIE .....

Nacimiento: Provincia y Localidad .....Fecha .....

Residencia: Provincia: ..... Localidad .....C.P. ....

Domicilio .....Teléfono .....

Facultad o Escuela actual .....

Departamento o Unidad docente actual .....

Categoría actual como Profesor.....

Hospital actual (\*\*) .....

Categoría asistencial actual (\*\*) .....

Nº de plaza-procedimiento .....

**CONTENIDO**

1. Títulos académicos (clase, organismo y centro de expedición, fecha de expedición, calificación, si la hubiere).
2. Puestos docentes desempeñados (categoría, organismo o centro, régimen de dedicación, fecha de nombramiento o contrato, fecha de cese o finalización).
3. Puestos asistenciales desempeñados (categoría, organismo o centro, régimen de dedicación, fecha de nombramiento o contrato, fecha de cese o finalización) (\*\*).
4. Actividad docente desempeñada (programas y puestos).
5. Actividad asistencial desempeñada (\*\*).
6. Actividad investigadora desempeñada.
7. Publicaciones, libros (\*) (título, fecha de publicación, editorial).
8. Publicaciones, artículos (\*) (título, revista, fecha de publicación, número de páginas).
9. Otras publicaciones
10. Otros trabajos de investigación
11. Proyectos de investigación subvencionados.
12. Comunicaciones y ponencias presentadas a congresos (indicando título, lugar, fecha, entidad organizadora y carácter nacional o internacional).
13. Patentes.
14. Cursos y seminarios impartidos (con indicación del centro, organismo, materia, actividad desarrollada y fecha).
15. Cursos y seminarios recibidos (con indicación del centro u organismo, materia y fecha de celebración).
16. Becas, ayudas y premios recibidos (con posterioridad a la licenciatura).
17. Actividad en empresas y profesión libre.
18. Otros méritos docentes o de investigación.
19. Otros méritos.

(\*) Si está en curso de publicación, justificar la aceptación por el Consejo editorial.

(\*\*) Solo Plazas Vinculadas.

Los méritos presentados son los únicos alegados por el concursante para su valoración y declara que son ciertos los datos que figuran en este curriculum, asumiendo en caso contrario las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes que consten en el mismo.

Firma:

**ANEXO IV  
COMPOSICIÓN COMISIONES DE SELECCIÓN**

**Plaza-procedimiento nº: 2007-49    Nº de dotaciones : 1**

**Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad**

**Área de conocimiento: Filología Inglesa**

**COMISIÓN TITULAR**

<u>Cargo</u>	<u>Nombre y apellidos</u>	<u>Cuerpo</u>	<u>Universidad</u>
<b>Presidente</b>	Susana Onega Jaén	CU	Zaragoza
<b>Secretario</b>	María José Luzón Marco	TU	Zaragoza
<b>Vocal 1</b>	María Carmen Pérez-Llantada Auria	CEU	Zaragoza
<b>Vocal 2</b>	María Isabel González Pueyo	TU	Zaragoza
<b>Vocal 3</b>	Ignacio Simón Vázquez Orta	TU	Zaragoza

**COMISIÓN SUPLENTE**

<u>Cargo</u>	<u>Nombre y apellidos</u>	<u>Cuerpo</u>	<u>Universidad</u>
<b>Presidente</b>	Celestino Sigfredo Deleyto Alcalá	CU	Zaragoza
<b>Secretario</b>	Jesús María Sánchez García	TU	Zaragoza
<b>Vocal 1</b>	Carlos Inchaurrealde Besga	TU	Zaragoza
<b>Vocal 2</b>	Ana María Hornero Corisco	TU	Zaragoza
<b>Vocal 3</b>	Beatriz Penas Ibáñez	TU	Zaragoza

**Plaza-procedimiento nº: 2007-50    Nº de dotaciones : 1**

**Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad**

**Área de conocimiento: Filología Inglesa**

**COMISIÓN TITULAR**

<u>Cargo</u>	<u>Nombre y apellidos</u>	<u>Cuerpo</u>	<u>Universidad</u>
<b>Presidente</b>	Susana Onega Jaén	CU	Zaragoza
<b>Secretario</b>	María Carmen Pérez-Llantada Auria	CEU	Zaragoza
<b>Vocal 1</b>	Francisco Collado Rodríguez	CU	Zaragoza
<b>Vocal 2</b>	Ignacio Simón Vázquez Orta	TU	Zaragoza
<b>Vocal 3</b>	Carlos Inchaurrealde Besga	TU	Zaragoza

**COMISIÓN SUPLENTE**

<u>Cargo</u>	<u>Nombre y apellidos</u>	<u>Cuerpo</u>	<u>Universidad</u>
<b>Presidente</b>	Celestino Sigfredo Deleyto Alcalá	CU	Zaragoza
<b>Secretario</b>	Francisco Javier Sánchez Escribano	TU	Zaragoza
<b>Vocal 1</b>	María Isabel González Pueyo	TU	Zaragoza
<b>Vocal 2</b>	Luis Miguel García Mainar	TU	Zaragoza
<b>Vocal 3</b>	Constanza del Río Alvaro	TU	Zaragoza

Plaza-procedimiento nº: 2007-51 Nº de dotaciones : 1

Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad

Área de conocimiento: Filología Inglesa

#### COMISIÓN TITULAR

<u>Cargo</u>	<u>Nombre y apellidos</u>	<u>Cuerpo</u>	<u>Universidad</u>
Presidente	Susana Onega Jaén	CU	Zaragoza
Secretario	Constanza del Río Alvaro	TU	Zaragoza
Vocal 1	Francisco Collado Rodríguez	CU	Zaragoza
Vocal 2	María Benita Nadal Blasco	TU	Zaragoza
Vocal 3	María Dolores Herrero Granado	TU	Zaragoza

#### COMISIÓN SUPLENTE

<u>Cargo</u>	<u>Nombre y apellidos</u>	<u>Cuerpo</u>	<u>Universidad</u>
Presidente	Celestino Sigfredo Deleyto Alcalá	CU	Zaragoza
Secretario	Bárbara María Arizti Martín	TU	Zaragoza
Vocal 1	Chantal Cornut-Gentile D'Arcy	TU	Zaragoza
Vocal 2	Francisco Javier Sánchez Escribano	TU	Zaragoza
Vocal 3	Luis Miguel García Mainar	TU	Zaragoza

Plaza-procedimiento nº: 2007-52 Nº de dotaciones : 1

Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad

Área de conocimiento: Ingeniería Eléctrica

#### COMISIÓN TITULAR

<u>Cargo</u>	<u>Nombre y apellidos</u>	<u>Cuerpo</u>	<u>Universidad</u>
Presidente	Ignacio Ramírez Rosado	CU	La Rioja
Secretario	José María Yusta Loyo	TU	Zaragoza
Vocal 1	Julio Javier Melero Estela	TU	Zaragoza
Vocal 2	José Luis Bernal Agustín	TU	Zaragoza
Vocal 3	José Antonio Domínguez Navarro	TU	Zaragoza

#### COMISIÓN SUPLENTE

<u>Cargo</u>	<u>Nombre y apellidos</u>	<u>Cuerpo</u>	<u>Universidad</u>
Presidente	Julio Usaola García	CU	Carlos III de Madrid
Secretario	Miguel García Gracia	TU	Zaragoza
Vocal 1	José Antonio Rosendo Macias	TU	Sevilla
Vocal 2	Andrés Elías Feijoo Lorenzo	TU	Vigo
Vocal 3	Julio García Mayordomo	TU	Politécnica de Madrid

**Plaza-procedimiento nº: 2007-53    Nº de dotaciones : 1**

**Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad**

**Área de conocimiento: Lingüística General**

#### COMISIÓN TITULAR

<u>Cargo</u>	<u>Nombre y apellidos</u>	<u>Cuerpo</u>	<u>Universidad</u>
Presidente	Angel López García	CU	Valencia
Secretario	María del Carmen Horno Chéliz	TU	Zaragoza
Vocal 1	José Luis Mendivil Giró	TU	Zaragoza
Vocal 2	Isaac Salvador Gutiérrez Ordoñez	CU	León
Vocal 3	Maitena Etxebarria Arostegui	CU	País Vasco

#### COMISIÓN SUPLENTE

<u>Cargo</u>	<u>Nombre y apellidos</u>	<u>Cuerpo</u>	<u>Universidad</u>
Presidente	Covadonga López Alonso	CU	Complutense de Madrid
Secretario	Manuel Pruñonosa Tomás	TU	Valencia
Vocal 1	Carlos Hernández Sacristán	TU	Valencia
Vocal 2	Emilio Ridruejo Alonso	TU	Valladolid
Vocal 3	M <sup>a</sup> Teresa Espinal Farre	CU	Autónoma de Barcelona

**Plaza-procedimiento nº: 2007-54    Nº de dotaciones : 1**

**Cuerpo: Profesores Titulares de Escuela Universitaria**

**Área de conocimiento: Didáctica de la Expresión Plástica**

#### COMISIÓN TITULAR

<u>Cargo</u>	<u>Nombre y apellidos</u>	<u>Cuerpo</u>	<u>Universidad</u>
Presidente	Fernando Hernández Hernández	CU	Barcelona
Secretario	M <sup>a</sup> Josefa Garcia del Moral Mora	CEU	Sevilla
Vocal 1	M <sup>a</sup> Angeles López Fernández	TU	Complutense de Madrid
Vocal 2	Tomás Lorente Rebollo	CEU	Complutense de Madrid
Vocal 3	Lino Manuel Cabezas Gelabert	CU	Barcelona

#### COMISIÓN SUPLENTE

<u>Cargo</u>	<u>Nombre y apellidos</u>	<u>Cuerpo</u>	<u>Universidad</u>
Presidente	Roser Juanola Terradellas	CU	Girona
Secretario	Antonio Miguel Cuenca Escribano	CEU	Autónoma de Madrid
Vocal 1	José Luis López Salas	CEU	Oviedo
Vocal 2	Jose María Preciado Saez de Ocariz	CEU	País Vasco
Vocal 3	Jose Ramón Alcalá Mellado	CU	Castilla la Mancha

### III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA  
Y EMPLEO

#### **2668** *ORDEN de 5 de septiembre de 2007, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se autoriza la emisión de obligaciones por un importe de hasta ochenta millones (80.000.000) de euros y se establecen las características de la emisión.*

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, señala en su artículo 110.2 que la Comunidad Autónoma, mediante Ley de Cortes de Aragón, podrá emitir deuda pública para financiar gastos de inversión, con sujeción al ordenamiento vigente.

El artículo 97 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón dice que la Comunidad Autónoma podrá realizar operaciones de crédito o préstamo por plazo superior a un año, mediante la emisión de títulos-valores o de cualquier otro documento o cuenta en que formalmente se reconozca el endeudamiento.

La Ley 18/2006, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2007, en su artículo 30, autoriza al Gobierno de Aragón para emitir Deuda Pública, bonos u otros instrumentos financieros o concertar operaciones de crédito a largo plazo hasta el importe previsto en la misma.

El Gobierno de Aragón acordó en su reunión del día 4 de septiembre de 2007 la emisión de Deuda Pública por un importe de hasta ochenta millones (80.000.000) de euros y facultó al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para fijar sus características y condiciones, así como para regular el diseño y funcionamiento de los programas de emisión. A su vez, en el citado acuerdo se señaló expresamente que el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá proponer la segregabilidad de la emisión, habiendo sido dictado ya, a tal efecto, el procedimiento de segregación del principal y cupones de los valores de la deuda de la Diputación General de Aragón, mediante la Orden de 23 de marzo de 1999, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

Se ha elegido como sistema de colocación el aseguramiento, de manera que se encomendará a una o varias entidades la dirección y la colocación de la emisión. La eficacia de los sistemas de contratación, liquidación, compensación y difusión de precios, así como la ventaja operativa del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones y de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR) aconsejan la inclusión en las mismas de las emisiones de deuda pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La incorporación a este mercado de Anotaciones en Cuenta permite el pago de los intereses y amortizaciones a los inversores por este sistema específico, de acuerdo con el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Banco de España firmado el 6 de junio de 2005, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.

La Deuda Pública emitida al amparo de esta orden se encuentra sujeta a lo dispuesto en el Real Decreto 1948/2000, de 1 de diciembre de 2000, por el cual se extiende a la Deuda de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales registrada en la Central de Anotaciones los procedimientos de pago de intereses exceptuados de retención que sean de aplicación en cada momento para la Deuda del Estado registrada en el citado mercado.

Por todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me confiere el Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, dispongo:

#### *Artículo 1. Emisión de Deuda Pública.*

La emisión y puesta en circulación de obligaciones por un importe máximo de ochenta millones (80.000.000) de euros.

#### *Artículo 2. Características de la emisión de Deuda Pública.*

La Deuda Pública que se autoriza tendrá las características que se detallan a continuación:

\* Modalidad: emisión de obligaciones.

\* Moneda: euro.

\* Procedimiento de emisión: colocación asegurada.

\* Cupón nominal: fijo o variable. Se determinará mediante acuerdo entre la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y las entidades aseguradoras y colocadoras de la emisión.

\* Pago de cupones: los cupones se pagarán por períodos vencidos, con vencimiento en la fecha que se determine mediante acuerdo entre la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y las entidades aseguradoras y colocadoras de la emisión.

\* Fecha de emisión y puesta en circulación de los valores: se determinará mediante acuerdo entre la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y las entidades aseguradoras y colocadoras de la emisión.

\* Amortización: a la par en la fecha de vencimiento.

\* Plazo de amortización: hasta 30 años, desde la emisión.

\* Fecha de vencimiento: se determinará mediante acuerdo entre la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y las entidades aseguradoras y colocadoras de la emisión.

\* Agente de pagos: Banco de España.

\* Segregabilidad: las obligaciones tienen la calificación de segregables.

\* Representación: anotaciones en cuenta.

\* Negociación: Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

\* Liquidación, compensación y registro de los valores: Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR)

#### *Artículo 3. Procedimiento de emisión*

##### 1. Convocatoria y suscripción

La emisión se efectuará mediante aseguramiento, de manera que se encomendará a una o varias entidades la dirección y la colocación de la emisión.

La colocación será de carácter abierto para todos los miembros del Mercado de Deuda Pública Anotada, quienes podrán acudir con sus ofertas de colocación en los términos definidos previamente por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

La suscripción de las Obligaciones se efectuará por importes nominales múltiplos enteros de 1.000 euros, y se llevará a cabo por las entidades aseguradoras y colocadoras de la emisión, actuando en nombre propio o por cuenta de terceros.

El pago correspondiente al nominal suscrito se efectuará en la fecha de emisión y puesta en circulación de los valores.

##### 2. Aseguramiento y colocación

La Dirección General de Política Económica instruirá los expedientes para la designación de las entidades financieras con las que se celebrarán contratos de aseguramiento y colocación, en ejercicio de las competencias que le corresponden en materia de política financiera y crediticia.

La elección de las entidades mencionadas en el párrafo anterior se basará en la experiencia en esta modalidad de emisiones. Este requisito se entenderá acreditado en el caso de las entidades que tengan la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública Anotada. En todo caso, la elección responderá al doble propósito de asegurar el éxito de la emisión y lograr el coste de financiación más bajo posible.

##### 3. Resolución de la emisión y publicidad de los resultados.

Corresponderá a la Dirección General de Política Económica especificar en la Resolución de la emisión, como mínimo, los siguientes aspectos:

- \* Plazo definitivo de la emisión.
- \* Cupón de la emisión.
- \* Precio de la emisión, que se expresará en porcentaje del importe nominal con tres decimales.
- \* Fecha de emisión.
- \* Fecha de vencimiento de la emisión.
- \* Fechas de pago de los cupones.

La resolución de la emisión se hará pública en el «Boletín Oficial de Aragón», así como por el Banco de España mediante los mecanismos propios que tenga establecidos.

#### 4. Desembolso.

Los importes efectivos de las ofertas adjudicadas se adeudarán en la fecha de desembolso en las cuentas de tesorería existentes en el Banco de España a nombre de los miembros del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones que hayan resultado adjudicatarios. En dicha fecha quedarán abonados los importes nominales adjudicados a dichas Entidades en su cuenta de valores de IBERCLEAR. La deuda, a partir de ese día, será plenamente negociable en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

*Artículo 4. Pago de intereses, amortización y devolución de retenciones.*

El pago de los intereses y el reembolso de las Obligaciones se realizarán de conformidad con los mecanismos establecidos en el Convenio de Colaboración firmado entre el Banco de España y la Comunidad Autónoma de Aragón el 6 de junio de 2005, mediante el cual el citado Banco se obliga a prestar el servicio financiero de la Deuda de la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1948/2000, de 1 de diciembre de 2000, los procedimientos de pagos de intereses exceptuados de retención existentes para la Deuda del Estado anotada en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones serán aplicables a la Deuda Pública emitida al amparo de esta orden.

*Artículo 5. Beneficios de la deuda.*

De conformidad con el artículo 14.5 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, las emisiones que se autorizan gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

*Artículo 6. Segregabilidad y reconstitución de los valores.*

Sólo podrán realizarse operaciones de segregación y reconstitución sobre aquellos valores segregables a partir del momento explícitamente señalado y bajo las condiciones definidas en la Orden del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, de 23 de marzo de 1999.

*Artículo 7. Cancelación de la emisión.*

La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se reserva la facultad de cancelar, por su sola voluntad y antes de la firma de los contratos de aseguramiento y colocación, la emisión dispuesta por la presente Orden, a la vista de la situación financiera de la Comunidad Autónoma de Aragón o de las condiciones del mercado. Una vez firmados los contratos de aseguramiento y colocación, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, previo acuerdo con las entidades aseguradoras, se reserva igualmente la facultad de cancelar la emisión, si circunstancias excepcionales y debidamente justificadas así lo aconsejaren.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera

Se autoriza a la Dirección General de Política Económica a

adoptar cuantas actuaciones sean necesarias para la interpretación y ejecución de esta Orden.

### Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, a 5 de septiembre de 2007.

**El Consejero de Economía, Hacienda  
y Empleo,  
ALBERTO LARRAZ VILETA**

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,  
URBANISMO Y TRANSPORTES**

## **2669 ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión de 2 de mayo de 2007.**

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 02 de mayo de 2007, reunida bajo la presidencia de Don Julio César Tejedor Bielsa, Director General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1º.—Zuera: Informe para Modificación Aislada número 11 del Plan General de Ordenación Urbana, Unidad de Ejecución ZUA 21. COT 2007/204

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la Modificación Aislada número 11 del Plan General de Ordenación Urbana consistente en el cambio en los límites de la unidad de ejecución ZUA 21 de Suelo Urbano no Consolidado. Considerando que la Unidad de Ejecución se ha ordenado con un Plan Especial inicialmente no previsto desde el Plan General de Ordenación Urbana y la ordenación que se asume como Estado Actual para la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana es la resultante del Plan Especial de Reforma Interior tramitado, se recomienda tramitar la correspondiente Modificación Aislada del Plan Especial de Reforma Interior para garantizar la coherencia entre el instrumento de planeamiento general y el instrumento de planeamiento de desarrollo que ordenan un mismo ámbito, en este caso, la unidad de ejecución ZUA 21 del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera.

*Segundo.*—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera».

2º.—Zuera: Informe para consulta previa para desarrollo de Sector en Suelo Urbanizable No Delimitado, ampliación Polígono Industrial «El Campillo», del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/242

*Primero.*—«Emitir informe favorable a la consulta previa para la delimitación de Sector 2 en el área de Suelo Urbaniza-

ble no Delimitado de uso industrial del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera tramitada por el Ayuntamiento de Zuera ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.2 de la Ley 5/99, de 25 marzo, Urbanística de Aragón, con el siguiente contenido:

1. Con relación a la viabilidad del Sector en cuanto a su puesta en funcionamiento por las conexiones exteriores necesarias, cabe determinar la necesidad de aportar como documentación propia del Plan Parcial:

— Estudio de la capacidad de suministro de las redes municipales a estos nuevos suelos, siendo a cargo de éstos la asunción de los costes de ampliación y/o reforzamiento de los sistemas generales y locales necesarios para garantizar el servicio de las nuevas redes.

— Las previsibles actuaciones que requiera el futuro desarrollo interpuesto entre este Sector y el polígono industrial existente. De esta manera no será necesaria una futura ampliación de redes dentro del Sistema General adscrito a este Sector o dentro de las redes actualmente existentes dentro del polígono del Campillo

— En lo que se refiere al acceso, se deberá realizar un estudio de tráfico, tal y como se prevé en el artículo 73.2 Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

2. Con relación al avance de ordenación planteado en la consulta, el Plan Parcial deberá concretar con precisión el sistema de viales que estructure las tres pastillas ahora marcadas. Así mismo se deberán establecer circulaciones continuas, a poder ser sin fondos de saco ni viales terminados en rotatorios. Igualmente se recomienda la previsión de más de un vial de entrada y salida al Sector, que si bien no tiene porque desarrollarse en una primera actuación, si que prevea su entronque con el Sector 1, todavía no desarrollado, permitiendo posibles evacuaciones con mayor facilidad.

3. Para la verificación de la inexistencia de riesgos geológicos o geotécnicos se deberá presentar un estudio de los mismos, como documentación propia del Plan Parcial, y que descarte cualquier patología peligrosa en los suelos, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

4. Deberán aportarse, en la tramitación del Plan parcial correspondiente, los informes exigidos por la legislación sectorial de aplicación.

*Segundo.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera e interesados.

3º.—Ejea de los Caballeros: Informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana, para Cambio de Clasificación de Suelo. COT 2006/831.

*Primero.*—«Suspender la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, relativo a la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, consistente en el cambio de clasificación de 178 hectáreas de Suelo no Urbanizable Genérico a Suelo Urbanizable Delimitado, Sector 9, de uso industrial, debiéndose aclarar los siguientes aspectos con carácter previo a la emisión del correspondiente informe:

— No se aporta ninguna justificación a la necesidad de la clasificación de una superficie superior a 170 hectáreas de suelo industrial en el municipio. En el artículo 24 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón se establece que en el Plan General de Ordenación Urbana se clasificaran como sectores de Suelo Urbanizable

Delimitado aquellos terrenos prioritarios para un desarrollo urbano racional. De acuerdo con la documentación remitida, se considera prioritario para el desarrollo industrial una superficie adecuada a la demanda requerida a corto plazo pudiendo posponerse el desarrollo de posteriores sectores a la completa urbanización y, mayoritaria edificación del suelo delimitado de uso industrial. Por todo lo anteriormente expuesto, se considera adecuada la justificación establecida respecto a la clasificación de una superficie de suelo industrial con los usos descritos, pero, por otra parte, se considera necesario replantear la decisión adoptada, considerándose más adecuado un desarrollo progresivo (por ejemplo, con un primer sector de Suelo Urbanizable Delimitado y una reserva de Suelo Urbanizable no Delimitado), con adscripción proporcional de sistemas generales adscritos, y condicionando el desarrollo de los sectores sucesivamente a la puesta en funcionamiento efectiva de los sectores inicialmente delimitados. Solo de esta forma se puede garantizar un desarrollo progresivo del suelo industrial del municipio de acuerdo con la demanda, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

— Sin perjuicio de considerar adecuada la justificación planteada, debería acompañarse de una Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana en la que se limitaran este tipo de usos en el Suelo no Urbanizable de forma que la justificación de la reclasificación de esta superficie de terreno estuviera acompañada de la imposibilidad de implantar los mismos en el Suelo no Urbanizable.

*Segundo.*—«Suspender la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, relativo a la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, consistente en el cambio de clasificación de 4 hectáreas de Suelo no Urbanizable Genérico a Suelo Urbano no Consolidado, Sector 3, de uso industrial, y al reajuste de las alineaciones en el Suelo Urbano colindante, debiéndose aclarar los siguientes aspectos con carácter previo a la emisión del correspondiente informe: no se justifica el cumplimiento del artículo 120.3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros».

4º.—Alagón: Informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana, Unidad de Ejecución número 4. COT 2007/209

*Primero.*—«Informar desfavorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, de la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Alagón consistente en el cambio en los límites de la Unidad de Ejecución número 4 de Suelo Urbano no Consolidado del Plan General de Ordenación Urbana, conforme se establece en los artículos 73.2 y 50.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística y de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 42.2, con la siguiente motivación: no se considera justificado en el Proyecto Técnico remitido la nueva delimitación propuesta sobre la base de un adecuado desarrollo urbano de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

*Segundo.*—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Alagón e interesados».

5º.—Alagón: Informe para Modificación Aislada del Plan Especial de Reforma «la Manzanera» de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/211.

*Primero.*—«Suspender la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada del Plan Especial de «La Manzanera» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Alagón, consistente en

el cambio de redacción de la normativa, conforme a lo establecido en los artículos 73.2, 57 y 50.2 de la Ley Urbanística de Aragón, manteniéndose la suspensión en tanto no se subsanen las siguientes deficiencias: se deberá justificar el incremento de las alturas previsto para el ámbito del Plan Especial al objeto de la construcción de áticos, en relación con los ámbitos situados en el entorno al mismo, de conformidad con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

*Segundo.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alagón».

6º.—Aranda de Moncayo: Informe para Modificación Aislada del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, para Cambio de Clasificación de Suelo. COT 2007/207.

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Aranda de Moncayo consistente en la clasificación de nuevo suelo urbano, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

1. Incorporar las determinaciones derivadas de los informes sectoriales conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

2. Completar la documentación gráfica del Proyecto incorporando los planos de las diferentes redes, que modifiquen a los existentes actualmente en el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano.

3. Corregir la redacción del artículo 57 de las Ordenanzas del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

4. Se corregirán las alineaciones según el resultado del trámite de alegaciones, igualmente se incluirán únicamente dentro del plano de alineaciones aquellas que formen parte del suelo urbano.

5. Corregir el error en la documentación gráfica por el que se produce la exclusión de algunas parcelas del perímetro de suelo urbano en los términos establecidos en la parte expositiva de este acuerdo.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento de Aranda de Moncayo que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—La eficacia de esta modificación quedará supeditada a la posterior publicación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Aranda de Moncayo, pendiente de dicho trámite en la actualidad.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Aranda de Moncayo».

7º.—Borja: Informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/195.

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal la Modificación Aislada número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Borja, consistente en el cambio de clasificación de Suelo No urbanizable Genérico a Suelo Urbanizable Delimitado, con el reparo de que se deberá corregir la discrepancia de superficies previstas en la presente modificación y en la modificación del Plan Parcial que se tramita en pieza separada, conforme a lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

*Segundo.*—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Borja y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Borja».

8º.—Borja: Informe sobre la Modificación Aislada nº 3 del Plan Parcial del Sector 2 «Polígono Barbalanca» del Plan General de Ordenación Urbana de Borja. COT 2006/284.

*Primero.*—Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, con relación a la Modificación Aislada número 1 del Plan Parcial del Sector 2 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Borja, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Se deberá justificar la supresión de los retranqueos de las edificaciones, de conformidad con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

—Se deberá corregir la discrepancia de superficies previstas en la presente modificación y en la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Borja que se tramita en pieza separada, conforme a lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

*Segundo.*—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el pleno del Ayuntamiento de Borja y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Tercero.*—La eficacia de la presente modificación quedará supeditada a la aprobación definitiva de la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Borja que se tramita simultáneamente, conforme se establece en el artículo 44.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

*Cuarto.*—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Borja».

9º.—María de Huerva: Informe para Modificación Aislada número 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. COT 2007/260.

*Primero.*—«Suspender la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, con relación a la Modificación Aislada número 6 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de María de Huerva, consistente en ajustar el perímetro de las alineaciones de la manzana sita en la carretera de Valencia, 41, a las líneas de afección que fijan la vía del ferrocarril y el nuevo trazado de la carretera N-330 con respecto al actual trazado, debiendo subsanarse los siguientes reparos para poder emitir el correspondiente informe:

—No se considera justificado el nuevo viario propuesto ya que no se considera adecuado ni por su trazado (al menos deberían haber acabado en un fondo de saco, ni por su anchura de 5 metros en su tramo final y de unos 3,80 metros en el inicio paralelo al puente sobre el ferrocarril.

—En el documento presentado no se presenta, como es preceptivo, un plano con las alineaciones oficiales, con sus pertinentes acotaciones. En el plano denominado «aprovechamiento según alineaciones propuestas» existe un esquema de los futuros edificios que se proponen constatando que el frente de los mismos pasa de los 6,9 mts dibujados según las Normas Subsidiarias vigentes a tener 6,50 o 6,60 mts claramente inferiores a los 8 mts mínimos previstos en el citado instrumento de planeamiento para la zonificación de Residencial Extensiva grado 2; asimismo no se cumplen que todas las parcelas tengan una superficie mínima de 250 m<sup>2</sup> y tengan una ocupación máxima del 50% de su superficie.

—No se justifica la adecuación al desarrollo urbano del incremento residencial propuesto dada la ubicación de los terrenos conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

*Segundo.*—Recomendar al Ayuntamiento de María de Huerva que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de María de Huerva e interesados.»

10º.—Cadrete: Informe para Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable No Delimitado «el Olivar», Uso Residencial, de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/222

*Primero.*—«Informar desfavorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable no Delimitado de uso residencial «El Olivar» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete, conforme se establece en los artículos 53 y 50.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, y de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 42.2, con la siguiente motivación:

1. Considerando que el Plan Parcial fue objeto de aprobación inicial con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 225/2005, de 2 de noviembre, le son de aplicación las determinaciones de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de Vivienda Protegida y, por tanto, la obligación de reserva de terrenos equivalentes, al menos, al veinte por ciento de la edificabilidad residencial prevista en suelo urbanizable. Asimismo, deberá identificarse en el plano de Zonificación la localización específica de esta reserva de terrenos, bien a través de una zonificación diferenciada, bien a través de la diferenciación de un Grado específico dentro de la zonificaciones previstas.

2. De la documentación aportada, se deduce que existe un déficit de 1.194,07 m<sup>2</sup> destinado a zona verde, incumpliendo las determinaciones del artículo 82 del Reglamento de desa-

rollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón

3. A pesar de que la determinación de las alineaciones se trate de una cuestión que corresponde más específicamente a la administración municipal, particularmente en cuanto al trazado de viales de segundo orden, se debe indicar que en un entorno caracterizado por su falta de claridad en la lectura de la trama urbana, por causa de su anárquico crecimiento en forma de parcelaciones ilegales, resulta más adecuado potenciar la red estructurante que indica el Plan General de Ordenación Urbana (en este caso apoyándose en los tres ejes que se incluyen en el pre-diseño que consta en el Plan General de Ordenación Urbana), en lugar de sólo en dos de ellos. En este mismo sentido, se debe indicar que no se justifica adecuadamente la alteración propuesta y convendría mantener la sección viaria de 15 metros de anchura tanto en el vial ubicado al sur-este del sector, como en el vial ubicado al Noroeste, que en su tramo de conexión con el suelo urbano contiguo, se reduce de 15 a 10 metros.

4. No se aporta un análisis de flujos e intensidades de tráfico conforme se determina en el artículo 73.2 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Segundo.*—Una vez que el planeamiento informado haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Cadrete y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cadrete e interesados».

11º.—Zaragoza: Informe para Plan Especial del Area F-86-3 de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/034.

*Primero.*—«Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, con relación al Plan Especial de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana para la ordenación del área de intervención F-86-3 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, conforme se determina en los artículos 57 y 50.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en lo relativo a la ordenación planteada, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal:

—Se deberá solicitar Informe al Instituto Aragonés del Agua de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la gestión del agua en Aragón.

—Se deberá aportar informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, ya que por el ámbito del Plan Especial de

Reforma Interior discurre la vía pecuaria «Cordel del Paso de los Acampos», conforme se establece en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

Se prevé una cesión del sistema local de espacios libres inferior a la que resulta del cumplimiento de los módulos de reserva establecidos por el artículo 120.3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Segundo.*— «Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, con relación al Plan Especial de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana para la ordenación del área de intervención F-86-3 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, en lo relativo a la solución del acceso al sector desde la carretera, con la siguiente motivación: se debe aportar informe favorable de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón del Ministerio de Fomento, conforme se establece en la Ley de Carreteras del Estado.

*Tercero.*— Una vez que el planeamiento informado haya sido objeto de resolución por el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Cuarto.*— Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.».

12°.— Zaragoza: informe para Modificación Aislada del Plan Especial de Reforma Interior del Área de Intervención F-48-1 de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. cot 2007/268

*Primero.*— «Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación aislada del Plan Especial para la ordenación del Área de Intervención F-48-1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

— Se deberá aportar informe del órgano competente en materia de protección civil conforme se determina en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón.

— Se considera necesario la modificación de la ordenanza propuesta de forma que se establezca con claridad que en el proyecto de edificación se deberá incorporar un anejo específico sobre el tratamiento que ha de recibir (o recibirá) el sótano ante eventuales subidas del nivel freático, el cual incidirá en todos los problemas estructurales y funcionales que se puedan presentar

— Se considera necesario introducir en el texto de la Ordenanza la imposibilidad de realizar trasteros en las zonas que puedan ser alcanzadas con periodos de retorno inferiores a 100 años.

*Segundo.*— Una vez que la modificación del planeamiento informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Tercero.*— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza e interesados».

13°.— Zaragoza: Informe para Plan Especial del Área F-56-10 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/631.

*Primero.*— «Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Especial de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana para la ordenación del área de intervención F-56-10 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, conforme se determina en los artículos 547 y 50.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal:

— Se deberá solicitar Informe al Instituto Aragonés del Agua de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la gestión del agua en Aragón.

— Se determinará la propiedad de la acequia y, en su caso, solicitar el preceptivo informe a Confederación Hidrográfica del Ebro o a la Comunidad de Regantes titular de la misma por afección al Dominio Público Hidráulico.

— Se deberán incorporar las determinaciones de los diferentes informes, de conformidad con la parte expositiva de este acuerdo.

*Segundo.*— Una vez que el planeamiento informado haya sido objeto de resolución por el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Tercero.*— Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.».

14°.— Ainzón: Informe para Modificación Aislada Número 1 Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. 2006/986.

*Primero.*— «Informar favorablemente, con carácter previo

a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada número 1 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Ainzón consistente en el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable Especial a suelo Urbanizable No Delimitado, la delimitación de un sistema general de equipamiento deportivo, y la introducción de un nuevo Capítulo XI en el Título I de la normativa, así como la modificación de los artículos 71 y 140 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas de las Normas Subsidiarias, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

1. Se revisará el estudio de inundabilidad, incorporando la estructura que se pretende construir sobre el barranco de Valjunquera y comprobando que no se producen afecciones a la zona de estudio para los distintos periodos de retorno. En caso de afección se tomarán las medidas oportunas para evitar daños o se excluirán los terrenos del ámbito de la nueva delimitación de suelo.

2. Se identificará con claridad la medida de la superficie incluida en la delimitación, desglosándola según las diferentes categorías establecidas.

3. Se identificará el Sistema General Viario excluyendo de la modificación el ramal que discurre paralelo al barranco. Identificado el Sistema General Viario se discernirá que es Sistema General de Equipamiento y que es Sistema General de Espacios Libres.

4. Se incluirá una regulación propia en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas y una ficha de desarrollo del Sistema General de Equipamientos, de conformidad con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo en la que establezcan los siguientes aspectos:

— Se establecerá la necesidad de la previa elaboración del Sistema General Viario para proceder al desarrollo del Sistema General de Equipamiento.

— Se pormenorizarán parámetros urbanísticos de acuerdo a la actuación prevista, se recomiendan ocupaciones en torno al 40% de la parcela neta, altura máxima visible alrededor de los 10-12 metros, edificabilidad de acuerdo a la ocupación desarrollada en planta baja en su mayor parte.

— Se establecerán las condiciones de tratamiento del entorno, de manera que se minimicen los impactos visuales.

*Segundo.*— Recordar al Ayuntamiento que con carácter previo a la aprobación definitiva deberá obtenerse informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón conforme se establece en el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

*Tercero.*— Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Ainzón y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Cuarto.*— Recomendar al Ayuntamiento de Ainzón que

lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

*Quinto.*— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ainzón.»

15°.— Caspe: Informe para Plan Parcial Zona Industrial «El Portal». COT 2005/1281.

*Primero.*— Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Parcial de la Zona Industrial El Portal de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Caspe, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados previamente a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

— Se deberá completar el expediente con informe o Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

— Se deberá corregir el apartado 9 de la Memoria Justificativa conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

— Se deberá completar el Proyecto Técnico con las determinaciones establecidas en los apartados 3 y 4 del artículo 74 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

— Deberá incorporarse en las Ordenanzas del Plan Parcial el sistema de gestión que se establece en la documentación remitida para la subsanación de reparos.

*Segundo.*— Será necesario tramitar la correspondiente Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Caspe para adecuar las determinaciones relativas al aprovechamiento establecidas en el Plan Parcial a la propia regulación recogida en el Plan General de Ordenación Urbana.

*Tercero.*— Una vez que el plan parcial haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Caspe y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Cuarto.*— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Caspe.»

16°.— San Mateo de Gállego: Informe para consulta previa para desarrollo de Sector en Suelo Urbanizable No Delimitado, Tercer Polígono Industrial, del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/135

*Primero.*— «Emitir informe a la consulta previa para la delimitación de Sector en el área de Suelo Urbanizable no Delimitado de uso industrial del Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego tramitada por el Ayuntamiento de San Mateo de Gállego ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.2 de la Ley 5/99, de 25

marzo, Urbanística de Aragón, con el siguiente contenido:

5. Con relación a la justificación de la necesidad de tramitar un único Plan Parcial cabe establecer las siguientes determinaciones. La justificación para el desarrollo de un único sector debe ser urbanística y debe fundamentarse en el adecuado desarrollo urbano y en las necesidades municipales de urbanizar suelo industrial. Así, no se aporta una adecuada justificación de la viabilidad del desarrollo de 117 hectáreas de suelo industrial, motivada no en la conveniencia sino la necesidad de su ordenación conjunta. Se considera necesario replantear la decisión adoptada en la consulta previa, considerándose más adecuado la delimitación de sectores objeto de diferentes planes parciales dentro del área de Suelo Urbanizable no Delimitado, con adscripción proporcional de sistemas generales adscritos, y condicionando el desarrollo de los sectores sucesivamente a la puesta en funcionamiento efectiva de los sectores inicialmente delimitados. Solo de esta forma se puede garantizar un desarrollo progresivo del suelo industrial del municipio de acuerdo con la demanda, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo así como en el Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 10 de mayo de 2006 por el que se informaba favorablemente la previsión del área de Suelo Urbanizable no Delimitado de uso industrial.

6. Con relación a la viabilidad del Sector en cuanto a su puesta en funcionamiento por las conexiones exteriores necesarias, cabe determinar la necesidad de aportar como documentación propia de cualquier Plan Parcial que se desarrolle en este área:

— Estudio de la capacidad de suministro de las redes municipales a estos nuevos suelos, siendo a cargo de éstos la asunción de los costes de ampliación y/o reforzamiento de los sistemas generales y locales necesarios para garantizar el servicio de las nuevas redes.

— En lo que se refiere al acceso, se deberá realizar un estudio de tráfico, tal y como se prevé en el artículo 73.2 Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

7. Para la verificación de la inexistencia de riesgos geológicos o geotécnicos se deberá presentar un estudio de los mismos, como documentación propia de cualquier Plan Parcial que se desarrolle en este área, y que descarte cualquier patología peligrosa en los suelos, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

8. Deberán aportarse, en la tramitación del Plan parcial correspondiente, los informes exigidos por la legislación sectorial de aplicación. En particular, se deberá tener en cuenta la regulación establecida en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

*Segundo.*— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego e interesados.

17°.— Villanueva de Gállego: Informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana para Modificación de Alineación Viaria. COT 2007/225.

*Primero.*— «Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego consistente en el cambio de determinadas alineaciones establecidas en el Plan General que se detallan en la parte expositiva del presente Acuerdo.

*Segundo.*— Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de

las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Tercero.*— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego».

18°.— Lucena de Jalón: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/355

*Primero.*— Dar por subsanados los reparos establecidos en el Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 31 de enero de 2007 con relación a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena de Jalón y mostrar conformidad con el Texto Refundido remitido a efectos de publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas.

*Segundo.*— Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Lucena de Jalón e interesados».

19°.— Brea de Aragón: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/1063

*Primero.*— Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Brea de Aragón, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, con los siguientes reparos, quedando condicionada la eficacia del acuerdo de aprobación definitiva a la presentación de nueva documentación que subsane los reparos formulados:

Completar el expediente con informe favorable de la Dirección General de Carreteras del departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

Se deberán corregir las determinaciones señaladas de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

*Segundo.*— Mantener la suspensión acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de 1 de febrero de 2006, en relación al Plan General de Ordenación Urbana de Brea de Aragón, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en los relativo al Catálogo, debiendo subsanar los siguientes reparos, sin que se considere necesario la apertura de un nuevo periodo de información pública sin perjuicio de la valoración municipal: aportar informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*— Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Brea de Aragón e interesados».

20°.— Luceni: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2002/991

*Primero.*— «Mostrar conformidad con el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Luceni y ordenar la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas

entendiendo que al no aportarse el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural se debe entender la suspensión de la eficacia del documento del Catálogo hasta que éste se aporte.

*Segundo.*—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Luceni.»

21°.—Fayón: Informe para Modificación Aislada número 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para Cambio de Clasificación de Suelo. COT 2006/021

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Fayón consistente en el cambio de clasificación de Suelo no Urbanizable a Suelo Urbanizable Delimitado de uso industrial, de conformidad con lo establecido en los artículos 73.2 y 50.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística y en el artículo 98 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Segundo.*—Parte de los terrenos, en función de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera y la Disposición Adicional Primera de la Ley Urbanística de Aragón, pueden estar considerados como Suelo no Urbanizable Especial, por lo que, en su caso, se requerirá informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón con carácter previo a la aprobación definitiva municipal.

*Tercero.*—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Cuarto.*—Recomendar al Ayuntamiento de Fayón que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

*Quinto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Fayón».

22°.—Murillo de Gállego: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2003/931

*Primero.*—Dar por subsanados los reparos establecidos en el apartado primero del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 27 de diciembre de 2006 con relación a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Murillo de Gállego, a los efectos establecidos en el artículo 64.3.d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, y ordenar la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana, debiendo corregirse en el documento la densidad máxima de viviendas por hectárea

asignada al Área de Suelo Urbanizable no Delimitado Morán conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

*Segundo.*—Mantener la suspensión con relación al Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de Murillo de Gállego en tanto no se aporta informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Murillo de Gállego e interesados».

Codo: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para legalización de nave para fabricación de piensos compuestos, Polígono 1 Parcela 67 b, en el término municipal de Codo, tramitado a instancia de «a.d.s. Nuestra Señora del Pueyo». C.O.T-2006/945.

*Primero.*—Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, para la legalización de nave para la fabricación de piensos compuestos, en el término municipal de Codo, polígono 1 parcela 67 b, tramitado a instancia de «A.D.S. Nuestra Señora del Pueyo», puesto que aunque se trata de un uso admisible en este tipo de suelo y esta justificado su emplazamiento en el medio rural, incumple la edificabilidad máxima permitida establecida en el artículo 75.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza (0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>) ya que la superficie de la parcela según proyecto es de 1.350,98 m<sup>2</sup> y la superficie construida es de 674,14 m<sup>2</sup> por lo que la edificabilidad es de 0,49 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, superior por lo tanto a la máxima permitida.

*Segundo.*—Dar traslado del expediente al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Codo e interesados.»

23°.—Zaragoza: Informe para Autorización en suelo no urbanizable de rehabilitación de una vivienda unifamiliar en Torre Villarroja nº 21 Barrio de Miralbuena, polígono 134 parcela 10002, termino municipal de Zaragoza, tramitado a instancia de D<sup>a</sup> Miguela Rotellar Rodrigo. COT- 2007/020

*Primero.*—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable, para la rehabilitación de vivienda unifamiliar, en Torre Villarroja nº 21, barrio de Miralbuena, polígono 134 parcela 10002, término municipal de Zaragoza, tramitado a instancia D<sup>a</sup> Miguela Rotellar Rodrigo, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Informe preceptivo del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) con relación la ubicación de las instalaciones propuestas en Zona de Protección del Cernícalo Primiella, según se establece en el artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, al que se ha hecho referencia en la parte expositiva..

—Autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para captación de aguas mediante pozo y para el vertido de aguas residuales depuradas a freático.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza e interesados».

24°.—Salillas de Jalón: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de conexión a red de media tensión para evacuación de planta solar fotovoltaica, en el término municipal de Salillas de Jalón, tramitado a instancia de D. Angel Serrano Montesinos. C.O.T-2007/022.

*Primero.*—«Informar favorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para instalación de conexión a red de media tensión para evacuación de planta solar fotovoltaica, en el término

municipal de Salillas de Jalón, tramitado a instancia de D. Angel Serrano Montesinos, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se deberán respetar los retranqueos de 15 metros del trazado de la línea eléctrica al eje del camino, establecido en el artículo 87 de las Normas Subsidiarias Municipales de Salillas de Jalón.

—Se deberá adjuntar un anexo al proyecto conteniendo las medidas de protección de la avifauna en las instalaciones eléctricas, establecidas en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

*Tercero.*—El carácter favorable de este informe queda condicionado a la previa autorización por parte del Ayuntamiento de la licencia de obras para la planta solar fotovoltaica a la que va a dar servicio la línea eléctrica objeto del mismo, puesto que en virtud del artículo 23 a) de la Ley 13/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, es competencia municipal autorizar mediante la oportuna licencia, entre otras, las instalaciones destinadas a la explotación directa de los recursos naturales, como es el caso de la energía solar.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Salillas de Jalón e interesados. Devolver el proyecto correspondiente a la planta solar fotovoltaica»

25°.—Novillas: Informe para autorización en suelo no urbanizable para instalación de aparcamiento de vehículos pesados, polígono 4 parcela 10.001, en el término municipal de Novillas, tramitado a instancia del Ayuntamiento. COT- 2007/205

*Primero.*—«Informar desfavorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para la instalación de aparcamiento de vehículos pesados, polígono 4 parcela 10.001, en el término municipal de Novillas, tramitado a instancia del Ayuntamiento, puesto que no se encuentra justificado su emplazamiento en suelo no urbanizable al no encontrarse expresamente incluido dentro de los usos permitidos en este tipo de suelo por el artículo 75.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza, ni en el artículo 24 a) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, siendo susceptible de ubicarse en suelo urbano o urbanizable.

Por otro lado se contempla una zona delimitada dentro de la parcela de 471,45 m<sup>2</sup> destinada a otros usos no descritos en el proyecto, por lo que no puede valorarse la adecuación de su emplazamiento en suelo no urbanizable.

*Segundo.*—Dar traslado del expediente al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Novillas e interesados.»

26°.—Uncastillo: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para legalización de nave para máquina de corte de piedra, polígono 11 parcelas 289 y 300, en el término municipal de Uncastillo, tramitado a instancia de «Olnasa, S. L.». C.O.T-2007/208.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, para legalización de nave para máquina de corte de piedra, polígono 11 parcelas 289 y 300, en el término municipal de Uncastillo, tramitado a instancia de «Olnasa, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se deberán respetar los retranqueos de obligatorios 8 metros al borde de caminos, 5 metros a linderos y en el caso de vallados, de 5 metros al eje del camino o 3 metros al borde del

pavimento, establecidos en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Zaragoza.

—Se deberá justificar el exceso de altura de 0,50 (la máxima es de 7 metros, art. 75.4 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Zaragoza) sobre la máxima permitida.

—Se deberá justificar la dotación de los servicios urbanísticos necesarios para el desarrollo de la actividad.

—Será necesario el sometimiento de las instalaciones al trámite reducido para Análisis Impacto Ambiental, según el artículo 78 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, puesto que el volumen de edificación es mayor de 2.000 m<sup>3</sup>.

*Tercero.*—Se recuerda la necesidad de obtener nuevamente la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, al tratarse de un aumento de superficie y de potencia eléctrica, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Uncastillo e interesados.

27°.—La Puebla de Albortón: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de un emplazamiento de radiocomunicaciones, polígono 30 parcela 1, en el término municipal de La Puebla de Albortón, tramitado a instancia del Gobierno de Aragón. COT 2007/221.

*Primero.*—«Informar favorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para la instalación de un emplazamiento radiocomunicaciones, polígono 30 parcela 1, en el término municipal de La Puebla de Albortón, tramitado a instancia del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

\* Deberá obtener informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (I.N.A.G.A.) por situación de las instalaciones en el ámbito del Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) ES2430091 «Planas y Estepas de la margen derecha del río Ebro» y en el ámbito de la Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ES0000300 «Río Huerva y Las Planas».

\* Deberá obtener autorización del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación la ubicación de las instalaciones propuestas en el Monte Público y los Pinares de Valmadrid.

\* El camino de acceso a las instalaciones, que partirá del camino de acceso al emplazamiento existente de «Telefónica», será del ancho adecuado para el acceso de los vehículos de mantenimiento y dispondrá de una capa de rodadura adecuada, que impida la formación de roderas por el paso de dichos vehículos. El eje de dicho camino, distará 5 metros al vallado del emplazamiento de Telefónica o de su linde, según lo establecido en el art. 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Zaragoza, respetando así mismo el retranqueo de 5 metros de la construcción en el lindero respecto del emplazamiento de Telefónica.

\* Con objeto de minimizar el impacto visual del recinto, se plantarán en todo su perímetro especies vegetales autóctonas de porte alto y crecimiento rápido.

\* Se deberá reponer la capa superficial natural del terreno afectada por las obras y retirar todos los residuos de la ejecución de la obra por gestor autorizado.

*Tercero.*—Se deberá tener en cuenta el cumplimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, concretamente su título III referido a la Evaluación Ambiental en zonas ambientalmente sensibles.

*Cuarto.*—No se describe en el proyecto la línea eléctrica de alimentación al centro de telecomunicaciones, por lo que no se incluye en el presente informe y deberá ser objeto de nueva tramitación ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza.

*Quinto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Puebla de Albortón e interesados. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón de 24 de abril de 2007, para su incorporación al expediente a los efectos oportunos».

28º.—Herrera de los Navarros: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de un emplazamiento de radiocomunicaciones, polígono 19 parcela 489, en el término municipal de Herrera de los Navarros, tramitado a instancia del Gobierno de Aragón. COT 2007/257.

*Primero.*—«Informar favorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para la instalación de un emplazamiento radiocomunicaciones, polígono 19 parcela 489, en el término municipal de Herrera de los Navarros, tramitado a instancia del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

\* Deberá obtener informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (I.N.A.G.A.) por situación de las instalaciones en el ámbito del Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) ES2430110 «Alto Huerva-Sierra de Herrera».

\* Deberá obtener autorización del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación la ubicación de las instalaciones propuestas en el Monte de Utilidad Pública nº 25 «El Pinar».

\* El camino de acceso a las instalaciones, que partirá del camino de acceso al emplazamiento existente de Endesa, será del ancho adecuado para el acceso de los vehículos de mantenimiento y dispondrá de una capa de rodadura adecuada, que impida la formación de roderas por el paso de dichos vehículos. El eje de dicho camino, distará 5 metros al vallado del emplazamiento de Endesa o de su linde, según lo establecido en el art. 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Zaragoza, respetando así mismo el retranqueo de 5 metros de la construcción en el lindero respecto del emplazamiento de Endesa.

\* Con objeto de minimizar el impacto visual del recinto, se plantarán en todo su perímetro especies vegetales autóctonas de porte alto y crecimiento rápido.

\* Se deberá reponer la capa superficial natural del terreno afectada por las obras y retirar todos los residuos de la ejecución de la obra por gestor autorizado.

*Tercero.*—Se deberá tener en cuenta el cumplimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, concretamente su título III referido a la Evaluación Ambiental en zonas ambientalmente sensibles.

*Cuarto.*—No se describe en el proyecto la línea eléctrica de alimentación al centro de telecomunicaciones, por lo que no se incluye en el presente informe y deberá ser objeto de nueva tramitación ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza.

*Quinto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Herrera de los Navarros e interesados. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón de 24 de abril de 2007, para su incorporación al expediente a los efectos oportunos».

29º.—Ejea de los Caballeros: Informe sobre autorización en

suelo no urbanizable para instalación de un emplazamiento de radiocomunicaciones, polígono 108 parcela 5027, en el término municipal de Ejea de los Caballeros, tramitado a instancia del Gobierno de Aragón. COT 2007/259.

*Primero.*—«Informar favorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para la instalación de un emplazamiento radiocomunicaciones, polígono 108 parcela 5027, en el término municipal de Ejea de los Caballeros, tramitado a instancia del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

\* Deberá obtener informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (I.N.A.G.A.) por situación de las instalaciones en el ámbito del Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) ES2430079 «Loma Negra» y en el ámbito de la Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ES0000292 «Loma Negra-Bárdena».

\* Deberá obtener autorización del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación la ubicación de las instalaciones propuestas en el Monte Público la Plana Negra.

\* El camino de acceso a las instalaciones, que partirá del camino de acceso al emplazamiento existente de Albertis, será del ancho adecuado para el acceso de los vehículos de mantenimiento y dispondrá de una capa de rodadura adecuada, que impida la formación de roderas por el paso de dichos vehículos. El eje de dicho camino, distará 5 metros al vallado del emplazamiento de Albertis o de su linde, según lo establecido en el art. 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Zaragoza, respetando así mismo el retranqueo de 5 metros de la construcción en el lindero respecto del emplazamiento de Albertis.

\* Con objeto de minimizar el impacto visual del recinto, se plantarán en todo su perímetro especies vegetales autóctonas de porte alto y crecimiento rápido.

\* Se deberá reponer la capa superficial natural del terreno afectada por las obras y retirar todos los residuos de la ejecución de la obra por gestor autorizado.

*Tercero.*—Se deberá tener en cuenta el cumplimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, concretamente su título III referido a la Evaluación Ambiental en zonas ambientalmente sensibles.

*Cuarto.*—No se describe en el proyecto la línea eléctrica de alimentación al centro de telecomunicaciones, por lo que no se incluye en el presente informe y deberá ser objeto de nueva tramitación ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza.

*Quinto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros e interesados. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón de 24 de abril de 2007, para su incorporación al expediente a los efectos oportunos».

30º.—Calatayud: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, de la renovación de los cargos en el consejo rector de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Renfe-2 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/ 1000. EUC 05/210. 2ª Inscripción.

*Primero.*—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, como segunda Inscripción, la renovación de los miembros del Consejo Rector, de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución RENFE-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud., en el Libro Quinto, Folio 88v, conforme al acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 diciembre de 2006.

*Segundo.*— Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el certificado del acuerdo adoptado por La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Calatayud de fecha 12 de febrero de 2007.

*Tercero.*— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud y al Presidente de la Junta de Compensación».

31°.—Zaragoza: Inscripción -en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la constitución de la Junta de Compensación del Area de Intervención G-64-2 del P.G.O.U.— COT 2007/183- EUC 2007/260.

*Primero.* «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 2007/260, en el Libro Quinto Folio 89 v, la constitución de la Junta de Compensación del Area de Intervención G-64-2 del P.G.O.U. cuya constitución fue aprobada por el Vicepresidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza, de fecha 08 de febrero de 2007.

*Segundo.*— Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta, que fueron aprobados definitivamente, por la Junta de Gobierno Local con fecha 15 de septiembre de 2006.

*Tercero.*— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y al Presidente de la Junta de Compensación.»

32°.—Leciñena: Inscripción -en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución «Los Tapiales» del P.G.O.U.-COT-07/161. EUC 2007/261.

*Primero.* «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC 2007/261, en el Libro QUINTO, Folio 91, la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución «Los Tapiales» del P.G.O.U. cuya constitución fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Leciñena, en sesión Extraordinaria celebrada el día 11 de abril de 2007.

*Segundo.* Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta, que fueron aprobados definitivamente en el Pleno del Ayuntamiento celebrado con carácter ordinario el día 2 de noviembre de 2006.

*Tercero.* Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Leciñena y al Presidente de La Junta de Compensación».

33°.—Calatayud: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, de la Modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución «Margarita 1-C» del P.G.O.U. COT 2004/ 417. EUC 04/175. 3ª Inscripción.

*Primero.*— «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, como tercera Inscripción, la modificación del artículo 15 de los estatutos, añadiendo el apartado 4º, con el siguiente tenor literal: «En el mes siguiente a la comunicación, a la Junta de Compensación de la transmisión de terrenos efectuada conforme al punto a) del apartado anterior, se confiere al resto de los propietarios un derecho de retracto, para subrogarse en lugar del adquirente, con las mismas condiciones estipuladas en su contrato de compra o dación en pago. En caso de ser varios los propietarios que ejercitaran el retracto, será preferido el que de ellos sea propietario de la parcela colindante y caso de no serlo ninguno, de serlos varios, el primero que lo solicite.» Tal inscripción se realiza en el Libro Quinto, Folio 92v, conforme al acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de fecha 07 febrero de 2006.

*Segundo.*— Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el certificado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Calatayud de fecha 19 de febrero de 2007.

*Tercero.*— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud y al Presidente de la Junta de Compensación».

34°.—Burgo de Ebro: inscripción -en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la constitución de la Junta de Compensación del Sector Industrial 13-14- B, del P.G.O.U.— COT-07/206. EUC 2007/262.

*Primero.* «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC 2007/262, en el Libro quinto, Folio 94, la constitución de la Junta de Compensación del Sector Industrial 13-14-b del P.G.O.U, cuya constitución fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento del Burgo de Ebro,, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2007.

*Segundo.* Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta, que fueron aprobados definitivamente en el Pleno del Ayuntamiento celebrado con carácter ordinario el día 10 de febrero de 2006.

*Tercero.* Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento del Burgo de Ebro y al Presidente de La Junta de Compensación».

35°.—Utebo: Inscripción -en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la constitución de la Entidad Urbanística de Conservación de Unidad de Ejecución Unica del Sector 7, «La Casaza» COT-07/223. EUC 2007/263.

*Primero.* «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC-2007/263, en el Libro quinto, Folio 95 v la constitución de la Entidad Urbanística de Conservación de la Unidad de Ejecución Unica del Sector 7 «La Casaza» del P.G.O.U, por transformación de la Junta de Compensación del mismo Sector, cuya constitución fue aprobada por la Junta de Gobierno Local, del Ayuntamiento de Utebo, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007.

*Segundo.* Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta, que fueron aprobados definitivamente por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Utebo de fecha 26 de octubre de 2006. Asimismo se archiva la escritura de adhesión correspondiente al Ayuntamiento de Utebo.

*Tercero.* Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Utebo y al Presidente de La Entidad».

36°.—Epila: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Depósito fijo aéreo de GLP de 6.650 litros y calefacción por radiadores infrarrojos para granja porcina, a ubicar en Paraje Cabezo Blanco pol. 14 parcela 30, instada por Mesajalón (COT 2005/ 201).

1°.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito fijo aéreo de GLP de 6.650 litros y calefacción por radiadores infrarrojos para granja porcina, solicitada por Mesajalón, en el término municipal de Epila.

Dispone de licencia de actividad inicial COT 2001/478 con calificación de molesta, nociva e insalubre.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de fecha 19 de abril de 2007 Licencia condicionada a:

—A la autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal DE actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

37°.— Vera de Moncayo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para compra y comercialización de productos fitosanitarios, abonos, semillas, productos de tratamiento fitosanitario a empresas fabricantes y envasadoras autorizadas, no existe manipulación de los mismos, a ubicar en parcela 719 del polígono 1, instada por Angel Bonel Tejero (COT 2005/ 400).

1°.—«Calificar como molesta peligrosa y nociva por olores, riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de líquidos inflamables y posible contaminación del medio, la actividad de compra y comercialización de productos fitosanitarios, abonos, semillas, productos de tratamiento fitosanitario a empresas fabricantes y envasadoras autorizadas, no existe manipulación de los mismos, solicitada por Angel Bonel Tejero, en el término municipal de Vera de Moncayo.

Dispone de informe del departamento de agricultura y alimentación de fecha 15 de abril de 2005

Dispone de licencia de actividad COT 2006/456 calificada como molesta por ruidos y vibraciones

Licencia condicionada a:

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas.

— Tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2°.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

38°.— Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de la actividad con un cubierto exterior para la zona de carga de recepción de materias primas, a ubicar en Polígono Industrial Malpica, C/E Parc. 68, instada por Polibol S. A. (COT 2006/ 072).

1°.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y riesgo de incendio, la actividad de ampliación de la actividad con un cubierto exterior para la zona de carga de recepción de materias primas, solicitada por POLIBOL S. A., en el término municipal de Zaragoza.

— Dispone de licencia de actividad, COT 93/785, para instalación de impresión de soportes flexibles para alimentación por la CPOT con fecha de 17 de febrero de 1994

— Dispone de licencia de apertura para actividad de fabricación de productos semielaborados de plástico por el Ayuntamiento de Zaragoza con fecha de 06 de agosto de 1997

— Dispone de resolución de 3 de julio de 1995 por la Dirección General de Medio Ambiente Industrial de la DGA por la que autoriza la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de la CCAA de Aragón

— Dispone de Informe favorable a la calificación de la ampliación de la actividad con construcción de un cubierto exterior para zona de carga de recepción de materias primas por el INAGA con fecha de 04 de abril de 2007

Licencia condicionada a:

— Comunicar la ampliación de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

— Deberá adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, debido al uso de disolventes

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2°.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

39°.— Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de explotación de ganado equino con capacidad para 20 caballos emplazada a 1350 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en Paraje Pradejón, polígono 35, parcela 173, instada por Pedro Lázaro Ibáñez (COT 2006/ 259).

1°.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de legalización de explotación de ganado equino con capacidad para 20 caballos emplazada a 1350 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por Pedro Lázaro Ibáñez, en el término municipal de Calatayud.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

40º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de explotación de ganado ovino con capacidad para 600 ovejas emplazada a 2840 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y 241 de distinta especie, a ubicar en polígono 106, parcela 5003 del barrio de Valareña, instada por Javier Tenías López, en representación de Agrícola Ganadera Cascajos, S. L. (COT 2006/ 406).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de legalización de explotación de ganado ovino con capacidad para 600 ovejas emplazada a 2840 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y 241 de distinta especie, solicitada por Javier Tenías López, en

representación de Agrícola Ganadera Cascajos, S. L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 2 de abril de 2007 cuyo condicionado deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

41º.—Villanueva de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil a compra-venta de vehículos, a ubicar en Polígono San Miguel a s/n, instada por Automoción el Muelles, S. L. (COT 2006/ 429).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, producción de residuos peligrosos y aguas residuales, la actividad de ampliación de centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil a compra-venta de vehículos, solicitada por Automo-

ción el Muelles, S. L., en el término municipal de Villanueva de Gállego.

— Dispone de licencia de actividad, COT 2004/683, para instalación de desguace y reciclaje de vehículos al final de su vida útil calificada de molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, posible contaminación del medio y almacenamiento de productos inflamables con fecha de 2 de marzo de 2005

— Dispone de autorización de centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, por el INAGA, con fecha de 28 de junio de 2006

Licencia condicionada a:

— Comunicar la modificación de la actividad al Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

— La empresa deberá solicitar la modificación de la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Villanueva de Gállego, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

42º.— Pedrola: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de núcleo zoológico para cría, guardería y adiestramiento con capacidad para 24 perros emplazado a más de 2000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 950 de distinta especie, a ubicar en Lampero Alto, polígono 37, parcela 251, instada por Reyes Salas Ayepe (COT 2006/ 514).

1º.— «Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de núcleo zoológico para cría, guardería y adiestramiento con capacidad para 24 perros emplazado a más de 2000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 950 de distinta especie, solicitada por Reyes Salas Ayepe, en el término municipal de Pedrola.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 18 de diciembre de 2006, cuyo condicionado deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

43º.— María de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería de madera. Sin barnizado, a ubicar en polígono el plano, nave 19, instada por Félix Sola Palacián (COT 2006/ 639).

1º.— «Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo y almacenamiento de material combustible, la actividad de taller de carpintería de madera. Sin barnizado, solicitada por Félix Sola Palacián, en el término municipal de María de Huerva.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones

industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de María de Huerva o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de Marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

44º.—María de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para industria de mecanizados de piezas industriales, a ubicar en polígono el plano, nave 13, instada por José Alberto Quílez Gómez, en representación de Mecánicas María de Huerva, S. L. U. (COT 2006/ 643).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos y producción de residuos peligrosos, la actividad de industria de mecanizados de piezas industriales, solicitada

por José Alberto Quílez Gómez, en representación de Mecánicas María de Huerva, S. L. U., en el término municipal de María de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de María de Huerva o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de Marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido. Así mismo, el compresor deberá estar aislado acústicamente de acuerdo al R.D citado anteriormente.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, trapos, taladrinas, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

45°. — Gelsa: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de elementos de yeso para la construcción, compuesto de nave de fabricación de polvo, nave de elaboración de prefabricados, almacén, oficina, y laboratorio, a ubicar en Partida Atalaya, s/n, instada por Antonio Martínez Ortiz, en representación de BPB Iberplaco (COT 2006/ 744 BIS).

1°. — «Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones, polvos y riesgo de incendio y explosión por manipulación de gases combustibles, la actividad de fabricación de elementos de yeso para la construcción, compuesto de nave de fabricación de polvo, nave de elaboración de prefabricados, almacén, oficina, y laboratorio, solicitada por Antonio Martínez Ortiz, en representación de BPB Iberplaco, en el término municipal de Gelsa.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 12 de abril de 2007 cuyo condicionado deberá cumplir

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

— Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La empresa deberá cumplir los límites de emisión de contaminantes establecidos en el Decreto 833/1975 de 6 de Febrero, por lo que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de Diciembre, de protección del ambiente atmosférico y, deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

— Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Gelsa, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2°. — Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°. — Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°. — Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°. — Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

46°. — Novallas: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito enterrado de 4880 litros de GLP para vivienda, a ubicar en c/ Las Eras, s/n, instada por Primagaz Distribución, S. A. (COT 2006/ 759).

1°. — «Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito enterrado de 4880 litros de GLP para vivienda, solicitada por Primagaz Distribución, S. A., en el término municipal de Novallas.

Dispone de informe de Departamento de Industria Comercio y Turismo de fecha 12 de abril de 2007

Licencia condicionada a:

— La autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo

2°. — Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°. — Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°. — Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°. — Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

47°. — Lécera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para estación depuradora de aguas residuales emplazada a 2130 metros de casco urbano, a ubicar en polígono 9, parcela 55, instada por Alfredo Cajal Gavín, en representación del Instituto Aragonés del Agua (COT 2006/ 812).

1°. — «Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos, vibraciones, olores y producción de aguas residuales, la actividad de estación depuradora de aguas residuales emplazada a 2130 metros de casco urbano, solicitada por Alfredo Cajal Gavín, en representación del Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de Lécera.

Dispone de informe de 2 de abril de 2007 del Instituto

Aragonés de Gestión Ambiental cuyo condicionado deberá cumplir

Licencia condicionada a:

— Deberá disponer de autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

48º.— Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de estación de servicio en centro comercial destinada al almacenamiento y venta al por menor de combustibles líquidos, concretamente de gasóleo A de automoción, gasolina súper 97, gasolina sin plomo 95 y 98., a ubicar en carretera de Erla, s/n, instada por Diego González Cañete, en representación de supermercado Sabeco, S. A. (COT 2006/ 868).

1º.— «Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, producción de aguas hidrocarburadas y riesgo de incendio y explosión, la actividad de instalación de estación de servicio en centro comercial destinada al almacenamiento y venta al por menor de combustibles líquidos, concretamente de gasóleo a de automoción, gasolina súper 97, gasolina sin plomo 95 y 98., solicitada por Diego González Cañete, en representación de Supermercado Sabeco, S. A., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de fecha 24 de abril de 2007

Licencia condicionada a:

— A la autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (lodos del separador, etc.) de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

— En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Ejea de los Caballeros o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de

Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

— En visita de comprobación, el inodoro deberá estar separado del lavabo con puerta con cierre interior de acuerdo al R.D 486/1997, de 14 de abril por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

49º.— Pina de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a 3000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en polígono 49, parcela 91, instada por Ana María Avellanad Cubel (COT 2006/ 899).

1º.— «Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a 3000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por Ana María Avellanad Cubel, en el término municipal de Pina de Ebro.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 28 de marzo de 2007, cuyo condicionado deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no

destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

50º.—Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación cunícola de ciclo cerrado con capacidad hasta 550 plazas de reproductoras y 2520 de cebo emplazada a 3300 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y 1400 de distinta especie, a ubicar en polígono 6, parcela 73, instada por Miguel Angel Remacha Morales (COT 2006/ 917).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de ampliación de explotación cunícola de ciclo cerrado con capacidad hasta 550 plazas de reproductoras y 2520 de cebo emplazada a 3300 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y 1400 de distinta especie, solicitada por Miguel Angel Remacha Morales, en el término municipal de Calatayud.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las

normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

51º.—Mallén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 3500 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en Partida La Hoya, polígono 8, parcelas 468 y 473, instada por Francisco Javier Cuartero Blasco (COT 2006/ 918).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 3500 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Francisco Javier Cuartero Blasco, en el término municipal de Mallén.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta

explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n° 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

52º.—Pinseque: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de planta de tratamiento de sulfato ferroso, a ubicar en Polígono Los Leones, naves 162-165, instada por David Gimeno Cerdán, en representación de Gimcer, S. L. (COT 2006/923).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por ruido, vibraciones y polvo, la actividad de legalización de planta de tratamiento de sulfato ferroso, solicitada por David Gimeno Cerdán, en representación de gimcer, S. L., en el término municipal de Pinseque.

—Dispone de licencia de actividad para fundición de cobre, COT 2001/486, calificada de Molesta, Nociva, Insalubre y Peligrosa por ruido, vibraciones, humos, posible contaminación del medio y riesgo de incendio por la CPOT con fecha de 20 de septiembre de 2001,

—Dispone de informe favorable condicionado por el INAGA con fecha de 11 de abril de 2007. La instalación existente presenta un foco de emisión con libro de registro diligenciado con el n° AR245/PI01. Así mismo, la instalación se encuentra inscrita como Pequeño Productor de residuos peligrosos con el AR/POP-2804/99

Licencia condicionada a:

—Comunicar la ampliación de la actividad al Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la

seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—La empresa deberá realizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos. En caso de que la ampliación se derive alguna modificación en los datos de la inscripción de pequeño productor de residuos peligrosos, se deberá tramitar ante el INAGA la correspondiente modificación de la inscripción

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en la normativa vigente, prestándose especial atención a lo establecido en el planeamiento urbano y las normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

53º.—Zuera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para circuito de káring con servicios de bar, garaje y taller, a ubicar en Carretera n-330, km 521,500, instada por Circuito Internacional de Zuera, S. L. (COT 2006/927).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos, vibraciones, humos y producción de aguas residuales, la actividad de circuito de káring con servicios de bar, garaje y taller, solicitada por Circuito Internacional de Zuera, S. L., en el término municipal de Zuera.

Dispone de autorización en suelo no urbanizable con número de expediente COT 2005/415

Dispone de Resolución de 22 de marzo de 2006 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) por el que se resuelve no someter a Evaluación de Impacto Ambiental

Dispone de informe del Departamento de Salud y Consumo de fecha 18 de abril de 2007

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumpli-

miento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido para el pozo de infiltración ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zuera o en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Debe solicitar autorización sanitaria, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68, y cumplir lo establecido en el citado Decreto.

—El agua consumida en el establecimiento se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios del agua de consumo humano.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

54º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para planta móvil de producción de hormigón, a ubicar en paraje la Almozara, polígono 199, parcela 22, instada por Hormigones N&B Zaragoza, S. L. (COT 2006/ 929).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, polvo y producción de aguas residuales, la actividad de planta móvil de producción de hormigón, solicitada por Hormigones N&B Zaragoza, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

—Dispone de informe favorable condicionado por el INAGA con fecha de 9 de abril de 2007

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—El promotor deberá disponer de un Libro de registro adecuados a los modelos establecidos en la Orden de 15 de junio de 1994, debidamente legalizado. Deberá realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre

Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad

—Los vertidos deberán gestionarse a través de empresa de Vertido Autorizada (según dicta RDL 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas) o en su caso obtener la autorización de vertido indirecto por infiltración de la CHE

—El promotor deberá solicitar inscripción en el Registro de Pequeño productor de residuos peligrosos, según lo establecido en el decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón y una vez inscrito cumplir con la obligaciones de su condición de Pequeño Productor de Residuos Peligroso

—Los residuos sólidos no peligrosos asimilables a urbanos generados, se acogerán a las Ordenanzas Municipales y serán evacuados a través de los Servicios Municipales de Recogida de Basuras. Cualquier otro residuo no peligroso que no sea asimilable a urbano, se deberá gestionar mediante gestor autorizado.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

55º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de árboles de transmisión para maquinaria agrícola (recepción de materias primas, mecanizado, pintado en cabina de pintura, ensamblaje y montaje, terminación, comprobación y expedición), a ubicar en parque industrial el Polígono, c/ Río Arba, nave 27, instada por Traf Automoción, S. L. (COT 2006/ 941).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos, gases, vapores y producción de residuos peligrosos, la actividad de fabricación de árboles de transmisión para maquinaria agrícola (recepción de materias primas, mecanizado, pintado en cabina de pintura, ensamblaje y montaje, terminación, comprobación y expedición), solicitada por Traf Automoción, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (protección contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las

Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de Marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos, gases, vapores de pintura impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—La empresa deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en la Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—En el caso de consumir más de 5 t/año de disolventes, se deberá tramitar su inscripción en el registro, conforme el decreto 231/2004, de 2 de noviembre, por el que se crea el registro de actividades industriales emisoras de compuestos orgánicos volátiles en la Comunidad Autónoma de Aragón, y cumplir con los límites de emisión establecidos en el real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, filtros, disolventes, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá

comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

56º.—Pastriz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de calderería y cerrajería, a ubicar en Polígono Las Viñazas, nave 4, instada por José García Berdiel, en representación de García Industrias de Calderería y Cerrajería, S. L. (COT 2006/ 943).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de taller de calderería y cerrajería, solicitada por José García Berdiel, en representación de García Industrias de Calderería y Cerrajería, S. L., en el término municipal de Pastriz.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Los residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y similares) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Pastriz, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

57º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe

previos a la concesión de licencia municipal de actividad para manipulación de papel, plegado, pegado y grapado, a ubicar en Polígono Industrial Valdeconsejo, c/ Aneto, parcela 9 a, nave 16, instada por Kusmar Encuadernaciones, S. L. (COT 2006/ 949).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo, vapores y almacenamiento de material combustible, la actividad de manipulación de papel, plegado, pegado y grapado, solicitada por Kusmar Encuadernaciones, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de vapores y polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (envases y similares) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

58º.— Sabiñán: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para estación depuradora de aguas residuales emplazada a 2130 metros de

casco urbano, a ubicar en polígono 6, parcela 10a y 10b, instada por Instituto Aragonés del Agua (COT 2006/ 951).

1º.— «Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos, vibraciones, olores y producción de aguas residuales, la actividad de estación depuradora de aguas residuales emplazada a 2130 metros de casco urbano, solicitada por Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de Sabiñán.

Dispone de Resolución de 20 de octubre de 2005 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de Evaluación de Impacto Ambiental

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Deberá disponer de autorización de vertido de Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) para el vertido a cauce público.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

59º.— Villanueva de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para restaurante, a ubicar en Polígono San Miguel, casa M, instada por Locacín, S. L. (COT 2006/1014).

1º.— «Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de restaurante, solicitada por Locacín, S. L., en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Dispone de informe del Departamento de Salud y Consumo de fecha 18 de abril de 2007

Licencia condicionada a:

— En vista de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar

la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

60°.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar cafetería (sin elaboración y venta de comidas) con equipo musical, a ubicar en Polígono Industrial Valdeconsejo, c/ Aneto, parcelas 3g y 3g3, naves 1 a 4 (A.I.), instada por Easy Event, S. L. (COT 2006/1035).

1°.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de bar cafetería (sin elaboración y venta de comidas) con equipo musical, solicitada por Easy Event, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

—Dispone de favorable condicionado por el Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 19 de febrero de 2007

Licencia condicionada a:

—Si en el establecimiento se elaboran o venden algún tipo de comidas preparadas, deberá cumplir lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del departamento de Salud y consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, de acuerdo a la actividad que realice. Así, mismo, solicitará la autorización sanitaria que corresponda a su actividad, ante Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, c/ Ramón y Cajal, 68

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

61°.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para panadería con degustación, a ubicar en c/ Constitución, s/n, local 10, instada por Iglartón, S. L. (COT 2006/1051).

1°.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de panadería con degustación, solicitada por Iglartón, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Dispone de informe del Departamento de Salud y Consumo de fecha 18 de abril de 2007

Licencia condicionada a:

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Si en el establecimiento se elaboran o venden algún tipo de comidas preparadas, deberá cumplir lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, de acuerdo a la actividad que realice. Asimismo, solicitará la autorización sanitaria que corresponda a su actividad, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

—Debe solicitar autorización e inscripción inicial en el Registro General Sanitario de Alimentos, para las actividades de elaboración de pan y pastelería, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

62°.—La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para planta de calderería y estructuras metálicas, a ubicar en Polígono Centrovía, c/ La Habana, 21, instada por Eciar, S. L. (COT 2006/1073).

1°.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos y producción de residuos peligrosos, la actividad de planta de calderería y estructuras metálicas, solicitada por Eciar, S. L., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Los residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y similares) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambien-

tal (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Muela, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

63º.—Sabiñán: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para extracción de dolomías, a ubicar en polígono 12, parcela 47, instada por Arrillaga Gestión, S. L. (COT 2006/1078).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y polvo, la actividad de extracción de dolomías, solicitada por Arrillaga Gestión, S. L., en el término municipal de Sabiñán.

—Dispone de resolución por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de concesión directa de la explotación Torre encantada nº 3184 por el INAGA con fecha de 4 de agosto de 2005

—Dispone de Concesión de Explotación Minera denominada «Torre Encantada» nº 3184, otorgada el 3 de abril de 2007

Licencia condicionada a:

—Deberá cumplir con las prescripciones impuestas en la resolución de otorgamiento y en la Declaración de Impacto Ambiental

—Deberá disponer de autorización de captación de aguas por la Confederación Hidrográfica del Ebro

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

64º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para

sala multiusos, a ubicar en c/ Constitución, 3, instada por Brues y Fernández Construcciones, S. A. (COT 2006/1086).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de sala multiusos, solicitada por Brues y Fernández Construcciones, S. A., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

65º.—El Burgo de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de cerrajería. Fabricación de persianas metálicas enrollables, a ubicar en Polígono La Noria-El Vadillo, sector 7, nave 14, instada por Angel López Domínguez (COT 2006/1089).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de taller de cerrajería. Fabricación de persianas metálicas enrollables, solicitada por Angel López Domínguez, en el término municipal de El Burgo de Ebro.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de El Burgo de Ebro o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de Marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de

protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

66º.— Remolinos: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad hasta 1927 plazas, emplazada a 900 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en Paraje Espartal, polígono 7, parcelas 307, 309, 310 y 311, instada por Jaime Alonso Garrido (COT 2006/1105).

1º.— «Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad hasta 1927 plazas, emplazada a 900 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Jaime Alonso Garrido, en el término municipal de Remolinos.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologa-

dos hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

67º.— Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para reforma de estación de servicio para venta de gasolina y gasóleos con 3 surtidores de combustible y un surtidor esclavo, a ubicar en carretera A-68, PK. 231, 170, instada por Disa Península, S. L. U. (COT 2006/1106).

1º.— «Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de líquidos inflamables, la actividad de reforma de estación de servicio para venta de gasolina y gasóleos con 3 surtidores de combustible y un surtidor esclavo, solicitada por Disa Península, S. L. U., en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de licencia de instalación por el ayuntamiento de Zaragoza de fecha 3 julio de 1992.

Dispone de informe del Departamento de Industria Comercio y Turismo de fecha 16 de febrero de 2007.

La licencia de actividad solicitada no alcanza la zona de lavado de vehículos.

Licencia condicionada

— La autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

68º.— Tabuena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado vacuno con capacidad para 200 vacas de lidia emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 33, parcelas 4 y 90, instada por Hnos. Oro Vela, S. C. (COT 2007/ 011).

1º.— «Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado vacuno con capacidad para 200 vacas de lidia emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por hnos. Oro Vela, S. C., en el término municipal de Tabuena.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

69º.— Miedes de Aragón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1144 plazas, emplazada a 1300 metros de núcleo urbano, 1030 de otras explotaciones de la misma especie y 1300 de distinta especie, a ubicar en polígono 20, parcela 189, instada por Alejandro Pérez Gimeno (COT 2007/ 013).

1º.— «Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1144 plazas, emplazada a 1300 metros de núcleo urbano, 1030 de otras explotaciones de la misma especie y 1300 de distinta especie, solicitada por Alejandro Pérez Gimeno, en el término municipal de Miedes de Aragón.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 29 de marzo de 2007 cuyo condicionado deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explo-

tación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

70º.—Miedes de Aragón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación cunícola de ciclo cerrado con capacidad para 480 reproductoras emplazada a 1100 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 24, parcela 204, instada por Angelines Tejero Agudo (COT 2007/ 014).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación cunícola de ciclo cerrado con capacidad para 480 reproductoras emplazada a 1100 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Angelines Tejero Agudo, en el término municipal de Miedes de Aragón.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o trans-

formación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

71º.—Fombuena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de explotación de ganado caprino de carne con capacidad para 500 cabras emplazada a 365 metros de núcleo urbano, más de 200 de otras explotaciones de la misma especie y más de 200 de distinta especie, a ubicar en Partida Fuente del Espino, polígono 6, parcela 62, instada por León Miravet Jaime (COT 2007/ 046).

1º.—«Calificar como insalubre y molesta por olores y riesgo de enfermedades infecto-contagiosas, la actividad de instalación de explotación de ganado caprino de carne con capacidad para 500 cabras emplazada a 365 metros de núcleo urbano, más de 200 de otras explotaciones de la misma especie y más de 200 de distinta especie, solicitada por León Miravet Jaime, en el término municipal de Fombuena.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación

ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

72º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén, producción y montaje de artículos de menaje de policarbonato para colectividades. Se realiza inyección según moldes de policarbonato para la fabricación de bandejas para uso en hospitales, catering, etc. según diseño y moldes de productos., a ubicar en polígono industrial Malpica, c/ Letra F, oeste, parcela 57, nave 24, instada por artículos de menaje para Colectividades, S. L. L. (COT 2007/ 055).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de material combustible, la actividad de almacén, producción y montaje de artículos de menaje de policarbonato para colectividades. Se realiza inyección según moldes de policarbonato para la fabricación de bandejas para uso en hospitales, catering, etc. según diseño y moldes de productos., solicitada por artículos de menaje para Colectividades, S. L. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (protección contra incendios) ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de

Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/ 2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

73º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar-bocatería con expedición de bebidas, bocadillos y tapas. Sin equipo de música, a ubicar en c/ Sádaba, 10, instada por Jesús Roche Zarazaga, en representación de Tecnogisa, S. L. (COT 2007/ 065).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de bar-bocatería con expedición de bebidas, bocadillos y tapas. Sin equipo de música, solicitada por Jesús Roche Zarazaga, en representación de Tecnogisa, S. L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo de fecha 19 de abril de 2007 cuyas prescripciones aparecen en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

—Debe solicitar autorización sanitaria, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68, y cumplir lo indicado en el citado Decreto.

—De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios, al Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo y al Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Ejea de los Caballeros o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

74º.— Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para guardería-centro de educación infantil para 185 niños. No se realizará actividad relacionada con el cocinado de alimentos, se realizará únicamente el emplatado y manipulación de comida ya cocinada., a ubicar en Plataforma Logística de Zaragoza, (PLAZA), parcela cins, instada por Zaragoza Pz Center Campus EMP, S. A. (COT 2007/ 071).

1º.— «Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de guardería-centro de educación infantil para 185 niños. No se realizará actividad relacionada con el cocinado de alimentos, se realizará únicamente el emplatado y manipulación de comida ya cocinada., solicitada por Zaragoza Pz Center Campus Emp, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo de fecha 19 de abril de 2007 cuyas prescripciones aparecen en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

— Deberá solicitar autorización sanitaria, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68, y cumplir lo indicado en el citado Decreto.

— El agua consumida en el establecimiento se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios del agua de consumo humano.

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zaragoza.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

— En el caso de estar afectado por el R.D 865/2003, por el que se establecen los criterios higiénicos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, se deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicho Real Decreto.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

75º.— Riela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para central hortofrutícola (dispone de cámaras frigoríficas), a ubicar en parcelas B-4 y B-5 del Polígono Industrial de Riela, instada por Frumalar, S. L. (COT 2007/ 073).

1º.— «Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y riesgo de explosión por aparatos a presión, la actividad de central hortofrutícola (dispone de cámaras frigoríficas), solicitada por Frumalar, S. L., en el término municipal de Riela.

Dispone de informe del Departamento de Salud y Consumo de fecha 18 de abril de 2007

Licencia condicionada a:

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (Instalación contra-incendios, instalación eléctrica, etc) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

— Debe solicitar autorización e inscripción inicial en el Registro General Sanitario de Alimentos, para la actividad de almacén hortofrutícola, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

76º.— Pinseque: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para supermercado, a ubicar en c/ portalada, 10, instada por Francisco Javier Vila Araguás, en representación de Alimentación Gay Vila, S. L. (COT 2007/ 083).

1º.— «Calificar como molesta por ruido, vibraciones y olores, la actividad de supermercado, solicitada por Francisco

Javier Vila Araguás, en representación de Alimentación Gay Vila, S. L., en el término municipal de Pinseque.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo de fecha 19 de abril de 2007 cuyas prescripciones aparecen en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

—De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios y al Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

—Debe solicitar autorización sanitaria para la actividad de carnicería, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68, de acuerdo a lo indicado en el Real Decreto 1376/2003, de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor.

—Deberá cumplir lo indicado en el Informe del Jefe Local de Sanidad.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Pinseque o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Los residuos generados se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

77º.—Tarazona: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para salón de juegos tipo B con bar. Dispone de cocina y equipo de música, a ubicar en Avda. de la Paz, 3, instada por Rubio y Gaitán, S. A. (COT 2007/ 087).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de salón de juegos tipo B con bar. Dispone de cocina y equipo de música, solicitada por Rubio y Gaitán, S. A., en el término municipal de Tarazona.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de

Salud y Consumo de fecha 19 de abril de 2007 cuyas prescripciones aparecen en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

—Debe solicitar autorización sanitaria, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68, y cumplir lo indicado en el citado Decreto.

—De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios, al Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo y al Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Tarazona o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Los residuos generados se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—En visita de comprobación y antes de concederse la licencia de apertura, el promotor debe aportar medición acústica realizada por empresa acreditada, que justifique la adecuación a los límites marcados por la Ordenanza Municipal de ruidos.

—Deberá cumplir con la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con el Decreto 233/2004, de 2 de noviembre, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 141 del mismo año.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo

con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

78º.— Piedratajada: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de explotación porcina de cría de reproductores con capacidad para 1014 plazas, emplazada a 1930 metros de núcleo urbano, más de 2000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 2000 de distinta, a ubicar en polígono 3, parcela 25, instada por José Antonio Mallada Fabana (COT 2007/ 088).

1º.— «Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación porcina de cría de reproductores con capacidad para 1014 plazas, emplazada a 1930 metros de núcleo urbano, más de 2000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 2000 de distinta, solicitada por José Antonio Mallada Fabana, en el término municipal de Piedratajada.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad CLASIFICADA, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al

comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

79º.— Clarés de Ribota: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de multiplicación con capacidad para 750 plazas de reproductoras, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 2000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 4, parcela 398, instada por Oscar Felipe Soriano y José Angel Cisneros Barbero (COT 2007/ 104).

1º.— «Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de multiplicación con capacidad para 750 plazas de reproductoras, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 2000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Oscar Felipe Soriano y José Angel Cisneros Barbero, en el término municipal de Clarés de Ribota.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

80º.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cafetería pub, a ubicar en C/ Doctor González, 8, instada por Diego Braojos Baitan, en representación de Hucodi Taver (COT 2007/ 112).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de cafetería pub, solicitada por Diego Braojos Baitan, en representación de Hucodi Taver, en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Dispone de informe del Departamento de Salud y Consumo de fecha 18 de abril de 2007

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (Baja tensión, incendios,...) ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Debe solicitar autorización sanitaria, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68, y cumplir lo indicado en el citado Decreto.

—De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios, al Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo y al Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

81º.—La Almunia de Doña Godina: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de hotel con 22 habitaciones que hacen un total de 44 habitaciones, a ubicar en Carretera A-121, km. 41,800, instada por Fernando Ibarrondo Soria, en representación de el Paradero de la Almunia, S. A. (COT 2007/ 118).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de ampliación de hotel con 22 habitaciones que hacen un total de 44 habitaciones, solicitada por Fernando Ibarrondo Soria, en representación de el Paradero de la Almunia, S. A., en el término municipal de La Almunia de Doña Godina.

Dispone de informe del Departamento de Industria Comercio y Turismo de fecha 10 de abril de 2007

Dispone de licencia de actividad para hotel con numero de expediente cot 2006/ 839 calificada como molesta por ruidos y vibraciones

Dispone de licencia de actividad inicial para el restaurante con el numero 007955 calificada como molesta por ruidos, humos y gases

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Deberá disponer de la correspondiente autorización por el Departamento de Industria Comercio y Turismo de acuerdo a la Ley 6/2003 del Turismo de Aragón y disposiciones reglamentarias.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

82º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de distribución de material de ferretería (piezas, repuestos utillajes etc), a ubicar en Polígono Industrial Valdeconsejo, c/ Aneto, parcela 4H, nave 3, instada por Ferretería Huzate, S. A. (COT 2007/ 120).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén de distribución de material de ferretería

(piezas, repuestos utillajes etc), solicitada por Ferretería Huzate, S. A., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

83º.— Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de carpintería metálica, a ubicar en Polígono Industrial Ralenco, Camino Ralenco, 8, nave 15, instada por Jesús Nadal Gracia (COT 2007/ 121).

1º.— «Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de taller de carpintería metálica, solicitada por Jesús Nadal Gracia, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

— Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Ab

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

84º.— Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de soldadura, a ubicar en Parque Industrial el Polígono, c/ Río Aguas Vivas, nave 4, instada por Naser Am Maqdasawi (COT 2007/ 123).

1º.— «Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de taller de soldadura, solicitada por Naser Am Maqdasawi, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (baja tensión, incendios,...) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

— En visita de comprobación deberá disponer de sistema manual de alarma contra incendios según el Real Decreto

2267/ 2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

85º.—Fuentes de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para supermercado de alimentación, a ubicar en carretera N-232, s/n, instada por Víctor Campo, en representación de Galerías Primero, S. A. (COT 2007/ 125).

1º.—«Calificar como molesta por ruido vibraciones y olores, la actividad de supermercado de alimentación, solicitada por Víctor Campo, en representación de Galerías Primero, S. A., en el término municipal de Fuentes de Ebro.

Dispone de Resolución como gran superficie por el Departamento de Industria, Comercio Y Turismo con superficie de exposición y venta hasta 1233 m<sup>2</sup>.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Fuentes de Ebro o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá cumplir la instrucción técnica BT28 instalaciones en locales de pública concurrencia (punto 3.3.1.m) del R.D 842/2002 de 2 de agosto de 2002 del REBT.

—En visita de comprobación deberá acreditar el cumplimiento del Documento Básico de seguridad en caso de incendio del código técnico de edificación con especial referencia al sistema de alarma.

—Debe solicitar autorización sanitaria para la actividad de carnicería charcutería, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68, de acuerdo a lo indicado en el Real Decreto 1376/2003, de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor.

—Si realiza la actividad de horneado de masas congeladas (pan, bollería, etc.) debe solicitar autorización e inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

—Si en el establecimiento se elabora algún tipo de comidas preparadas, deberá cumplir lo establecido en el Decreto 131/

2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, de acuerdo a la actividad que realice. Asimismo, solicitará la autorización sanitaria que corresponda a su actividad, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

86º.—María de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para depósito enterrado de GLP de 4000 litros, a ubicar en c/ Moncayo, 10, instada por Manuel Franco Valiente, en representación de Promociones y Construcciones Corozo, S. L. (COT 2007/ 136).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito enterrado de gpl de 4000 litros, solicitada por Manuel Franco Valiente, en representación de Promociones y Construcciones Corozo, S. L., en el término municipal de María de Huerva.

—Dispone de informe condicionado por Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo con fecha de 10 de abril de 2007

Licencia condicionada a:

—Deberá presentar el certificado de final de obra para su diligenciado

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

87º.—Cadrete: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para escuela

de baile de salón, a ubicar en c/ Castilla, nave 11, instada por Angel Fernández Baigorri (COT 2007/ 144).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de escuela de baile de salón, solicitada por Angel Fernández Baigorri, en el término municipal de Cadrete.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

88º.—Utebo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para estación de servicio, a ubicar en centro comercial Alcampo, Carretera de Logroño, km 12, instada por Javier Ortiz Angulo, en representación de Alcampo, S. A. (COT 2007/ 148).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, producción de aguas residuales y riesgo de incendios y explosión, la actividad de estación de servicio, solicitada por Javier Ortiz Angulo, en representación de Alcampo, S. A., en el término municipal de Utebo.

—Dispone de informe favorable condicionado del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo con fecha de 12 de abril de 2007

Licencia condicionada a:

—A la autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

—El vertido de las aguas susceptibles de ser contaminadas por hidrocarburos, tras su tratamiento no se dirigirán a la cuneta sino a la red municipal de saneamiento

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (lodos de separado,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Utebo, en su

defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

89º.—Tarazona: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad hasta 1990 plazas, emplazada a más de 2000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 500 de distinta especie, a ubicar en polígono 40, parcela 451, instada por Raúl Torrellas López, en representación de Granjas Torrellas Jiménez López, S. C. (COT 2007/ 149).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad hasta 1990 plazas, emplazada a más de 2000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 500 de distinta especie, solicitada por Raúl Torrellas López, en representación de Granjas Torrellas Jiménez López, S. C., en el término municipal de Tarazona.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/ 2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de

animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

90º.—Tarazona: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de explotación de ganado ovino de carne con capacidad hasta 2500 ovejas emplazada a 4000 metros de núcleo urbano, más de 2000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 2000 de distinta especie, a ubicar en polígono 46, parcela 333, instada por Miguel Calvo Jiménez, en representación de SAT Granja El Cortijo (COT 2007/ 150).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de ampliación de explotación de ganado ovino de carne con capacidad hasta 2500 ovejas emplazada a 4000 metros de núcleo urbano, más de 2000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 2000 de distinta especie, solicitada por Miguel Calvo Jiménez, en representación de SAT Granja El Cortijo, en el término municipal de Tarazona.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de

animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

91º.—Albeta: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cocina central de caterig, a ubicar en Carretera Nacional 112, PK 62, instada por Luis Miguel de Pablo, en representación de Melaru, S. L. (COT 2007/ 152).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones humos y olores, la actividad de cocina central de caterig, solicitada por Luis Miguel de Pablo, en representación de Melaru, S. L., en el término municipal de Albeta.

Dispone de informe del Departamento de Salud y Consumo de fecha 18 de abril de 2007

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

92º.—Epila: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para despacho de pan con obrador, a ubicar en c/ Cuartel, 13, instada por Concepción Navarro Romanos (COT 2007/ 153).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, humos y olores, la actividad de despacho de pan con obrador, solicitada por Concepción Navarro Romanos, en el término municipal de Epila.

—Dispone de informe favorable condicionado por el Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 19 de abril de 2007

Licencia condicionada a:

?- Debe solicitar autorización de cambio de domicilio en su inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

?- De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios y al Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

?- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

?- En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Epila en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

93º.—Ontinar de Salz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller carpintería de madera, a ubicar en polígono industrial de Ontinar de Salz, parcela 29, instada por Carpintería Cajo, S. C. (COT 2007/ 157).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y polvo, la actividad de taller carpintería de madera, solicitada por Carpintería Cajo, S. C., en el término municipal de Ontinar de Salz.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de

Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y similares) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Ontinar de la Salz, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

94º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para transporte, selección y recuperación de papel, a ubicar en Avda. San Juan de la Peña, 94, instada por Reciclajes Aragoneses, S. L. (COT 2007/ 158).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, producción de residuos peligrosos y almacenamiento de material combustible, la actividad de transporte, selección y recuperación de papel, solicitada por Reciclajes Aragoneses, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

—Dispone de licencia de instalación por el Ayuntamiento de Zaragoza con fecha de 10 de abril de 1980

—Dispone de licencia de apertura por el Ayuntamiento de Zaragoza con fecha de 7 de septiembre de 1981

—Dispone de Autorización de puesta en servicio de la instalación de surtidores para consumo propio de gasóleo A por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo con fecha de 15 de febrero de 1994

—Dispone de resolución del INAGA de 26 de julio de 2004 por la que se deja sin efecto la resolución de 18 de mayo de 2004 del INAGA y se modifica la resolución de 7 de mayo de 2001 del Director General de Calidad, evaluación, planificación y educación ambiental por la que se autoriza la inscripción

ción en el registro para actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas de la valorización o eliminación (papel, cartón, hierros y acero, metales mezclados, plástico, madera, aluminio, vidrio y mezclas de residuos municipales), de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

— La empresa deberá solicitar la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

95º.— Alfajarín: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller mecánico, electricidad y reparación de neumáticos, a ubicar en Polígono Industrial El Saco, nave 23, instada por Jorge Cucalón Marín (COT 2007/ 168).

1º.— «Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de taller mecánico, electricidad y reparación de neumáticos, solicitada por Jorge Cucalón Marín, en el término municipal de Alfajarín.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

— Deberá cumplir con el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, regulador de la actividad industrial y la prestación de servicio en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y similares) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Alfajarín, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

96º.— Alfajarín: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación y reparación de carrocerías de vehículos industriales, a ubicar en Polígono Industrial Borao, parcela 9-B, naves 1, 2 y 3, instada por Fernando Fle Gutiérrez, en representación de Mercatrailer, S. L. (COT 2007/ 169).

1º.— «Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos y producción de residuos peligrosos, la actividad de fabricación y reparación de carrocerías de vehículos industriales, solicitada por Fernando Fle Gutiérrez, en representación de Mercatrailer, S. L., en el término municipal de Alfajarín.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

— En materia de ruido, se deberá cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

— Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la pre-

sencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y similares) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales Alfajarín, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

97º.— Villanueva de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para restaurante, a ubicar en Carretera de Huesca, km. 12,400, instada por Jesús Frutos Navío (COT 2007/ 170).

1º.— «Calificar como molesta por ruidos vibraciones humos y olores, la actividad de restaurante, solicitada por Jesús Frutos Navío, en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Dispone de informe del departamento de salud y consumo de fecha 25 de abril de 2007

El ámbito de la licencia no alcanza la actividad de vivienda  
Licencia condicionada a:

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

— Debe solicitar autorización sanitaria de las modificaciones de estructura efectuadas en el establecimiento, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68 y cumplir lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y

Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

— Deberá cumplir lo indicado en el Informe emitido por el Técnico competente de la Zona Veterinaria de Zuera.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

98º.— Pedrola: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bar- cafetería. Con elaboración de comidas para servicio, venta o suministro en el mismo establecimiento. Dispone de hilo musical, a ubicar en Plaza San Roque, 6, instada por Manuel Flores Almazán (COT 2007/ 173).

1º.— «Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de bar- cafetería. Con elaboración de comidas para servicio, venta o suministro en el mismo establecimiento. Dispone de hilo musical, solicitada por Manuel Flores Almazán, en el término municipal de Pedrola.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo de fecha 19 de abril de 2007 cuyas prescripciones aparecen en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

— Debe solicitar autorización sanitaria, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68, y cumplir lo indicado en el citado Decreto.

— De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios, al Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo y al Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Pedrola o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el

que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá cumplir con el Art. 99.3.1 de las Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento Municipal de La Provincia de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

99º.—Pedrola: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de materiales de construcción, a ubicar en Polígono el Pradillo II, parcela 23, instada por Francisco Javier Zabala, en representación de Ulma C y E, S.COOP. (COT 2007/ 174).

1º.—«Calificar como molesto por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén de materiales de construcción, solicitada por Francisco Javier Zabala, en representación de Ulma C y E, S.COOP., en el término municipal de Pedrola.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

100º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de materiales de fontanería, sanea-

miento y accesorios, a ubicar en Polígono Industrial, Carretera de Valencia, 86, instada por Materiales Frans Bonhomme (COT 2007/ 188).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de almacén de materiales de fontanería, saneamiento y accesorios, solicitada por Materiales Frans Bonhomme, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—En vista de comprobación, deberá disponer de hidrante, de acuerdo al R.D 2267/2004, de 3 de diciembre por el que se establece el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

101º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de mecanizado especializado en conformación y deformación de tubos rígidos de acero inoxidable, a ubicar en Polígono Industrial el Polígono, c/ Santa Ana, 8, instada por Curvados y Componentes, S. L. (COT 2007/ 198).

1º.—«Calificar como molesta y nocivas por ruidos vibraciones y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de mecanizado especializado en conformación y deformación de tubos rígidos de acero inoxidable, solicitada por Curvados y Componentes, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto

Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

102º.— Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para alquiler y venta de maquinaria de construcción (con pequeñas reparaciones), a ubicar en Avenida del Rosario, 9, nave 3, instada por Lorenzo Maquinaria, S. L. (COT 2007/ 199).

1º.— «Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de líquidos inflamables, la actividad de alquiler y venta de maquinaria de construcción (con pequeñas reparaciones), solicitada por Lorenzo Maquinaria, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

El ámbito de la licencia no alcanza el lavado de la maquinaria debiendo solicitar una nueva licencia si se realiza esta actividad.

Licencia condicionada a:

— Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 febrero del Gobierno de Aragón.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

103º.— Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bar, a ubicar en c/ Ramón y Cajal, 22, local 3-B, instada por Constraragonia, S. L. (COT 2007/ 200).

1º.— «Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de bar, solicitada por Constraragonia, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Dispone de informe del Departamento de Salud y Consumo de fecha 18 de abril de 2007

Licencia condicionada a:

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

— Debe solicitar autorización sanitaria, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68, y cumplir lo indicado en el citado Decreto.

— De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios, al Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo y al Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

104º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de productos de mantenimiento del hogar (cestas de mimbre, velas, composiciones florales, etc.), a ubicar en Polígono Santa Fe, nave 35, instada por Técnica y Gestión Internacional, S. A. (COT 2007/ 201).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendio por almacenamiento de material combustible, la actividad de almacén de productos de mantenimiento del hogar (cestas de mimbre, velas, composiciones florales, etc.), solicitada por Técnica y Gestión Internacional, S. A., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

105º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar restaurante, a ubicar en Bulevar de Cuarte, instada por Alvarez Decoración 2010, S. L. (COT 2007/ 203).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de bar restaurante, solicitada por Alvarez Decoración 2010, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Dispone de informe del Departamento de Salud y Consumo de fecha 18 de abril de 2007

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Debe solicitar autorización sanitaria, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68, y cumplir lo establecido en el citado Decreto.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

106º.—Luna: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 150 terneros emplazada a 450 metros de núcleo urbano, 656 de otras explotaciones de la misma especie y 160 de distinta especie, a ubicar en Polígono 6, parcela 15, instada por Pedro José Soro Auría (COT 2007/ 213).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 150 terneros emplazada a 450 metros de núcleo urbano, 656 de otras explotaciones de la misma especie y 160 de distinta especie, solicitada por Pedro José Soro Auría, en el término municipal de Luna.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos

animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

107º.—Borja: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro de lavado que consta de cuatro boxes de lavado y dos aspiradores, a ubicar en Avenida Canto Coral, s/n, instada por Alimentaria 2005, S. L. (COT 2007/ 215).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido y producción de aguas residuales, la actividad de centro de lavado que consta de cuatro boxes de lavado y dos aspiradores, solicitada por Alimentaria 2005, S. L., en el término municipal de Borja.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Los residuos que tengan la consideración de peligrosos (lodos decantados) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Borja, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

108º.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de material para instalaciones eléctricas, a ubicar en polígono industrial Malpica Alfindén, c/ letra g, 56, instada por Sistemas de Automatización Industrial Técnica e Ingeniería, S. L. (COT 2007/ 217).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, la actividad de almacén de material para instalaciones eléctricas, solicitada por Sistemas de Automatización Industrial Técnica e Ingeniería, S. L., en el término municipal de la Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

109º.—Bujaraloz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para cambio de orientación productiva de explotación porcina de cebo a cría de reproductores con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 3200 metros de núcleo urbano, más de 2000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta, a ubicar en Polígono 611, Parcela 28, instada por José Antonio Ainoza Salvo (COT 2007/ 243).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de cambio de orientación productiva de explotación porcina de cebo a cría de reproductores con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 3200 metros de núcleo urbano, más de 2000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta, solicitada por José Antonio Ainoza Salvo, en el término municipal de Bujaraloz.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta

superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

110º.—Illueca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 600 ovejas emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en polígono 7, parcela 42, instada por Víctor Javier Pérez Embid (COT 2007/262).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 600 ovejas emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por Víctor Javier Pérez Embid, en el término municipal de Illueca.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la

explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

111º.—Luna: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1976 plazas, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, 1270 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en Paraje la Tinaza, polígono 7, parcela 15, instada por Juan Alastuey Monteagudo (COT 2007/308).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1976 plazas,

emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, 1270 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Juan Alastuey Monteagudo, en el término municipal de Luna.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

Contra los acuerdos resolutorios que sean definitivos y contra los de trámite que puedan generar indefensión, cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2007.—La Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, M<sup>a</sup> José Segura Val

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

**2670 RESOLUCION de 16 de agosto de 2007, del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca, por la que se convocan exámenes reglamentarios para la obtención de las acreditaciones profesionales en la especialidad de instalaciones frigoríficas, categoría Instalador y categoría Conservador Reparador.**

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, se convocan exámenes reglamentarios para la obtención de las acreditaciones profesionales en la especialidad de Instalaciones Frigoríficas, Categoría instalador y Categoría conservador reparador, con sujeción a las siguientes bases:

*1º Solicitudes.*

Las solicitudes, una por cada una de las categorías de acreditación deseada, se harán en el modelo E0101 que figura en el Anexo VI de la Orden de 29 de marzo de 2007, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se modifican los anexos del Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, como consecuencia de variaciones en la legislación básica del Estado, («Boletín Oficial de Aragón» nº 46 de 20 de abril de 2007) y serán presentadas dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón».

El modelo de solicitud se facilitará en los Servicios Provinciales de Industria, Comercio y Turismo, en la página web del Gobierno de Aragón y en el Servicio de Información y Documentación Administrativa.

A cada una de las solicitudes se acompañará fotocopia del D.N.I. y documentación compulsada acreditativa del cumplimiento de los requisitos señalados en el punto 3º de la convocatoria, así como del ejemplar para la Administración del modelo de liquidación de los derechos de examen figurado en el punto 2º de la convocatoria.

*2º Derechos de examen.*

Los derechos de examen para la obtención de las acreditaciones profesionales se fijan en 25,25 euros (Ley 19/2006 de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2007, «Boletín Oficial de Aragón» nº 149 de 30 de diciembre de 2006), que deberá abonarse mediante autoliquidación según modelo 514 apartado 5, de la Tasa 14-Tarifa 49 (Orden de 13 de febrero de 2006), que será facilitado en los Servicios Provinciales de Industria, Comercio y Turismo o en el apartado correspondiente de la página web del Gobierno de Aragón.

*3º Requisitos.*

Para las Categorías Instalador Frigorista y Conservador Reparador Frigorista, será necesario estar en posesión del Título de ciclo formativo de grado medio «Técnico en montaje y mantenimiento de instalaciones de frío, climatización y producción de calor» o de título equivalente, a efectos profesionales, regulados en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.

*4º Admisión y exclusión de candidatos.*

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se hará pública en el tablón de anuncios del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca la lista provisional de admitidos y excluidos. Estos últimos dispondrán de un

plazo de diez días para la subsanación de los defectos que hayan motivado su exclusión, transcurrido el cual se hará pública por el mismo procedimiento la lista definitiva de admitidos y excluidos.

*5º Comisión de evaluación.*

Presidente:

Titular: D. Tomás Peñuelas Ruiz

Suplente: D. Antonio Gómez Rodríguez

Vocales:

Titular: D. Roberto Borrueal Nacenta

Suplente: D<sup>a</sup> Rosa Torrealano Armengol

Titular: D. Santiago Alastuey Pérez

Suplente: D. Ramiro Sarvisé Nasarre

Titular: D. José Luis Ara Porté

Suplente: D<sup>a</sup> Marta Rodríguez Vicente

Secretario (con voz, pero sin voto):

Titular: D. Antonio Lorenzo Isardo

Suplente: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Catalán Viu

*6º Lugar, fecha y hora de realización del examen.*

Lugar: Escuela Universitaria Politécnica de Huesca, sita en Carretera de Cuarte, s/n de Huesca

Fecha: 9 de noviembre de 2007

Hora: Instalaciones Frigoríficas, Categoría instalador: 17:00

Hora: Instalaciones Frigoríficas, Categoría conservador reparador 18:30.

*7º Contenido y desarrollo de los ejercicios.*

Las pruebas consistirán en la realización de dos ejercicios para cada una de las Categorías:

a) Teórico. Preguntas tipo «test».

b) Práctico. Incluye cálculos y otras operaciones.

Ambos ejercicios estarán relacionados con el Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas, las Instrucciones Técnicas Complementarias RF-IF y su aplicación.

*8º Resultados y notificaciones.*

La relación definitiva de aspirantes aptos y no aptos será publicada en el tablón de anuncios del Servicio Provincial de Huesca, lo que sustituirá a la notificación personal, y asimismo en la página web del Gobierno de Aragón.

Las solicitudes de revisión de examen se realizarán por escrito en el plazo de tres días, pudiéndose interponer recurso administrativo en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de la relación definitiva de aspirantes aptos, no aptos, y no presentados en el tablón de anuncios del Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo de Huesca.

Huesca, a 23 de agosto de 2007.

**El Director del Servicio Provincial de  
Industria, Comercio y Turismo, p. a.,  
ANTONIO LORENZO ISARDO**

**2671 RESOLUCION de 20 de agosto de 2007, del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel, por la que se convocan exámenes reglamentarios para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad de aparatos elevadores en la categoría de Operador de Grúas Torre.**

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, se convocan exámenes reglamentarios para la obtención del certificado de profesional habilitado especialidad de aparatos elevadores en las categorías de Operador de Grúas Torre, con sujeción a las siguientes bases:

*1º Solicitudes.*

Las solicitudes deberán presentarse en el modelo E0101 que figura en el Anexo VI de la Orden de 29 de marzo de 2007, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo,

Por la que se modifican los Anexos del Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116, de 3 de junio del Gobierno de Aragón, como consecuencia de las variaciones en la legislación básica del Estado («Boletín Oficial de Aragón» número 46, de 20 de abril de 2007), y serán presentadas dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón».

El modelo de solicitud se facilitará en los Servicios Provinciales de Industria, Comercio y Turismo, en la página web del Gobierno de Aragón y en el Servicio de Información y Documentación Administrativa. (<http://www.aragon.es>).

A la solicitud se acompañará fotocopia del D.N.I. y documentación compulsada acreditativa del cumplimiento de los requisitos señalados en el punto 3º de la convocatoria, así como del ejemplar para la Administración del modelo de autoliquidación de los derechos de examen que figura en el punto 2º de la convocatoria.

*2º Derechos de examen.*

Los derechos de examen para la obtención de las acreditaciones profesionales se fijan en 25,25 euros, (Ley 19/2006, «Boletín Oficial de Aragón» nº 149, de 30 de diciembre de 2006), que deberá realizarse mediante autoliquidación según modelo 514 de la Tasa 14, apartado 5 (Orden 13-2-06) Los interesados podrán obtener el correspondiente modelo en los Servicios Provinciales de Industria, Comercio y Turismo, o directamente a través del Portal Web (<http://www.aragon.es>) del Gobierno de Aragón en la dirección.

*3º Requisitos.*

— Ser mayor de edad

— Presentación del Certificado de estudios primarios, o título equivalente.

— Presentación del Certificado expedido por una entidad de formación autorizada, de haber superado el curso teórico-práctico para operador de grúas torres, reflejado en el apartado 5 del Anexo II del Reglamento de acreditaciones profesionales en su redacción aprobada por Orden de 21-01-2004 («Boletín Oficial de Aragón» de 6/02/2004). Dicho curso tendrá, como mínimo, una duración total de 200 horas, repartidas en un módulo teórico, de 50 horas y un módulo práctico de 150 horas.

*4º Admisión y exclusión de candidatos.*

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se hará pública en el tablón de anuncios del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel la lista provisional de admitidos y excluidos. Estos últimos dispondrán de un plazo de (10) diez días naturales para la subsanación de los defectos que hayan motivado su exclusión, transcurrido el cual se hará pública por el mismo procedimiento la lista definitiva de admitidos y excluidos.

*5º Comisión de evaluación.*

Presidente:

Titular: D. Francisco Melero Crespo

Suplente: D. Angel Lagunas Marqués

Vocales:

Titular: D. Fernando Milla Barquinero

Suplente: D. M<sup>a</sup> del Mar Aguado Curieses

Titular: D. Juan Valenciano Horta

Suplente: D. Mario Arto Merino

Titular: D. Blas Pérez Daudén

Suplente: D. José Ignacio Urbizu Carod

Secretario (con voz, pero sin voto):

Titular: D. Manuel J. Pamplona Burgos

Suplente: D. Francisco J. Martínez Hombrados

6º Lugar, fecha y hora de realización del examen.

Lugar: Escuela Universitaria Politécnica de Teruel, sita en Calle Atarazanas, nº 2, Ciudad Escolar, de Teruel

Fecha: 17 de noviembre del 2007.

Hora: 10,00 horas

7º Contenido y desarrollo de los ejercicios.

Consistirá en la realización de una prueba escrita, en la que los aspirantes deberán acreditar un conocimiento suficiente del contenido del temario mínimo correspondiente publicado en la Orden del 21 de enero de 2004 del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, del Reglamento de aparatos elevadores aprobado por R.D. 2291/85 de 8 de noviembre y su Instrucción Técnica MIE-AEM-2, (RD. 836/2003 de 27-06-2003 BOE de 17-7-2003).

8º Resultados y notificaciones.

La relación definitiva de aspirantes aptos y no aptos será publicada en el tablón de anuncios del Servicio Provincial de Teruel, lo que sustituirá a la notificación personal y asimismo en la página web del Gobierno de Aragón.

Las solicitudes de revisión de examen se realizarán por escrito en el plazo de tres días, pudiéndose interponer recurso administrativo en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de la relación definitiva de aspirantes aptos, no aptos, y no presentados en el tablón de anuncios del Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo de Teruel.

9º Emisión del certificado de profesional habilitado.

Quienes superen la prueba señalada en el punto 7 anterior, podrán solicitar la expedición de certificado de profesional habilitado en el modelo E0101, adjuntando dos fotografías tamaño carné tasa de autoliquidación modelo 514 apartado 5 tarifa 48.1 que podrá obtenerse en la página web del Gobierno de Aragón ([www.aragon.es](http://www.aragon.es)), o en el Servicio de Información de Industria y certificado de haber superado un examen médico sobre agudeza visual, sentido de la orientación, equilibrio, agudeza auditiva y aptitudes psicológicas.

Teruel, 20 de agosto del 2007.

**El Director del Servicio Provincial  
de Industria, Comercio y Turismo,  
FRANCISCO MELERO CRESPO**

**2672 RESOLUCION de 21 de agosto de 2007, del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel, por la que se convocan exámenes reglamentarios para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad en instalaciones térmicas en edificios, categorías: Mantenedor de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria, y Mantenedor de Climatización.**

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, se convocan exámenes reglamentarios para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad de Instalaciones Térmicas en Edificios:

\* Categoría de Mantenedor de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria

\* Categoría de Mantenedor de Climatización

con sujeción a las siguientes bases:

1º Solicitudes.

Las solicitudes, una por cada categoría de acreditación deseada, deberán presentarse en mediante el modelo E0101

que figura en el Anexo VI de la Orden de 29 de marzo de 2007, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se modifican los Anexos del Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio del Gobierno de Aragón, como consecuencia de las variaciones en la legislación básica del Estado («Boletín Oficial de Aragón» número 46, de 20 de abril de 2007), y serán presentadas dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón»

El modelo de solicitud se facilitará en los Servicios Provinciales de Industria, Comercio y Turismo, en la página web del Gobierno de Aragón. (<http://www.aragon.es>) y en el Servicio de Información y Documentación Administrativa.

A la solicitud se acompañará fotocopia del D.N.I. y documentación compulsada acreditativa del cumplimiento de los requisitos señalados en el punto 3º de la convocatoria, así como del ejemplar para la Administración del modelo de autoliquidación de los derechos de examen que figura en el punto 2º de la convocatoria.

2º Derechos de examen.

Los derechos de examen para la obtención de las acreditaciones profesionales se fijan en 25,25 euros, (Ley 19/2006, «Boletín Oficial de Aragón» nº 149, de 30 de diciembre de 2006), que deberá realizarse mediante autoliquidación según modelo 514 de la Tasa 14, apartado 5, (Orden de 13 de febrero del 2006). Los interesados podrán obtener el correspondiente modelo en los Servicios Provinciales de Industria, Comercio y Turismo, o directamente a través del Portal Web del Gobierno de Aragón en la dirección (<http://www.aragon.es>).

3ª Requisitos.

Será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer, como mínimo, un título de ciclo formativo de grado medio, en alguna de las especialidades relacionadas con el Real Decreto 1752/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Quienes no posean la titulación exigida deben recibir y superar un curso teórico-práctico impartido por una Entidad de Formación autorizada por el órgano territorial competente, relativo a conocimientos técnicos. El temario y la duración mínima del curso son los que se establecen en el apéndice 11.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11.

b) Haber recibido y superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad de formación autorizada por el órgano territorial competente, relativo a conocimientos específicos. El temario y la duración mínima del curso son los que se establecen en el apéndice 11.2 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11.

4º Admisión y exclusión de candidatos.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se hará pública en el tablón de anuncios del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel la lista provisional de admitidos y excluidos.

Estos últimos dispondrán de un plazo de (10) diez días naturales para la subsanación de los defectos que hayan motivado su exclusión, transcurrido el cual se hará pública por el mismo procedimiento la lista definitiva de admitidos y excluidos.

5º Comisión de Evaluación, para el examen de Mantenedor de Calefacción y A.C.S.

Presidente:

Titular: D. Manuel Andreu Herrero

Suplente: D. Francisco Melero Crespo

Vocales:

Titular: D. Fernando Milla Barquinero.

Suplente: D. M<sup>a</sup> del Mar Aguado Curieses.  
 Titular: D. Mario Arto Merino  
 Suplente: D. Blas Pérez Daudén  
 Titular: D. Juan Valenciano Horta.  
 Suplente: D. José I. Urbizu Carod  
 Secretario (con voz, pero sin voto):  
 Titular: D. Francisco Javier Martínez Hombrados.  
 Suplente: D. Manuel Pamplona Burgos.  
 5<sup>a</sup> Bis.—Comisión de Evaluación, para el examen de Mantenedor de Climatización

Presidente:

Titular: D. Angel Lagunas Marqués

Suplente: D. Manuel Andreu Herrero

Vocales:

Titular: D. Fernando Milla Barquinero.

Suplente: D. M<sup>a</sup> del Mar Aguado Curieses.

Titular: D. Blas Pérez Daudén

Suplente: D. Mario Arto Merino

Titular: D. Juan Valenciano Horta.

Suplente: D. José I. Urbizu Carod

Secretario (con voz, pero sin voto):

Titular: D<sup>a</sup> María Angeles Ibáñez Hervás.

Suplente: D. Manuel Pamplona Burgos.

6<sup>o</sup> Lugar, fecha y hora de realización de los exámenes.

Lugar: Escuela Politécnica Universitaria de Teruel. Calle Atarazana n<sup>o</sup> 2. (Ciudad Escolar).

—Categoría de Mantenedor de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria

Fecha: día 22 de Noviembre de 2007

Hora: 17:00 horas.

—Categoría de Mantenedor de Climatización

Fecha: día 22 de noviembre de 2007

Hora: 19:00 horas.

7<sup>o</sup> Contenido y desarrollo de los ejercicios.

Las pruebas consistirán en la realización de ejercicios teórico-prácticos, tipo test, pudiendo incluir cálculos y otras operaciones.

Los ejercicios estarán relacionados en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios, Instrucciones Técnicas Complementarias y Normas UNE vigentes aplicables.

8<sup>o</sup> Resultados y notificaciones.

La relación definitiva de aspirantes aptos y no aptos será publicada en el tablón de anuncios del Servicio Provincial de Teruel, lo que sustituirá a la notificación personal y asimismo en la página web del Gobierno de Aragón.

Las solicitudes de revisión de examen se realizarán por escrito en el plazo de tres días, pudiéndose interponer recurso administrativo en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de la relación definitiva de aspirantes aptos, no aptos, y no presentados en el tablón de anuncios del Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo de Teruel.

Teruel, a 21 de agosto de 2007.

**El Director del Servicio Provincial de  
 Industria, Comercio y Turismo de Teruel,  
 FRANCISCO MÉLERO CRESPO**

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

**2673** *RESOLUCION de 20 de agosto de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina existente de cebo con capacidad para 3.200 plazas, en el término municipal de Abizanda (Huesca), y promovido por D.<sup>a</sup> Carmen Laplana Pardina (N<sup>o</sup> Expte. INAGA/500301/02/2006/09094).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto

Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Carmen Laplana Pardina, resulta:

*Antecedentes de hecho*

*Primero.* Con fecha 3 de octubre de 2006 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Carmen Laplana Pardina, para una explotación porcina de cebo existente con capacidad para 3.300 plazas, ubicada en la parcela 330 del polígono 1 del término municipal de Abizanda (Huesca). El proyecto básico está redactado por el Ingeniero Agrónomo D. José Ramón Bielsa Bestué, Colegiado n<sup>o</sup> 1.433. Visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco. Visado con fecha 26 de septiembre de 2006. Con fecha 15 marzo de 2007, tiene entrada la última información aportada por el promotor.

*Segundo.* La disposición transitoria segunda de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La explotación dispone de Licencia de actividad otorgada el 15 de diciembre de 1.997

*Tercero.* Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón», n<sup>o</sup> 51 de 2 de mayo de 2007, y se notificó el 9 de abril de 2007 al Ayuntamiento de Abizanda (Huesca). Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

*Cuarto.* Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación del Departamento de Agricultura. Con fecha 2 de mayo de 2007, se recibe el informe desfavorable en cuanto al vallado perimetral, por encontrarse incompleto así como en lo referente al bienestar animal, indicando que la capacidad máxima que se puede autorizar es de 3.200 plazas de cebo, y no las 3.300 plazas que solicitan, actualmente está inscrita en el Registro de explotaciones para un total de 3.150 plazas.

Con fecha 12 de junio de 2007, y una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se solicita informe al Ayuntamiento de Abizanda (Huesca), sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 47.punto 7 de la Ley 7/2006. Transcurrido el plazo otorgado para ello, no se ha recibido contestación alguna.

El trámite de audiencia al interesado se realizó con fecha 16 de julio de 2007, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. A su vez notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

*Quinto.* A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable, en la Cuenca Hidrográfica del Ebro. La explotación se encuentra situada a 8.000 metros de LIC denominado «Sierra y Cañones de Guara», a 13,2 km del LIC «Yesos de Barbastro» y la ZEPA «Sierra y Cañones de Guara». Se encuentra dentro el ámbito de aplicación del Decreto 45/2003 de 25 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba su Plan de Recuperación, sin ser área crítica para dicha especie. No se encuentra dentro del ámbito de aplicación de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenece a ningún

espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón).

1. 2- El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y a la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado con sobrecarga ganadera, estableciéndose una presión ganadera menor de 100 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el BOA de 21 de enero de 2005.

4- La instalación existente cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

#### *Fundamentos jurídicos*

*Primero.* La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

*Segundo.* Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

*Tercero.* La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de julio, de protección ambiental de Aragón, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 45/2003 de 25 de febrero, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba su Plan de Recuperación, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación.

Se resuelve:

1.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a D<sup>a</sup> Carmen Laplana Pardina con N.I.F. 46.205.985-C para la instalación existente de una explotación porcina con una capacidad para 3.200 plazas de cebo, equivalentes a 384

UGM, situada en las coordenadas del huso 30 XM: 761.912, YM: 4.686.350, ZM: 550 m, de la parcela 330, polígono 1, en el término municipal de Abizanda (Huesca). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.—Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con: 2 naves idénticas de cebo de dimensiones 81,50 x 15,00 m; 1 nave enfermería de dimensiones de 5,85 x 3,22 m; dos balsas de purines con una capacidad total de 1.513,6 m<sup>3</sup>, tres fosas de cadáveres de hormigón de 2,85 m<sup>3</sup> cada una, con una capacidad total de 8,55 m<sup>3</sup> y vado sanitario.

1.2. Se proyecta la construcción de 9 fosas de cadáveres cilíndricas iguales a las existentes, de 1,10 m de diámetro que proporcionan una capacidad de 25,65 m<sup>3</sup> que junto a los 8,55 m<sup>3</sup> existentes, se dispondrá de un total de 34,20 m<sup>3</sup>. Asimismo, se proyecta la ampliación de una de las balsas de purines existente, por lo que la capacidad total será de 1.832 m<sup>3</sup> así como el vallado perimetral de la instalación.

1.3.—El abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal de Lamata. Se establece un consumo anual de 4.818 m<sup>3</sup> al año, incluida el agua de limpieza

1.4.—El suministro de energía, se realiza a través de una línea eléctrica de baja tensión, con una potencia contratada de 9,8 kw. El consumo energético anual estimado es de 105.120 kwh.

1.5.—Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación (3.200 plazas de cebo) serán de 14.400 kg de Metano (CH<sub>4</sub>) al año, 6.880 kg de Amoníaco (NH<sub>3</sub>) al año y de 64 kg de Oxido nitroso (N<sub>2</sub>O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.6.—El volumen anual estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 6.880 m<sup>3</sup>/año equivalentes a 23.200 kg N/año. La superficie agrícola vinculada a la explotación total para la valorización agronómica de los estiércoles fluidos de porcino es de 115,84 Has útiles, descontando barbechos y retiradas. Estas parcelas son cedidas por los siguientes propietarios: Carmen Laplana Pardina (25,35 has); José Antonio Pérez Barbanoj (55,13 has), José María Campo Puértolas (18,93 has) y Jesús Palacio Jiménez (16,43 has), todas ellas ubicadas en los términos municipales de Abizanda, Olsón y Aínsa, en la provincia de Huesca. Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

1.7.—El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación existente genera 112 Kg/año de residuos infecciones (Cód. 180202) y 48 Kg/año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y presentar al menos el último documento de entrega.

1.8.—A los subproductos animales generados en la explo-

tación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. Las fosas de cadáveres únicamente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.9.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.10.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.11.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de medidas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas, y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.12.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las balsas de purines y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13. Se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución, mediante visita de inspección a las instalaciones, no siendo efectiva la autorización en tanto no se disponga de la correspondiente notificación de efectividad y del número de autorización asignado.

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el titular (promotor) de la instalación deberá notificar al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca

que la instalación ya dispone de las fosas de cadáveres y de la ampliación de una de la balsa de almacenamiento de purines, acompañada de la documentación necesaria, para otorgar la efectividad así como el vallado perimetral de la explotación.

El plazo para realizar estas obras de adecuación será de doce meses a contar desde la fecha de la publicación.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.apartado 4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 20 de agosto de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

**2674** *RESOLUCION de 20 de agosto de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el Proyecto de construcción de explotación porcina de cebo para una capacidad de 6.000 plazas, en el término municipal de Albelda (Huesca), y promovido por Agropinyana S. L. (Nº Expte 500301/02/2006/07369).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Agropinyana S. L., resulta

*Antecedentes de hecho*

*Primero.* Con fecha 8 de agosto de 2006 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud para la tramitación de un proyecto de nueva explotación de ganado porcino de cebo para una capacidad de 6.000 plazas, promovido por Agropinyana S. L. La explotación se localiza en las parcelas 37 y 15 del polígono 3 del término municipal de Albelda. Todos los documentos han sido realizados por David Monge Martí, colegiado nº 1.164 y visado con fecha 3 de agosto por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón. Con fecha 8 de marzo de 2007 el promotor completa la documentación para su tramitación.

*Segundo.* La capacidad de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los Anexos correspondientes tanto de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, así como en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en la forma prevista en ambas normas.

*Tercero.* Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para ambos procedimientos, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 35 de 23 de marzo de 2007, y se notificó el 7 de junio de 2007 al Ayuntamiento de Albelda. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

*Cuarto.* Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación del Departamento de Agricultura. Con fecha 12 de abril de 2007, se recibe el informe en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de subproductos animales, donde se verifica el cumplimiento de todos los aspectos señalados anteriormente, salvo para la distancia a otros elementos relevantes del terreno. En este sentido, se manifiesta que no se cumple con la distancia mínima de 1 Km al proyecto de planta de compostaje promovida por Aracompost S. L. a ubicar en el polígono 2 parcelas 404 y 405 del Albelda (a 800 m), presentado en el Ayuntamiento el 4 de noviembre de 2005, por lo que no respeta el artículo 5.Dos.A.1.a del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, de separación sanitaria. La documentación para subsanar esta deficiencia se presenta con fecha 10 de mayo de 2007 y con fecha 5 de junio de 2007, se recibe el informe en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de subproductos animales, donde se verifica el cumplimiento de todos los aspectos señalados anteriormente. En el apartado de observaciones se indica que el nuevo informe sustituye al de fecha 30 de marzo de 2007 y que se ha realizado tras el estudio del anejo visado con fecha 10 de mayo por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón, por el que se modifica la ubicación de la granja.

Con fecha el 7 de junio de 2007, se solicitó informe al Ayuntamiento de Albelda de conformidad con el artículo 18 de la Ley 16/2002. Transcurrido el plazo otorgado para ello, no se ha recibido contestación alguna. El informe favorable de Compatibilidad Urbanística, se emitió por el arquitecto municipal del Ayuntamiento de Albelda con fecha 29 de diciembre de 2006.

El trámite de audiencia al interesado se realizó con fecha 19 de julio de 2007, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. A su vez notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

*Quinto.* A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en la cuenca hidrográfica del Ebro, en suelo no urbanizable en el término municipal de Albelda. La explotación ganadera se encuentra en el LIC «Yesos de Barbastro» y esta afectada por el Plan de Recuperación del Quebrantahuesos, sin encontrarse en las áreas críticas de esta especie. La explotación se encuentra a unos 26.900 m. de la ZEPA «Embalse del Pas y Santa Rita» y a unos 17.250 m del LIC «Laguna de Estaña». No se encuentra dentro del ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los

Recursos Naturales y no pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón).

2- El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y a la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina tiene una presión ganadera de 158 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005. Dicho índice indica que la presión ganadera es alta, no obstante, la instalación ganadera dispone de base agrícola suficiente para la valorización de los purines que se generan en ella, por lo que no deben existir problemas ambientales si se observan las recomendaciones de abonado recogidas en esta resolución.

4- La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio, como núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, así como disponer de la infraestructura sanitaria necesaria.

#### *Fundamentos jurídicos*

*Primero.* La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

*Segundo.* Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación. Con arreglo al artículo 11.4 de la Ley 16/2002 se han incluido las actuaciones en materia de evaluación del impacto ambiental, reguladas en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

*Tercero.* La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental aportados, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación.

Se resuelve:

1.— A efectos de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se formula, a los solos efectos ambientales, Declaración de Impacto Ambiental Compatible del proyecto de nueva explotación presentado, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

2.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Agropinyana S. L. con C.I.F: B-22304729 para el proyecto de nueva explotación porcina de cebo hasta una capacidad total de 6.000 plazas, equivalentes a 720 UGM, situada en la parcela 37 y 15 del polígono 3 del T.M de Albelda (Huesca). Las coordenadas UTM (Huso 30) son: XM = 792.802; YM=4640362, ZM = 400. La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.— Las instalaciones proyectadas con capacidad para 6.000 plazas de cebo de porcino corresponden con: Seis naves ganaderas con dimensiones 60,40 x 14,35 m, una fosa de purines con capacidad para 3.478 m<sup>3</sup>, una fosa de cadáveres con una capacidad de 62,50 m<sup>3</sup>, vallado perimetral de la fosa de purines, vado de desinfección y vallado perimetral de toda la explotación.

2.2.— Las instalaciones cumplirán la distancia mínima de 1.000 metros a la planta de compostaje promovida por Aracompost S. L., ubicada en las parcelas 404 y 405 del polígono 2 de término municipal de Albelda.

2.3.— El suministro de agua provendrá del Canal de Aragón y Cataluña. El consumo total anual se estima en 13.140 m<sup>3</sup> (incluyendo el agua de bebida, limpieza, refrigeración, etc.).

2.4.— El suministro de energía provendrá de un grupo electrógeno de 50 KVA. Se estima un consumo energético anual de 30.000 Kwh. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera producidos por el grupo electrógeno no superarán los valores siguientes: 4 g/Nm<sup>3</sup> de NO<sub>x</sub> y 1 g/Nm<sup>3</sup> de CO. Cada 5 años el promotor deberá solicitar una medición a un Organismo de Control Autorizado para supervisar las emisiones, no siendo necesario una medición inicial a la puesta en funcionamiento.

2.5.— Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán 27.000 Kg de Metano (CH<sub>4</sub>) al año, 15.000 Kg de Amoníaco (NH<sub>3</sub>) al año y 120 Kg de Oxido Nitroso (N<sub>2</sub>O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

2.6.— El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 12.900 m<sup>3</sup>/año, equivalentes a 43.500 Kg de Nitrógeno. La superficie agrícola vinculada a la explotación total para la valorización agronómica de los estiércoles fluidos de porcino es de 221,64 Has, descontando barbechos y retiradas. Estas parcelas han sido cedidas por Antonio Castarlenas Quintilla (63,23 Ha), José Antonio Castarlenas Rami (27 Ha), Ernesto Altemir Sanquirgo (30,21 Ha), Gonzalo Luis Altemir Sanquirgo (19,72 Ha), Finques Alpicat S. L. (47,37 Ha) y Gerardo Pera Puy (34,11 Ha) en los términos municipales de Zaidín, Castillonroy, Alcampel y Albelda. Esta superficie

agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

2.7.— El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación generará 210 Kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 90 Kg./año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

2.8.— A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2.9.— El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

2.10.— El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

2.11.— En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de medidas de ahorro energético en el alumbrado o en la ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) Los residuos inertes generados durante la construcción de

la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

f) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental.

g) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

2.12.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas de estiércol y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.13.—Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de Inicio de Actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento le enviará al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, quien levantará la correspondiente acta de comprobación

El plazo desde la publicación de la autorización y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a dos años; de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

3.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.apartados 3 y 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 20 de agosto de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

**2675 RESOLUCION de 20 de agosto de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve someter al procedimiento de Evaluación de la Actividad Ambiental el Proyecto de Ampliación de la Actividad de Fabricación de Productos Derivados de los Acidos Grasos, localizado en el Polígono Industrial «El Campillo», C/ Alemania, 57, en el término municipal de Zuera (Zaragoza), promovido por Unión Derivan, S. A. (INAGA/500301/01.2007/4205).**

La empresa Unión Derivan, S. A., ha presentado en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la Memoria Ambiental de Ampliación de Actividad de Fabricación de Productos Derivados de los Acidos Grasos, sita en T.M. de Zuera (Zaragoza).

Según establece la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, aquellos proyectos incluidos en su Anexo III (Grupo 9, de Otros Proyectos, más en concreto, Cualquier cambio o ampliación de los proyectos de los anexos II y III, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente), sólo deberán someterse a dicho procedimiento cuando así lo decida el órgano ambiental, en función de la valoración motivada y pública establecida con relación a los criterios del Anexo IV de la citada normativa.

Se realizaron consultas al Ayuntamiento de Zuera y al Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, sobre la necesidad de someter el proyecto de ampliación a evaluación de impacto ambiental. El Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza estima que la ampliación de actividad de Unión Derivan S. A. en Zuera debe someterse a Evaluación de Impacto Ambiental con un grado de amplitud y nivel de detalle que tenga en consideración, entre otros, los efectos que puedan producir la ampliación de las instalaciones sobre las personas, los bienes y el medio ambiente. El Ayuntamiento de Zuera no se manifiesta sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Considerando lo establecido en la Memoria Ambiental de Ampliación de la Actividad de Fabricación de Productos Derivados de los Acidos Grasos, sita en T.M. de Zuera (Zaragoza), de conformidad con los criterios de valoración relacionados en el Anexo IV de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

— Tipo de proyecto

El proyecto consiste en la ampliación de la actividad de fabricación de productos derivados de los ácidos grasos. Las nuevas instalaciones constarán de las siguientes zonas: Procesos de hidrólisis de grasas, Procesos de destilación de ácidos grasos, Proceso de hidrogenación, Proceso de concentración de glicerina, Proceso de destilación de glicerina, Servicios de producción de vapor, Servicios de desmineralización de agua y Almacenes de materias primas, producto intermedio y acabado.

Como instalaciones auxiliares se dispondrá de un laboratorio para I+D y control de calidad, oficinas para las actividades administrativas, taller mecánico e instalación de depuración de vertidos que se ubicarán, tras realizar las modificaciones oportunas, en las instalaciones actuales destinadas a tales usos.

La actividad se puede dividir en dos procesos: Fabricación de ácidos grasos con una capacidad de producción de 50.000 T/año y Fabricación de glicerina con una capacidad de producción de 5.000 T/año.

Las materias primas principales que serán utilizadas en los nuevos procesos de fabricación de ácidos grasos y glicerina, son las siguientes: Aceite de palma crudo, Aceite refinado de

colza, Estearina de palma CA y RBD, Aceite de girasol, Grasa animal técnica, Sebo y sebo clay, sosa 50% e hidrógeno.

Para el desarrollo de la nueva actividad se consumirán aproximadamente 150.000 m<sup>3</sup>/año de agua, destinados a la producción y refrigeración. La procedencia de dicho abastecimiento será de la misma red que suministra a la instalación actual. El vertido de aguas residuales será depurado en las propias instalaciones, que se deberán ampliar, previamente a su envío a colector municipal del polígono.

El consumo de electricidad va dirigido principalmente a abastecer las necesidades de la maquinaria y la iluminación de la planta de producción. La energía eléctrica que se consumirá anualmente en la nueva actividad será, aproximadamente, de 4.500.000 Kwh.

Los combustibles que se utilizarán son: Gas natural, con un consumo anual de, aproximadamente, 75.000.000 Kwh para proceso y Gasóleo, 3.000 l/año para su uso en carretillas elevadoras.

—Ubicación

La Planta de Unión Deriván, S. A., se encuentra ubicada en el polígono industrial «El Campillo» en la localidad de Zuera. La parcela consta de una superficie de 33.000 m<sup>2</sup>. La ampliación de actividad se ubicará en los aproximadamente 8.000 m<sup>2</sup>, que permanecían sin uso específico.

El área donde se llevará a cabo el proyecto no está incluida en ninguno de los espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, ni afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de Recursos Naturales.

La zona de actuación no afecta a ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), ni se encuentra incluida dentro de ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC). La instalación se ubica en el ámbito del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo Primilla, aunque no afecta área crítica.

Tampoco se afecta a ningún Monte de Utilidad Pública, ni a ninguna vía pecuaria catalogada.

—Potenciales impactos

Considerando el tamaño de la ampliación que implica duplicar la producción, así como el consiguiente incremento significativo en la utilización de recursos naturales, agua y energía, de las emisiones a la atmósfera y vertidos, así como de la generación de residuos, y que se trata de una instalación afectada por el artículo 9 del Real Decreto 1254/1999, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, se puede concluir que resulta necesario valorar de forma detallada los potenciales impactos derivados de las acciones proyecto, y establecer con mayor definición las medidas protectoras, correctoras y de vigilancia que garanticen la protección de los elementos y procesos ambientales del medio afectado.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada y los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 7/2006, de 22 de junio de Protección Ambiental de Aragón, se resuelve someter la Ampliación de Actividad de Fabricación de Productos Derivados de los Ácidos Grasos, sita en T.M. de Zuera (Zaragoza), promovido por Unión Deriván, S. A., al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, por observarse en el mismo los criterios de selección previa establecidos en el Anexo IV de la mencionada normativa. Por tratarse de una modificación sustancial de la instalación que deberá obtener una nueva Autorización Ambiental Integrada conforme a lo establecido en la Ley 7/2006, de 22 de junio de Protección Ambiental de Aragón, se tramitarán conjuntamente ambos procedimientos de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la citada Ley.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, y en su modificación en la Ley 8/2004, de 20 de

diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo del artículo 1.2 de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza a 20 de agosto de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

**2676 RESOLUCION de 27 de agosto de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina existente de cebo con capacidad para 3.000 plazas, en el término municipal de Barbués (Huesca), y promovido por Pardo-Losa S. C. (Nº Expte. INAGA/500301/02/2006/10881).**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Pardo-Losa S. C., resulta:

*Antecedentes de hecho*

*Primero.* Con fecha 26 de diciembre de 2006 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Pardo-Losa S. C., para una explotación porcina de cebo existente con capacidad para 3.000 plazas, ubicada en la parcela 41 del polígono 5, del T.M. de Barbués (Huesca). El proyecto técnico está redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola en Explotaciones Agropecuarias D. Sergio Moreu Bescós, colegiado nº 1.156, al servicio de la empresa consultora INAGRO, S. L., Visado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España. Colegio de Aragón. Delegación de Huesca con fecha 15 de diciembre de 2006. Con fecha 19 de marzo de 2007, el promotor completa la documentación para su tramitación.

*Segundo.* La disposición transitoria segunda de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La explotación dispone de Licencia de actividad otorgada el 24 de febrero de 1.999. El Código en el ROEPA es ES220490000016.

*Tercero.* Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón», nº 51 de 2 de mayo de 2.007, y se notificó el 9 de abril de 2007 al Ayuntamiento de Barbués (Huesca). Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Con fecha 20 de junio de 2007, y una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se solicita informe al Ayuntamiento de Barbués (Huesca) sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de conformidad con el artículo 47 punto 7 de la Ley 7/2006. Transcurrido el plazo reglamentario no se ha recibido contestación alguna por parte del Ayuntamiento.

El ayuntamiento con fecha 15 de junio de 2006 emitió un Informe favorable de Compatibilidad urbanística firmado el por el arquitecto técnico del Ayuntamiento.

El trámite de audiencia al interesado se realizó con fecha 26 de julio de 2007, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. A su vez notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

*Quinto.* A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable en el término municipal de Barbués (Huesca), en la Cuenca Hidrográfica del Ebro. Las zonas catalogadas más cercanas a la explotación son las Zonas de Especial de Protección de Aves (ZEPA) denominadas «Serreta de Tramaced» que se localiza a 7.280 m y el Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) «Sierras de Alcubierre y Sigena» que se localiza a 11.780 metros. No se encuentra en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, no pertenece a ningún Espacio Protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón), y no se encuentra dentro de ningún Plan de Conservación de Especies.

2- El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y a la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado con no está considerado con sobrecarga ganadera, estableciéndose una presión ganadera menor de 100 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el BOA de 21 de enero de 2005.

4- La instalación existente cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

#### *Fundamentos jurídicos*

*Primero.* La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

*Segundo.* Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

*Tercero.* La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de Julio, de protección ambiental de Aragón, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las

explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación.

Se resuelve:

1.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Pardo-Losa S. C., con C.I.F. G-22.222.350 para la instalación existente de una explotación porcina de cebo con una capacidad para 3.000 plazas, equivalentes a 360 UGM. La explotación se localiza en la parcela 41 del polígono 5, en las coordenadas del huso 30: UTMX 712.163, UTM Y 4.652.226 y Z=350 m, término municipal de Barbués (Huesca).

La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.— Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con: tres naves de cebo de idénticas dimensiones: 105,20 x 8,4 m, vestuario-oficina de 8 x 5 m, dos fosas de purines con una capacidad total de 2.204 m<sup>3</sup>, impermeabilizadas con hormigón, una fosa de cadáveres de 40,53 m<sup>3</sup> de volumen útil, en hormigón armado, una balsa de almacenamiento de agua de 1000 m<sup>3</sup>, seis depósito de agua por nave de 2.000 litros cada uno, vado sanitario y vallado perimetral a la explotación.

1.2.— El suministro de agua se realiza desde la Acequia 18 de la Comunidad de Regantes de Barbués. Se establece un consumo anual de 15.520 m<sup>3</sup> al año, incluyendo el agua de limpieza.

1.3.— El suministro de energía eléctrica a la explotación se realiza a través de un grupo electrógeno de 23 CV que utiliza gasoil como combustible. El consumo energético anual estimado es de 9.000 Kwh. El consumo anual de gasoil es de 5.000 litros. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera no superarán los valores siguientes: 4 g/Nm<sup>3</sup> del NO<sub>x</sub> y 1 g/Nm<sup>3</sup> de CO. Estos valores se comprobarán cada 5 años por un Organismo Autorizado no requiriéndose medición inicial a la puesta en funcionamiento del mismo.

1.4.— La explotación dispone de un sistema de calefacción en las naves mediante estufas que utilizan carbón como combustible, con un consumo anual de 15.000 kg. de carbón. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera, producidos por la combustión de carbón, no superarán los valores siguientes: 250 mg/Nm<sup>3</sup> de partículas sólidas, y 2,4 g/Nm<sup>3</sup> de SO<sub>2</sub>. Estos valores se comprobarán cada 5 años por un Organismo Autorizado no requiriéndose medición inicial a la puesta en funcionamiento del mismo.

1.5.— Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación (3.000 plazas de cebo) serán de 13.500 kg de Metano (CH<sub>4</sub>) al año, 7.500 kg de Amoníaco (NH<sub>3</sub>) al año y de 60 kg de Oxido nitroso (N<sub>2</sub>O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.6.— El volumen anual estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, se ha estimado de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, siendo esté de 6.450 m<sup>3</sup> equivalentes a 21.750 kg N/año. La superficie agrícola vinculada a la explotación total para la valorización agronómica de los estiércoles fluidos de porcino es de 103,57 Has útiles, descontando

barbechos y retiradas. Estas parcelas son cedidas por el titular de la explotación porcina, Doña Josefa Aguilar Nasarre, ubicadas en el T.M. de Barbués, de la provincia de Huesca. Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

1.7.—El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonos generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación existente genera 48 Kg./año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 78 Kg./año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y presentar al menos el último documento de entrega.

1.8.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.9.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas

1.10.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.11.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de medidas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el

Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.12.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas de purines y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13.—Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la explotación ganadera, por parte de los servicios técnicos al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el <<Boletín Oficial de Aragón>> de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 apartado 4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 27 de agosto de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

**2677** *RESOLUCION de 27 de agosto de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada del Proyecto de Existente Explotación Porcina de Multiplicación, situada en el Término Municipal de Tauste (Zaragoza), promovido por Jorge, S. L. (Expte. INAGA/500301/02/2005/8995).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Jorge, S. L., resulta:

### *Antecedentes de hecho*

*Primero.* Con fecha 28 de octubre de 2005 tiene entrada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Jorge, S. L., para un proyecto de Explotación Porcina de Multiplicación para una capacidad de 1.128 plazas reproductoras, 608 plazas de cebo y 35 verracos, en el Término Municipal de Tauste (Zaragoza). El Proyecto está redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias, D. Juan Jesús Sánchez Vallejo, colegiado nº 1.152 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Aragón. Con fecha 11 de abril de 2006, el promotor completa la documentación para su tramitación.

*Segundo.* La disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La explotación dispone de Licencia de actividad otorgada por el Ayuntamiento de Tauste con fecha de 16 de noviembre de 1984. El código de explotación en el ROEPA es ES502520000019.

*Tercero.* Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 54 de 15 de mayo de 2006, y con fecha 9 de mayo de 2006 se notificó al Ayuntamiento de Tauste. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegaciones ni consultas.

*Cuarto.* Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación del Departamento de Agricultura, la cual lo emitió en sentido desfavorable en cuanto al incumplimiento de la distancia a otras explotaciones de la misma especie, quedando reflejado en la Licencia de Actividad obtenida en su día, la condición de no ampliar. Resulta desfavorable también por la insuficiente capacidad de la fosa de purines que debe ser ampliada hasta una capacidad mínima que permita albergar los purines producidos durante tres meses de actividad de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 324/2000 de 3 de marzo. Se indica además, que la balsa de purines deberá impermeabilizarse para poder usarla como balsa de almacenamiento.

Con fecha 20 de noviembre de 2006 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) un anexo justificando la impermeabilidad del terreno en la balsa de purines mediante un ensayo de permeabilidad. Con fecha 6 de febrero de 2007 se recibe en el este Instituto un segundo Informe de Agricultura indicando que una vez comprobada la nueva documentación aportada no se considera suficiente la justificación de impermeabilidad de la balsa a que se hace referencia en la misma, por lo que no puede emitirse un informe definitivo quedando sin subsanarse las deficiencias detectadas en el informe anterior de fecha 7 de junio de 2006.

Con fecha 8 de junio de 2007 se solicitó informe al Ayuntamiento de Tauste, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 16/2002. Transcurrido el plazo otorgado para ello, no se ha recibido observación alguna.

El trámite de audiencia al interesado se realizó con fecha 17 de julio de 2007, presentándose el promotor en el INAGA con fecha 24 de julio, indicando que no tiene nada que alegar al respecto. A su vez notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

*Quinto.* A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable en el término municipal de Tauste. El LIC más cercano «Loma Negra» se sitúa a 4,9 Km y a 2,8 Km de distancia se encuentra la ZEPA «Loma La Negra-Bárdenas». No se encuentra dentro del ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón), un 19,8 % de la superficie agrícola se encuentra dentro del ámbito del Plan de conservación del Cernícalo primilla, aunque fuera sus áreas críticas.

2- Se encuentra dentro de la Cuenca hidrográfica del Ebro. Parte de las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación se localizan en Zona Vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias, a la Orden de 19 de Julio de 2004, por la que se amplían esas zonas, en concreto pertenece al Aluvial del bajo Arba. El porcentaje de superficie en zona vulnerable es del 8,8 % del total.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado con sobrecarga ganadera, estableciéndose una presión ganadera menor de 100 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de los Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2.005-2.008) y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4- La instalación existente cumple la normativa sobre distancias mínimas a elementos destacados del territorio, como núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua e instalaciones ganaderas de otras especies, incumpliendo la distancia mínima a otras explotaciones ganaderas de la misma especie.

### *Fundamentos jurídicos*

*Primero.* La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

*Segundo.* Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

*Tercero.* La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), el Decreto 56/2005, por el que se aprueba el Reglamento de Servicio público de Recogida y Transporte de Subproductos animales, el Decreto 57/2005, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres Animales de las Explotaciones Ganaderas como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano, la Orden de 19 de junio de 2004, por el que se amplían las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias, Orden de 5 de septiembre de

2005, por el que se aprueba el segundo programa de actuación en zonas vulnerables, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación.

Se resuelve:

1.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Jorge, S. L. con N.I.F. B-50.107.663 para la instalación existente de una explotación porcina de multiplicación para una capacidad total de 1.128 plazas reproductoras, 608 plazas de cebo, 4.200 de transición y 35 verracos equivalentes a 449,46 U.G.M, situada en la parcela nº 467 del Polígono nº 19 de Tauste (Zaragoza), en las coordenadas del huso 30: X= 645.030, Y= 4.650.840, Z= 300. La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.— La explotación incumple la distancia mínima establecida a otras explotaciones de la misma especie, según el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, por lo que la explotación no podrá realizar futuras ampliaciones.

1.2.— Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con 2 naves cebo de 296 m<sup>2</sup> de superficie una de ellas y la otra de 379 m<sup>2</sup> de superficie, 2 naves gestación de 1.218 m<sup>2</sup> de superficie una de ellas y la otra de 500 m<sup>2</sup> de superficie, 3 parques de gestación de 350 m<sup>2</sup> de superficie uno de ellas, otro de 607 m<sup>2</sup> de superficie y el tercero de 467 m<sup>2</sup>, 3 naves de maternidad de 1.030 m<sup>2</sup> de superficie una de ellas, otra de 212 m<sup>2</sup> de superficie y la tercera de 215 m<sup>2</sup>, 3 naves de transición de 277 m<sup>2</sup> de superficie una de ellas, otra de 317 m<sup>2</sup> de superficie y la tercera de 264 m<sup>2</sup>, 2 naves verraqueras de 278 m<sup>2</sup> de superficie una de ellas y la otra de 152 m<sup>2</sup> de superficie, 1 nave laboratorio de 47 m<sup>2</sup>, 1 edificio social de 54 m<sup>2</sup>, 1 fosa de purines irregular de 1.354 m<sup>3</sup> de capacidad, 4 fosas de cadáveres formadas por cuatro esferas de 2,5 m de diámetro que suponen 32,8 m<sup>3</sup> totales, vado sanitario y vallado perimetral de la instalación.

1.3.— La balsa de desecación excavada en tierra deberá ser impermeabilizada artificialmente y adecuarse su uso como balsa de almacenamiento de estiércoles; esta capacidad deberá ser como mínimo de 895,1 m<sup>3</sup>.

1.4.— Se proyecta la construcción de una fosa de cadáveres igual a la existente, de forma esférica de 2,5 m de diámetro que proporcionará una capacidad de 8,2 m<sup>3</sup> más. En total se dispondrá de 41 m<sup>3</sup>.

1.5.— El suministro de agua proviene de una captación en la Acequia de Las Cinco Villas y se almacena en una balsa creada a tal efecto, a la que el agua es bombeada a través de un grupo moto-bomba. Se estima un consumo anual de agua de 14.078,60 m<sup>3</sup>. Considera un consumo de 11 litros/ día por cerda reproductora y por verraco, 4 litros/ día por lechón y 9 litros/ día por cerdo de cebo entre 20-100 Kg.

1.6.— Respecto a la instalación eléctrica proviene de la red municipal a través de la compañía suministradora de la zona. La potencia contratada es de 25 Kw y el consumo anual es de 185.880 Kwh. La explotación dispone también de calefacción de gasoil y se estima un consumo de 70.635 Kg anuales. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera no superarán los valores siguientes: 4 g/Nm<sup>3</sup> de NO<sub>x</sub> y 1 g/Nm<sup>3</sup> de CO. Estos valores se comprobarán cada 5 años por un Organismo

Autorizado no requiriéndose medición inicial a la puesta en funcionamiento del mismo.

1.7.— Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación (1.128 plazas reproductoras, 608 plazas de cebo y 35 verracos) serán de 7.969,5 Kg. de Metano (CH<sub>4</sub>) al año, 7.247,5 Kg. de Amoníaco (NH<sub>3</sub>) al año y de 35,42 Kg. de Oxido nitroso (N<sub>2</sub>O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.8.— El volumen anual de deyecciones ganaderas producidas en la instalación se ha estimado de acuerdo al Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, siendo éste 8.996,2 m<sup>3</sup>, equivalente a 26.956 KgN/año. La superficie agrícola vinculada a la explotación total para la valorización agronómica de los estiércoles fluidos de porcino es de 241,45 ha, de la que ya se ha descontado la superficie en barbecho y en retirada. Las parcelas destinadas a este fin se han cedido por los siguientes propietarios: Isidro Cortés Giménez (94,79 ha), Sergiosol, S. L. U. (25,42 ha), Rafael Sánchez Mampel (62,39 ha), M<sup>a</sup> Lucía Ansó Mombiela (26,33 ha) y Pilar Mampel Leciñena (32,52 ha), en los términos municipales de Tauste y Ejea de los Caballeros. Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

1.9.— Las aguas residuales producidas en la instalación son conducidas a la balsa de estiércoles fluidos a través de tubería de PVC, tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dicha balsa de aguas pluviales y de escorrentía.

1.10.— El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según la declaración del promotor, la instalación existente genera 69.881 Kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 122.445 Kg/año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías necesarias suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y presentar al menos el último documento de entrega.

1.11.— A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. Las fosas de cadáveres únicamente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.12.— El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.13.— El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.14.— En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se debe-

rán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de sistemas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) No se contabilizará para la valorización agronómica de los estiércoles la superficie en retirada, la de barbecho, ni aquellas destinadas a pastizales.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración el «Libro-registro de producción y movimiento de estiércoles», para explotaciones ganaderas incluidas en Zona Vulnerable, facilitado por el Departamento de Agricultura y Alimentación. En su caso también se cumplimentará el «Libro-Registro de aplicación de fertilizantes», en las explotaciones agrícolas.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

f) Las dosis de aplicación en parcelas que se ubican dentro de Zona Vulnerable deberán cumplir con el de la Orden de 5 de septiembre de 2005 publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 111 de 16 de septiembre de 2005.

g) Parte de las parcelas receptoras de los purines se encuentran dentro del ámbito del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 109/2000, de 29 de mayo) aunque fuera de áreas críticas, por lo que las dosis de aplicación de los estiércoles fluidos porcino, serán las indicadas en el Plan de Fertilización.

1.15.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.16.—A los efectos del cumplimiento de lo establecido en los párrafos 1.3 y 1.4 el titular (promotor) de la instalación deberá notificar al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, que la instalación ya dispone de fosas de cadáveres y que la balsa de purines ya está impermeabilizada; acompañada de la documentación necesaria, para otorgar la efectividad. El plazo para realizar estas obras de adecuación será de doce meses a contar desde la fecha de la publicación, de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autori-

zación previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, apartados 3 y 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 27 de agosto de 2007.

El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA

**2678** *RESOLUCION de 28 de agosto de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de impacto Ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo con capacidad hasta 3.000 plazas, situada en el término municipal de Torres de Montes - Bleuca (Huesca), y promovida por D. Carlos Borau Escar. (Expte. INAGA 500301/02/2006/6909).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de D. Carlos Borau Escar, resulta:

*Antecedentes de hecho*

*Primero.* Con fecha 25 de julio de 2006 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por D. Carlos Borau Escar para un proyecto de Ampliación Explotación Porcina para Cebo, con una capacidad total de 3.000 Cerdos, a ubicar en el Polígono 8 Parcela 26 del T.M. de Torres de Montes y Bleuca (Huesca). El proyecto básico está redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola en Explotaciones Agropecuarias D. Ramón Piñol Gibert y esta visado por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 12 de enero de 2006; junto con el proyecto básico se incorpora el Estudio de Impacto Ambiental. Con fecha 9 de abril de 2007, el promotor completa la documentación para su tramitación.

*Segundo.* La capacidad de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los Anexos correspondientes tanto de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental

Integrada como el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en la forma prevista en ambas normas.

*Tercero.* Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para ambos procedimientos, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» N° 52 de 5 de mayo de 2007, y se notificó al Ayuntamiento de Torres-Blecuca con fecha 17 de abril de 2007. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

*Cuarto.* Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación, la cual lo emitió con fecha de 11 de mayo de 2007 a través de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Huesca; con entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 16 de mayo de 2007. Dicho informe es favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria y gestión de residuos del proyecto.

Con fecha 5 de junio de 2007, y una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se solicita informe al Ayuntamiento de Torres-Blecuca (Huesca) sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 18 de la Ley 16/2002. Transcurridos 30 días sin que se haya emitido el citado informe, se prosiguen con las actuaciones.

El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 17 de Julio de 2007, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. A su vez notificado el borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento, no se han manifestado en contra de las condiciones impuestas.

*Quinto.* A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la ampliación de la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable y no existen LICs ni ZEPAS en el mismo. El LIC Yesos de Barbastro, se encuentra a 15.700 m.; y la ZEPA Serreta de Tramaced, se encuentra a 11.000 m. La explotación ganadera, así como las parcelas vinculadas a la misma, no se encuentran dentro de ningún Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Aragón. La explotación ganadera no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de ningún Plan de Conservación de Especies; sin embargo, algunas de las parcelas vinculadas a la explotación para la valorización de purines (las localizadas en los municipios de Sieso, Casbas de Huesca, Ibieca, Liesa y Polígonos 1 y 2 de Velillas) se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Quebrantahuesos. No obstante, se constata que se trata de parcelas de cultivo.

2- El emplazamiento se ubica dentro del dominio hidrogeológico de la Depresión del Ebro en el que se divide la Cuenca del Ebro. La explotación no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias, y a la Orden de 19 de Julio de 2.004 por la que se amplían esas zonas.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado como Zona de Sobrecarga Ganadera, estableciéndose una presión ganadera menor de 100 de Kg. N./Ha., según el Plan de Gestión Integral de los Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008), publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4- La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

#### *Fundamentos jurídicos*

*Primero.* La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

*Segundo.* Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación. Con arreglo al artículo 11.4 de la Ley 16/2002 se han incluido las actuaciones en materia de evaluación del impacto ambiental, reguladas en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

*Tercero.* La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental aportados, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación.

Se resuelve:

1.— A efectos de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se formula, a los solos efectos ambientales, Declaración de Impacto Ambiental compatible de la ampliación proyectada, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

2.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a D. Carlos Borau Escar, con N.I.F.: 18.020.040-T para la instalación existente y la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad total de 3.000 plazas, equivalentes a 360 U.G.M, a situar en el Polígono 8 Parcela 27 del término municipal de Torres de Montes y Blecuca (Huesca), con unas coordenadas UTM en el Huso 30 de X: 731.392 - Y: 4.663.535, Z = 510 m. La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.— Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con dos naves para cebo de dimensiones respectivas 60,20x14,4 m. y 60,40x14,4 m., una caseta de servicios de dimensiones 5x6 m., un depósito de purines con un volumen de almacenamiento de 1.350 m<sup>3</sup>,

cinco fosas de cadáveres mediante tubos prefabricados de hormigón y con un volumen total de 22,62 m<sup>3</sup>, vado de desinfección y vallado perimetral de la explotación. Las instalaciones correspondientes a la ampliación proyectada se corresponden con la construcción de una nave para cebo de dimensiones 60,3 x 14,4 m., la ampliación de la fosa de purines existente hasta conseguir un volumen total de almacenamiento de 1.687,5 m<sup>3</sup> y la construcción de dos nuevas fosas de cadáveres mediante tubos prefabricados de hormigón con un volumen total de 9,05 m<sup>3</sup>.

2.2.—El abastecimiento de agua se realizará de la red de abastecimiento al municipio, con un consumo anual tras la ampliación de 7.157,5 m<sup>3</sup>.

2.3.—El suministro eléctrico se realiza mediante línea eléctrica de baja tensión. Se establece un consumo eléctrico anual en la explotación tras la ampliación proyectada de 108.000 Kwh.

2.4.—Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación serán de 13.500 kg. de Metano (CH<sub>4</sub>) al año, 7.500 kg. de Amoniaco (NH<sub>3</sub>) al año y de 60 kg. de Oxido nitroso (N<sub>2</sub>O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

2.5.—El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 6.450 m<sup>3</sup>/año equivalentes a 21.750 kg N/año. La superficie agrícola que se vincula a la explotación para la valorización de los purines asciende a un total de 154,48 Has; de las cuales, 13,98 Has. se corresponden con parcelas en Retirada, 15,36 Has. se corresponden con parcelas en Barbecho, y 125,14 Has. con parcelas Cultivadas. Todas las parcelas son cultivadas por la Sociedad Borau Viu, S. C.

Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

2.6.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a las balsas de estiércoles fluidos tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dichas balsas de aguas pluviales y de escorrentía.

2.7.—El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación proyectada generará 98,02 Kg./año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 39,8 kg./año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

2.8.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. Las fosas de cadáveres únicamente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2.9.—El lugar de almacenamiento de los subproductos

animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

2.10.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

2.11.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con sistemas de ahorro energético para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y en la ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ejecutar durante el primer año de funcionamiento.

f) Los residuos inertes generados durante la construcción de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

g) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental.

h) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

2.12.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.13.—Previo al comienzo de la actividad ampliada (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo

establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de la Licencia de Inicio de Actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, quien levantará la correspondiente acta de comprobación.

El plazo desde la publicación de la autorización y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a dos años; de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

3.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, apartados 3 y 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 28 de agosto de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

**2679** *RESOLUCION de 28 de agosto de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica la «RESOLUCION de 16 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la actividad de ampliación de una explotación porcina de cebo en Villamayor, término municipal de Zaragoza, promovida por D. Jesús Fernando Mayoral».*

Vista la solicitud de modificación puntual de Autorización Ambiental Integrada, presentada por D. Jesús Fernando Mayoral, con D.N.I. 17.782.682-W, con domicilio en C° del Paso nº 135 de Villamayor (Zaragoza), presentada con fecha 6 de agosto de 2007, relativa a la solicitud de prórroga en el plazo otorgado para el inicio de la actividad ampliada de la explotación porcina de cebo, en la parcela 221 del polígono 59 de Villamayor (Zaragoza).

Vista la «Resolución de 16 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la actividad de ampliación de una explotación porcina de cebo en Villamayor, T.M. de Zaragoza, promovida por D. Jesús Fernando Mayoral», que se publicó en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 116 de 1 de octubre de 2004.

Considerando que plazo otorgado incluido en el punto 2.10 de la Resolución para la notificación del inicio de la actividad ampliada, se ha visto retrasado por diversos motivos, entre ellos de carácter de administración local.

Considerando que el promotor ha finalizado las obras de ampliación e incluso ha presentado la Certificación Final de Obra, con fecha de visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos el 19 de julio de 2007.

Considerando el informe favorable de fecha 27 de agosto de 2007 del Area III del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

De conformidad con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 y la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada parcialmente por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente.

Por la presente, se resuelve:

Modificar puntualmente la «Resolución de 16 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la actividad de ampliación de una explotación porcina de cebo en Villamayor, T.M. de Zaragoza, promovida por D. Jesús Fernando Mayoral», en los siguientes términos:

*Primero- El punto 2.10, se sustituye por el siguiente:*

«Previo al comienzo de la actividad se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución, mediante visita de inspección a las instalaciones, no siendo efectiva la autorización en tanto no se disponga de la correspondiente notificación de efectividad y del número de autorización asignado.

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el titular de la instalación deberá notificar la fecha prevista de inicio de la actividad y solicitar la inspección al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, acompañada de la documentación necesaria, para otorgar la efectividad.

El comienzo de la actividad deberá ser anterior al 28 de noviembre de 2007; de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto».

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse

Zaragoza, a 28 de agosto de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGIA  
Y UNIVERSIDAD

**2680**

**ORDEN de 4 de septiembre de 2007, del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, por la que se convocan, para el año 2008, subvenciones a la actividad investigadora de los grupos de investigación reconocidos por el Gobierno de Aragón y se establecen las medidas para el reconocimiento de grupos de investigación.**

El Decreto 251/2003, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, atribuye a este Departamento las competencias relativas a la promoción y el fomento de la actividad investigadora en Aragón.

Al amparo de dichas competencias y de la planificación de los objetivos perseguidos por el citado Departamento, se aprobó el Decreto 119/2005, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de investigación, sociedad de la información y enseñanza superior, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable en esta materia en la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicho Decreto fue modificado por el Decreto 170/2006, de 18 de julio, del Gobierno de Aragón.

El artículo 2 del Decreto 119/2005 describe las diferentes líneas de subvención a las que serán de aplicación las reglas en él previstas, y entre dichas líneas se encuentra la referida a las subvenciones destinadas a la actividad investigadora de los grupos de investigación reconocidos por el Gobierno de Aragón, cuyas bases reguladoras se encuentran en el título I y en el capítulo II del título II del citado Decreto.

El establecimiento de un régimen de ayudas para el fomento de la actividad investigadora de calidad desarrollada en los distintos centros u organismos de investigación a través de los grupos de investigación, adquiere ya relevancia en el II Plan Autonómico de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Conocimientos de Aragón, aprobado por Decreto 263/2004, de 30 de noviembre, del Gobierno de Aragón, ya que en él se prevé, dentro de sus acciones generales, el fomento de la investigación mediante una línea de financiación, básica y flexible, a favor de la actividad de dichos grupos de investigación consistente en la concesión de ayudas económicas.

Por otro lado, debe destacarse que la experiencia adquirida ha permitido comprobar la utilidad de la estructura de grupos de investigación como un elemento fundamental para la ordenación e impulso de la actividad investigadora, y, por tanto, la importancia que tienen las convocatorias destinadas a conceder ayudas y a reconocer formalmente a los grupos de investigación.

El reconocimiento de una actividad investigadora de calidad y, en consecuencia, la concesión de subvenciones para su sostén, se produce cuando los grupos de investigación reúnen determinados requisitos en cuanto a su composición y estructura y cuando además el nivel de su actividad investigadora ha quedado acreditado mediante una evaluación científica.

En la actualidad existen más de 250 grupos de investigación que, en distintas categorías, fueron reconocidos al amparo de convocatorias anteriores, y cuyo reconocimiento es válido hasta el 31 de diciembre de 2007. Ante la proximidad de dicha fecha, es necesario proceder a una nueva evaluación general que tenga validez por un nuevo periodo de tres años, para lo cual se considera una nueva evaluación científica externa como medio más adecuado para apreciar la calidad e intensidad de la actividad investigadora.

El buen funcionamiento de los grupos de investigación, con

variada naturaleza y áreas de conocimiento en las que desarrollan su trabajo, aconseja seguir con las distintas categorías de grupos, que reflejan la diversidad de situaciones existentes en cuanto a composición, trayectoria y actividad.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, lo que exige, como punto de partida, efectuar la correspondiente convocatoria, tal como prevé el artículo 6 del Decreto 119/2005, en el que se afirma que las subvenciones previstas en este Decreto se otorgarán previa convocatoria pública aprobada por Orden del Departamento competente en la materia.

Asimismo, el citado Decreto, a lo largo de su articulado, apela a la convocatoria para que en ella se especifiquen algunas cuestiones que deben ser determinadas a corto plazo con el fin de permitir que la concesión de las subvenciones responda realmente, dentro del respeto a la norma jurídica de creación de la subvención, a las necesidades que demanda la satisfacción del interés general perseguido con su otorgamiento.

Por consiguiente, es necesario dictar la presente Orden con el objeto de establecer el plazo de presentación de solicitudes e indicar las reglas que deben aplicarse para la presentación, tramitación y resolución de aquéllas en la presente convocatoria, iniciándose así la gestión del régimen de subvenciones destinadas a la actividad investigadora de los grupos de investigación reconocidos por el Gobierno de Aragón.

En virtud de todo lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad en el citado Decreto 251/2003, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón y en el Decreto 119/2005, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 170/2006, de 18 de julio, del Gobierno de Aragón, resuelvo:

*Primero.— Objeto.*

1. Es objeto de la presente Orden convocar, para el año 2008, las subvenciones a la actividad investigadora realizada por los grupos de investigación reconocidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como establecer las reglas para el reconocimiento de nuevos grupos de investigación.

2. Las subvenciones se regirán por esta convocatoria y por lo previsto en el Decreto 119/2005, en la redacción dada por el Decreto 170/2006, de 18 de julio, y en el resto de la normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Segundo.— Actuaciones subvencionables.*

1. Las subvenciones previstas en esta Orden se destinarán a financiar la actividad investigadora realizada en el año 2008 por los centros u organismos de investigación a través de los grupos de investigación reconocidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan a la actividad investigadora de los citados grupos de investigación y que deriven de los siguientes conceptos:

— Comercialización y protección de resultados.

— Personal técnico y auxiliar de investigación.

— Costes de participación y cooperación en proyectos de investigación con otros grupos.

— Gastos derivados del uso de instalaciones o servicios de soporte.

— Material fungible.

— Pequeño material inventariable, entendiéndose como tal el material que tenga un coste unitario inferior a 2.500 euros.

— Viajes y dietas relacionadas directamente con la actividad del grupo de investigación.

—Gastos derivados de la publicación de resultados.

—Otros gastos corrientes, debidamente justificados, relacionados directamente con la actividad de investigación, como por ejemplo gastos derivados de servicios externos de preparación y presentación de propuestas de proyectos de investigación a programas internacionales o a programas nacionales de gran envergadura.

No serán susceptibles de ayuda las retribuciones de personal fijo vinculado funcional o contractualmente a los centros solicitantes.

*Tercero.—Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Orden, los centros u organismos de investigación que tengan adscritos grupos de investigación reconocidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón al amparo de la presente convocatoria y dentro de la tipología prevista en el apartado cuarto.

2. Los grupos de investigación se entenderán adscritos al centro u organismo de investigación con personalidad jurídica propia que desarrolle su actividad investigadora en la Comunidad Autónoma de Aragón y al que pertenezca el investigador responsable.

3. A los efectos previstos en este régimen de ayuda, se entenderá como investigador responsable del grupo de investigación, al investigador que asuma la representación y las tareas de coordinación de la actividad investigadora del grupo.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario los centros u organismos definidos en el punto 1 que se encuentren incursos en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones y que les sea de aplicación.

5. Para obtener la condición de beneficiario, se exonera a los solicitantes de estas ayudas del deber de acreditar el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 3.4 del Decreto 119/2005, en su redacción dada por el Decreto 170/2006.

*Cuarto.—Tipología de los grupos de investigación.*

Los grupos de investigación se clasificarán conforme a la siguiente tipología:

a) Grupos de Investigación de Excelencia. Se considerará grupo de investigación de excelencia al conjunto de investigadores que, con una actividad coherente, ocupen un lugar destacado en su área de conocimiento por la intensidad y la calidad de su labor investigadora, caracterizada por publicaciones en medios de impacto, patentes, proyectos de investigación, captación de recursos, y actividades de transferencia de resultados, entre otras actuaciones. Además, el grupo deberá tener una clara proyección en los ámbitos nacional e internacional, y sus contribuciones deberán ser tales que, por su calidad e intensidad, el grupo pueda considerarse situado en torno al 10% superior en el panorama nacional de su área de conocimiento. Los requisitos mínimos que deberán cumplir en cuanto a su composición, serán los siguientes:

—Ocho miembros efectivos.

—Entre los miembros efectivos del grupo, al menos cinco investigadores deberán ser doctores, de los cuales al menos cuatro deberán ser estables.

b) Grupos de Investigación Consolidados. Se considerará grupo de investigación consolidado al conjunto de investigadores que realicen una actividad coherente y de calidad contrastable, relevante en su ámbito, y caracterizada por publicaciones, patentes, proyectos de investigación, captación de recursos, y actividades de transferencia de resultados, entre otras actuaciones. Asimismo, sus contribuciones deberán ser tales que, por su calidad e intensidad, la actividad del grupo pueda considerarse igual o superior a la media nacional

dentro de su área de conocimiento. Los requisitos mínimos que deberán cumplir en cuanto a su composición, serán los siguientes:

—Ocho miembros efectivos.

—Entre los miembros efectivos del grupo, al menos cinco investigadores deberán ser doctores, de los cuales al menos cuatro deberán ser estables.

c) Grupos Consolidados de Investigación Aplicada. Se considerará grupo consolidado de investigación aplicada al conjunto de investigadores cuya actividad vaya dirigida primordialmente hacia la aplicación práctica, la explotación y la utilización de nuevos conocimientos. Asimismo, sus contribuciones deberán ser tales que, por su calidad e intensidad, la actividad del grupo pueda considerarse igual o superior a la media nacional de los grupos dedicados a la investigación aplicada dentro de su área de conocimiento. Los requisitos mínimos que deberán cumplir en cuanto a su composición, serán los siguientes:

—Ocho miembros efectivos.

—Entre los miembros efectivos del grupo, al menos tres investigadores deberán ser doctores y estables.

d) Grupos de Investigación Emergentes. Se considerará grupo de investigación emergente al conjunto de investigadores que aspira a poseer las mismas características que los grupos de investigación consolidados, pero que aún no alcanza la dimensión mínima o necesita incrementar los niveles de intensidad y calidad de su actividad. Los requisitos mínimos que deberán cumplir en cuanto a su composición, serán los siguientes:

—Cuatro miembros efectivos.

—Entre los miembros efectivos del grupo, al menos dos investigadores deberán ser doctores y estables.

*Quinto.—Criterios de valoración de la composición del grupo.*

1. Para la valoración de la composición del grupo de investigación se entenderá por:

a) Miembros efectivos del grupo: aquellos investigadores que, incluidos en la solicitud, sean titulados universitarios y mantengan una vinculación contractual o funcional con un organismo o centro de investigación que desarrolle su actividad investigadora en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como los becarios de investigación pre y postdoctorales procedentes de convocatorias públicas (Ministerio de Educación y Ciencia, Gobierno de Aragón y homologables).

En aquellos supuestos en los que existieran dudas sobre la condición de investigador de un miembro incluido en el grupo o sobre la condición de centro u organismo de investigación del lugar de trabajo, el órgano administrativo competente podrá requerir la documentación que acredite ambas condiciones, y en particular una actividad de investigación relevante por parte del miembro o del centro de adscripción.

En la solicitud se podrán incluir otros investigadores titulados universitarios integrantes del grupo en calidad de miembros colaboradores (por ejemplo, funcionarios de organismos no dedicados a la investigación), siempre que se explique suficientemente su vinculación con el grupo. En este caso, podrán incluirse las contribuciones de estos miembros en la descripción de la actividad del grupo, pero no se contabilizarán como miembros efectivos.

b) Investigadores estables: aquellos investigadores que sean funcionarios de organismos públicos o que hayan sido contratados mediante un contrato indefinido o un contrato de duración igual o superior a tres años (incluidos los beneficiarios de los programas Ramón y Cajal, Juan de la Cierva y asimilables), así como aquellos investigadores cuyo contrato en vigor tenga una duración inferior, siempre y cuando el contrato sea susceptible de renovación y además el investigador pueda

acreditar vinculación contractual anterior con el mismo centro u organismo contratante por una duración de al menos tres años.

2. Cada investigador solo podrá estar adscrito a un grupo de investigación.

*Sexto.—Evaluación para el reconocimiento de los grupos.*

Para el reconocimiento de los grupos de investigación dentro de la tipología contemplada en el apartado cuarto, se observarán las siguientes pautas:

a) La identificación de los grupos de investigación se realizará en la solicitud inicial de reconocimiento del grupo, en la que se identificará la composición del grupo, la categoría solicitada y la macroárea científica en la que se considere que debe ser evaluado, sin perjuicio de que el órgano de valoración pueda recomendar, a través del órgano instructor, la evaluación en una macroárea distinta por razón de la temática de la actividad del grupo.

b) La evaluación de las solicitudes referida al cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de un grupo dentro de las categorías establecidas en el apartado cuarto, corresponderá al Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo, con el asesoramiento, en su caso, de expertos externos de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva o de otras instancias en función de la temática de la actividad de los grupos solicitantes.

c) La evaluación de las solicitudes se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

—La actividad científica del grupo en los últimos cinco años, caracterizada por actuaciones tales como publicaciones, patentes, proyectos de investigación, captación de recursos, actividades de transferencia de resultados, entre otras.

—La composición, estructura y coherencia del grupo.

—La proyección del grupo en el panorama nacional e internacional.

—La adecuación de los objetivos planificados del grupo a las directrices y líneas del II Plan de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Conocimientos de Aragón.

d) El Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo, de acuerdo con la evaluación que se esté realizando, podrá proponer, a través del órgano instructor, la reformulación de la solicitud para el reconocimiento de grupo en una tipología distinta a la inicialmente solicitada, así como la agrupación de varias solicitudes para la constitución de un solo grupo, o en su caso, la disgregación de una solicitud en grupos independientes de mayor coherencia.

*Séptimo.—Validez del reconocimiento*

1. El reconocimiento de grupos de investigación amparado en esta convocatoria, se efectuará mediante resolución de la Dirección General de Investigación, Innovación y Desarrollo y tendrá validez desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2010, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 3 de este apartado para el supuesto de los grupos emergentes.

El reconocimiento de grupos de investigación efectuado en convocatorias anteriores, según lo dispuesto en ellas, pierde su validez el 31 de diciembre de 2007, por lo que a esta convocatoria se deberán presentar todos los grupos que deseen estar reconocidos a partir del 1 de enero de 2008, en cualquiera de las categorías establecidas en el apartado cuarto.

2. Durante dicho período de validez no será preciso un nuevo reconocimiento del grupo para la participación en posteriores convocatorias de ayudas destinadas a esta misma finalidad, siempre y cuando se continúen cumpliendo los requisitos exigidos en la categoría de grupo en la que haya sido reconocido y sin perjuicio de la obligación de acreditar el cumplimiento de dichos requisitos, en especial los valores de composición del grupo.

3. El plazo máximo de permanencia de un grupo dentro de la categoría de grupo de investigación emergente será de seis

años, transcurridos los cuales, no podrá otorgarse un nuevo reconocimiento dentro de la citada categoría.

4. Para el cómputo del plazo máximo de permanencia previsto en el apartado anterior, se tendrá en cuenta la consideración como grupo emergente otorgada en convocatorias anteriores.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el punto 3, aquellos grupos reconocidos como emergentes, cuya permanencia en dicha tipología haya sido de seis años, deberán solicitar un nuevo reconocimiento del grupo en alguna de las otras categorías previstas en el apartado cuarto de esta convocatoria.

*Octavo.— Régimen de concesión de las subvenciones.*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones para la actividad investigadora de los grupos de investigación reconocidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón al amparo de esta Orden, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

3. De acuerdo con lo anterior, las solicitudes de ayuda se evaluarán y seleccionarán atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

—Resultado de la evaluación científica que da origen a una categoría determinada.

—Número y situación profesional de los miembros efectivos del grupo.

—Grado experimental de la investigación que se realice.

—Tipología de grupo, asignándose un coeficiente de valoración que será máximo para los grupos de excelencia, intermedio e igual para los grupos consolidados y consolidados de investigación aplicada, e inferior para los grupos emergentes.

*Noveno.—Cuantía de la subvención.*

1. La cuantía global máxima prevista para esta convocatoria es de 4.020.000 euros con cargo al presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el año 2008, con la siguiente distribución: 2.010.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 17030 G/5423/480072/91001 y 2.010.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 17030 G/5423/480072/11101, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del citado ejercicio, siendo estas subvenciones susceptibles de ser cofinanciadas con fondos de la Unión Europea.

2. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención se determinará atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el apartado octavo.

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación subvencionada.

4. Toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la ayuda o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por el beneficiario que, en conjunto o aisladamente, superen el coste de la actuación subvencionada, darán lugar a la modificación de la resolución de concesión y al reintegro del importe que corresponda.

*Décimo.—Presentación de solicitudes.*

1. Cada una de las solicitudes de las subvenciones previstas en esta Orden se formulará conjuntamente por los beneficiarios descritos en el apartado tercero y por los investigadores responsables de los grupos de investigación que soliciten su reconocimiento por la Comunidad Autónoma de Aragón en la presente convocatoria. No obstante, la valoración de la solicitud para la concesión de la subvención quedará supeditada a la obtención del reconocimiento.

2. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo normalizado que figura como Anexo de la presente Orden:

Dicho modelo también estará disponible en la página web [www.aragon.es](http://www.aragon.es), Departamentos/Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad/Ayudas y Becas o en la página web: [www.aragoninvestiga.org](http://www.aragoninvestiga.org).

3. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Aragón» y finalizará a las 14 horas del día 17 de octubre de 2007.

4. La presentación de las solicitudes de subvención se efectuará, preferentemente, en el Registro del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, sito en la Avenida de Gómez Laguna número 25, planta 2ª (Zaragoza); en el Registro General de la Diputación General de Aragón, sito en el Edificio Pignatelli, Pº María Agustín nº 36 (Zaragoza); en las oficinas del Servicio de Información y Documentación Administrativa, sito igualmente en el Edificio Pignatelli; en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Alcañiz, Calamocha, Calatayud, Jaca, Ejea de los Caballeros o Tarazona; o en las Delegaciones Territoriales de Huesca o Teruel. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Las solicitudes de subvención se acompañarán de la siguiente documentación:

— Impreso referido a la composición del grupo (cumplimentado por el investigador responsable del grupo, y por cada una de las personas que soliciten su inclusión en el grupo) y a la autorización de los miembros a favor del investigador responsable para actuar como su representante.

— Currículum vitae abreviado de todos los miembros del grupo con los resultados más relevantes de los últimos cinco años.

— Memoria descriptiva de la actividad investigadora del grupo (líneas de investigación), así como de la estructura y la asignación de funciones a los miembros del grupo.

— Currículum investigador del grupo en los últimos cinco años.

— Descripción de los 15 méritos más relevantes que muestren la actividad investigadora del grupo en los últimos cinco años.

— Justificación de la excelencia investigadora, en su caso.

6. Además de presentar la solicitud y documentación que le acompaña por el procedimiento establecido en los puntos anteriores con las firmas originales, se entregará en formato electrónico a través del correo electrónico [grupos.investigacion.ctu@aragon.es](mailto:grupos.investigacion.ctu@aragon.es) como documento PDF o Word. En cualquier caso, el tamaño conjunto de la información en formato electrónico no superará los 3 MB. No obstante, la solicitud presentada en el registro oficial correspondiente será la única válida a todos los efectos y, concretamente, en cuanto a fecha de presentación y contenido.

*Undécimo.—Instrucción.*

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Gestión de la Investigación de la Dirección General de Investigación, Innovación y Desarrollo, del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

3. Las actuaciones de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes se estimen necesarios, de conformidad con lo dispuesto al efecto en la normativa aplicable.

b) Fase de preevaluación, para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención y cuya concurrencia no requiera la valoración prevista en esta convocatoria.

c) Evaluación de las solicitudes conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

*Duodécimo.—Evaluación de las solicitudes de ayuda.*

1. La evaluación de las peticiones se efectuará de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el apartado octavo.

2. Las solicitudes de subvención serán evaluadas por el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo.

3. Este órgano colegiado podrá constituir las comisiones que se estimen oportunas por áreas de investigación, en cuyo caso cada comisión elevará la correspondiente propuesta de evaluación al pleno del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo, al que le corresponderá el análisis de todas las propuestas de las comisiones y la formulación de la evaluación definitiva.

4. Tras la pertinente evaluación de las solicitudes, el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados. En aquellos casos en que sea preciso, éste se pronunciará sobre la adecuación o no de la actuación al objeto o finalidad de la subvención solicitada.

5. Instruido el procedimiento se evacuará el trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si bien se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano de valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

*Decimotercero.—Resolución.*

1. Las solicitudes de reconocimiento y concesión de la subvención se resolverán por el Director General de Investigación, Innovación y Desarrollo del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, en el plazo máximo de seis meses, computándose dicho plazo a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria.

2. Transcurrido dicho plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

3. La resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», teniendo dicha publicación efectos de notificación a los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La resolución se motivará atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos en esta convocatoria y de conformidad con las bases reguladoras, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

5. Contra la resolución administrativa que se adopte, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que tenga

lugar su publicación, o en el plazo de tres meses a partir del día siguiente en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

*Decimocuarto.—Aceptación de la subvención.*

El beneficiario de la subvención deberá manifestar la aceptación de la subvención en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión. En caso contrario, se producirá la pérdida de eficacia de la concesión de la ayuda.

*Decimoquinto.—Obligaciones de los beneficiarios.*

Serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones:

a) Cumplir el objetivo y realizar la actuación que fundamentó la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Dirección General de Investigación, Innovación y Desarrollo la realización de la actuación subvencionada y de las condiciones, en su caso, impuestas con motivo de la concesión.

c) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Investigación, Innovación y Desarrollo, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón u otros órganos de control competentes.

e) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.

f) Comunicar al Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad de forma inmediata, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida al amparo de esta convocatoria, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados.

g) Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por el Gobierno de Aragón, las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada.

h) Comunicar a la Dirección General de Investigación, Innovación y Desarrollo cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o que dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada. Igualmente deberá comunicar las altas y bajas de los investigadores que integran el grupo.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

j) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable, en la presente convocatoria o acto de concesión.

*Decimosexto.—Obligaciones tributarias y de Seguridad Social*

1. Para poder proceder al pago de la subvención, los beneficiarios deberán estar al corriente de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y con la Seguridad Social.

2. No será preciso el cumplimiento de la acreditación de la obligación anterior cuando la normativa vigente, por razón de la cuantía o por la naturaleza de la subvención, haya exonerado a los beneficiarios de estas ayudas.

*Decimoséptimo.—Justificación y pago.*

1. La justificación y pago de las ayudas se realizará conforme a lo establecido en el Decreto 119/2005, de 7 de junio de 2005, del Gobierno de Aragón, en su redacción dada por el Decreto 170/2006.

2. El pago total de la subvención se efectuará cuando se haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada y se haya justificado la realización del proyecto subvencionado y el gasto realizado, además de lo dispuesto en el apartado anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

3. La Dirección General de Investigación, Innovación y Desarrollo, podrá acordar la realización de anticipos de pago de la subvención concedida hasta un límite máximo del 75% del importe de aquella y como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

4. La obligación de justificación de la subvención se efectuará ante la Dirección General de Investigación, Innovación y Desarrollo mediante la aportación de la siguiente documentación:

—Escrito de presentación de la documentación justificativa.

—Relación de los gastos efectuados para la realización del proyecto subvencionado dentro del periodo subvencionable, certificado por el centro u organismo correspondiente.

—La justificación documental de la realización de los gastos mediante la aportación de las facturas o documentos acreditativos del gasto efectuado, así como de los correspondientes justificantes de pago.

5. La documentación justificativa se presentará, con anterioridad al 15 de noviembre de 2008. A estos efectos, y para el pago de la ayuda serán admisibles los gastos subvencionables en los que se incurra como consecuencia de la actividad investigadora, y que deban ser ineludiblemente pagados en los meses de noviembre y diciembre de 2008. No obstante la realización del pago de estos gastos deberá justificarse con anterioridad al 31 de enero del año siguiente.

*Decimooctavo.—Seguimiento y control de las subvenciones.*

1. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

2. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en la normativa aplicable en la materia, en esta convocatoria o en la resolución de concesión, procederá el reintegro de las cuantías percibidas así como la exigencia de los intereses correspondientes, o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

3. En los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2007.

**La Consejera de Ciencia, Tecnología  
y Universidad,  
M<sup>a</sup> VICTORIA BROTO COSCULLUELA**





## 2. CURRICULUM VITAE

**Cumplimentar un curriculum vitae abreviado (5 páginas máximo) para cada uno de los miembros del grupo con los resultados más relevantes en los últimos 5 años.**

### 3. MEMORIA

#### **OBJETIVO GENERAL DE LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN DEL GRUPO**

(Resumir la actividad de investigación del grupo, indicando el objetivo de atención preferente y su interés. *Máximo 1 página*).

#### **DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA DEL GRUPO, CON LOS SIGUIENTES EPÍGRAFES: (*Máximo 3 páginas*)**

**1) LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN Y PROYECTOS ACTUALMENTE EN DESARROLLO** (Deben indicarse los objetivos concretos de cada línea de investigación o proyecto). **2) PLANES DE ACTUACIÓN A CORTO PLAZO.** **3) IMPACTO (CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO, SOCIAL) DE LA ACTIVIDAD DEL GRUPO**

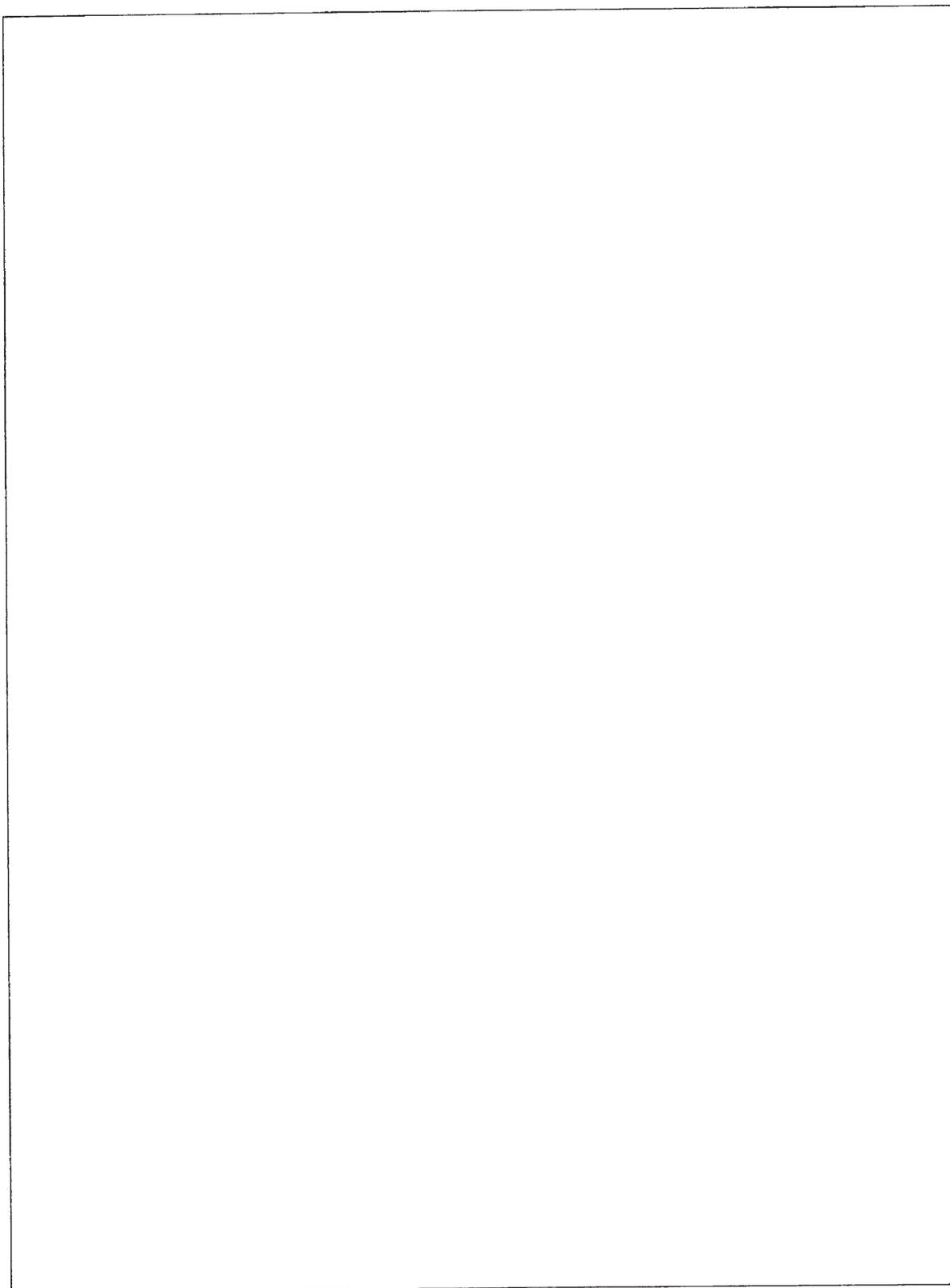
#### **ESTRUCTURA DEL GRUPO Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES**

Desglose de tareas y responsabilidades de los miembros del grupo en las distintas actividades de investigación. Deben incluirse en la descripción todos aquellos elementos que faciliten el análisis de la coherencia del grupo por parte de los evaluadores, añadiendo un organigrama con los nombres y funciones de los miembros del grupo. Asimismo, debe explicarse la vinculación de los miembros colaboradores. (*Máximo 2 páginas*)

**4.CURRICULUM INVESTIGADOR DEL GRUPO EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS**

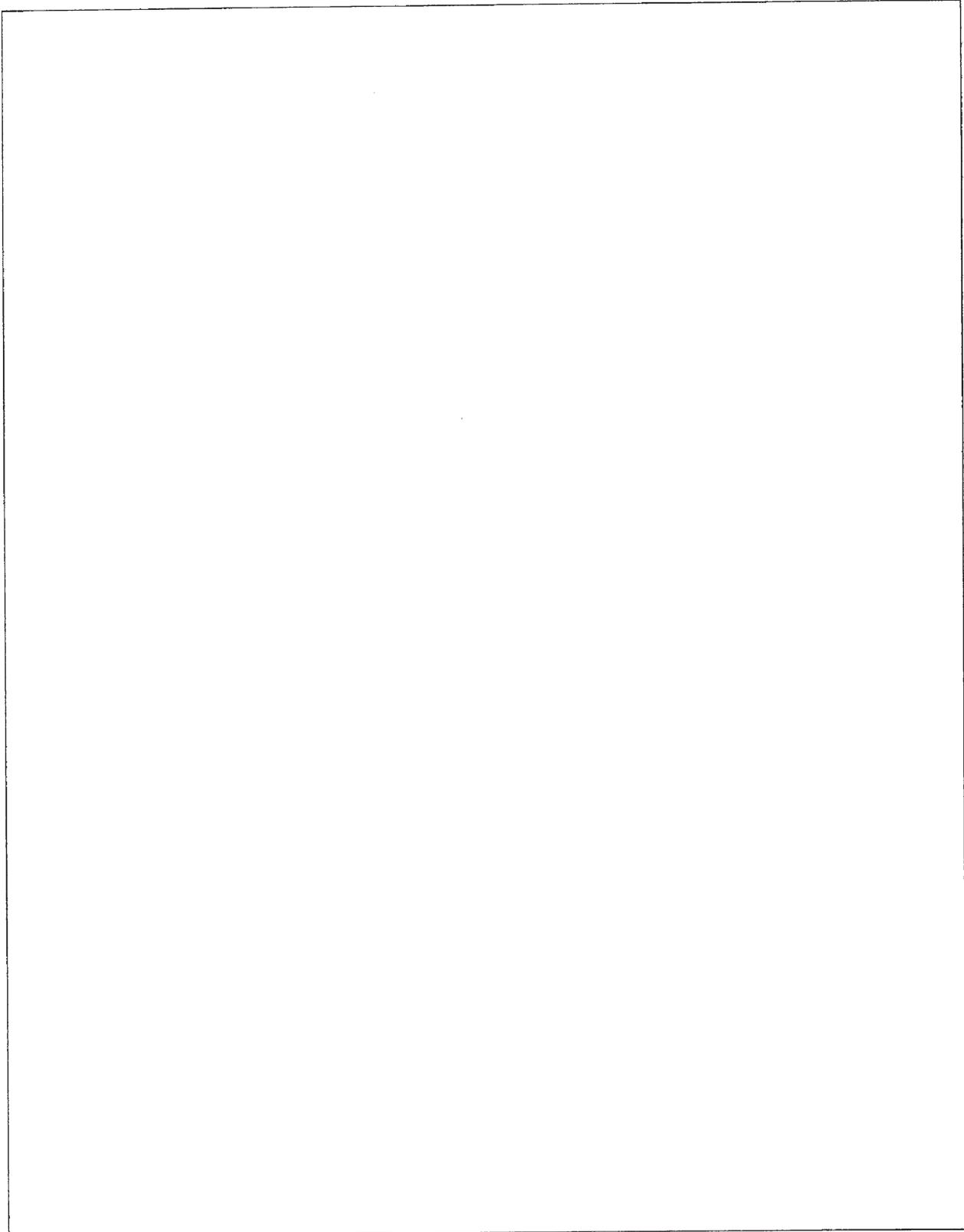
A large, empty rectangular box with a thin black border, occupying most of the page below the section header. It is intended for the investigator to provide their curriculum vitae for the last five years.

**5. DESCRIBIR LOS 15 MÉRITOS MÁS RELEVANTES QUE DEMUESTREN LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA DEL GRUPO Y LA COOPERACIÓN ENTRE SUS MIEMBROS EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS** (Publicaciones, proyectos de investigación, patentes y modelos de utilidad, realizaciones prácticas, gestión de grandes instalaciones, etc) **Máximo 2 páginas.**



**6. JUSTIFICACIÓN DE EXCELENCIA INVESTIGADORA (Sólo para los solicitantes que aspiren a la categoría de Grupos de Excelencia)**

Explicar brevemente las razones por las que los solicitantes consideran que sus aportaciones son suficientes para calificarles como Grupo de Excelencia, teniendo en cuenta los requisitos de la convocatoria (Máximo 2 páginas)



## V. Anuncios

### a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

#### AYUNTAMIENTO DE TERUEL

#### **ANUNCIO de licitación mediante subasta, por procedimiento abierto y en régimen ordinario de la obra de «Acondicionamiento del frontón de San Julián. Teruel».**

Aprobado por la Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto nº 1.318/07 de 14 de agosto de 2007, el pliego de cláusulas administrativas, del que se considera parte integrante el proyecto técnico, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José Felipe Martínez Figuerá que regirá la subasta de la obra de «Acondicionamiento del frontón de San Julián. Teruel», se expone al público durante un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Aragón, a los efectos de que puedan presentarse las oportunas reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario el Ayuntamiento así lo creyere conveniente, y se suspenderá en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas, de conformidad con el artículo 233.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

1.—Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: 1.168/07.

2.—Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: La ejecución de las obras de «Acondicionamiento del frontón de San Julián. Teruel».

b) División por lotes y número: No procede.

c) Lugar de ejecución: Teruel

d) Plazo de ejecución: De conformidad con el proyecto técnico aprobado.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.—Presupuesto base de licitación. Importe total: 110.000,00 euros.

5.—Garantía provisional: El 2% del presupuesto base de licitación.

6.—Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Teruel, Negociado de Contratación, se indicará la copistería donde podrán recogerse las copias de los pliegos de condiciones, previo pago de las mismas.

b) Domicilio: Plaza de la Catedral, núm. 1.

c) Localidad y código postal: Teruel 44.001.

d) Teléfono: 978.61.99.18.

e) Telefax: 978.61.78.05.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el momento en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7.—Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación, en su caso: No procede.

b) Solvencia económica, financiera y solvencia técnica o profesional, tal y como se exige en la cláusula nº 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.—Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del

anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón», hasta las catorce horas. Si el último día del plazo referido coincidiera con sábado o día inhábil, se prorrogará al siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: La que se especifica en la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Excmo. Ayuntamiento de Teruel, Negociado de Contratación.

1.—Entidad.—Ayuntamiento de Teruel.

2.—Domicilio.—Plaza de la Catedral, 1.

3.—Localidad y código postal.—Teruel 44001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Veinte días desde la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.—Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Teruel.

b) Domicilio: Plaza de la Catedral, 1.

c) Localidad: Teruel.

d) Fecha: Se comunicará a los licitadores.

e) Hora: Se comunicará a los licitadores.

10.—Otras informaciones: No procede.

11.—Gastos de anuncios: Correrán a cargo del adjudicatario.

12.—Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: No procede.

13.—En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos. [www.teruel.net](http://www.teruel.net).

En Teruel, a 20 de agosto de 2007.—La Técnico de Contratación, Esperanza Ríos Marín.

#### EXPOAGUA ZARAGOZA, 2008, S. A.

#### **ANUNCIO de la Sociedad Expoagua Zaragoza 2008 S.A., por el que se convoca la licitación de un concurso de suministros.**

Entidad adjudicadora: Expoagua Zaragoza 2008 S. A., Paseo Independencia 34, entresuelo. 50004 Zaragoza. Teléfono: 976 702008. Fax: 976 702245.

1) Expediente nº DC-S-638/07.

a) Objeto: Homologación de cuadros de conmutación red-grupo eléctrico en edificio de participantes de la exposición internacional de Zaragoza 2008

b) Plazo de ejecución: desde la adjudicación del mismo, tras la constitución de la garantía definitiva exigida, hasta el comienzo de la Exposición Internacional.

c) Tramitación, forma y procedimiento de adjudicación: Urgente, concurso abierto.

d) Sin admisión de variantes

e) Presupuesto máximo de licitación: Indeterminado, al depender del consumo a realizar a los precios unitarios recogidos en el anexo B del Pliego de Prescripciones Técnicas.

f) Garantía provisional: no exigida

g) Presentación de ofertas: en la sede de la Sociedad. El plazo finalizará a las 14:00 horas del 15 de octubre de 2007.

h) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 3 meses.

i) Apertura de ofertas: 12:00 horas del día 22 de octubre de 2007, en la sede de la Sociedad.

j) Lugar en el que se puede obtener la documentación: en la página web [www.expozaragoza2008.es](http://www.expozaragoza2008.es)

Gastos del presente anuncio serán asumidos por los adjudicatarios.

Zaragoza, 3 de septiembre de 2007.—El Presidente de la Sociedad, Roque Gistau Gistau.

## b) Otros anuncios

### PRESIDENCIA

**NOTIFICACION de la Dirección General de la Función Pública (Servicio de Relaciones Laborales y Asuntos Sociales) a los interesados en el recurso contencioso-administrativo sobre Derechos Fundamentales número 386/2007-P.**

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo contencioso Administrativo número 1 de Zaragoza (C/ Coso, 34, Planta 5ª), en el recurso contencioso-administrativo número 386/2007-P, de Derechos Fundamentales, interpuesto por Dª María Pilar Romero Hernando, contra el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo (Dirección General de la Función Pública) sobre desestimación de fecha 1 de junio de 2007 por la que se le deniega solicitud de días de libre disposición según la antigüedad, se emplaza a los interesados cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones de la demandante, para que puedan comparecer y personarse como interesados en los autos ante dicho Juzgado por término de cinco días a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la presente.

De conformidad con la remisión que el art. 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa hace a la práctica de la notificación de los emplazamientos a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común, la publicación sustituye a la notificación, realizándose en los tablones de anuncios de los Servicios de Información y Documentación Administrativa de Zaragoza (Edificio Pignatelli, Ps. María Agustín, 36 y Edificio Maristas, C/ San Pedro Nolasco, 7), Huesca (Edificio Múltiples, Pza. Cervantes, 1) y Teruel (C/ San Francisco, 1), así como en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Calatayud (Plaza España, 1), Ejea de los Caballeros (C/ Mediavilla, 27), Tarazona (Plaza España, s/n), Jaca (Avda Levante, 10), Fraga (C/ San Quintín, 1), Barbastro (C/ Conde, s/n), Alcañiz (Avda Bartolomé Esteban, 58) y Calamocha (C/ Melchor de Luzón, 6).

Zaragoza, 5 de septiembre de 2007.—La Directora General de la Función Pública, Pilar Ventura Contreras.

### DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

**NOTIFICACION de la Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza de las Resoluciones recaídas en los expedientes que se detallan en el anexo.**

«Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de las Resoluciones dictadas en los expedientes sancionadores iniciados por acta de la Inspección de Trabajo, recaídas contra las Empresas que se detallan en el anexo, se procede a su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en la redacción dada por la Ley 4/99).

Contra las referidas resoluciones, cabe interponer Recurso de Alzada, ante el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de su publicación.

De no ser interpuesto el recurso, deberá abonar la multa impuesta en ese mismo plazo, mediante ingreso directo en la c/c restringida nº 20850129000300259377, de Ibercaja, Agencia 28 (Pº de Mª Agustín, 25 de Zaragoza) a nombre de Diputación General de Aragón: Departamento de Economía, Hacienda y Empleo-Sanciones Laborales.

De no interponerse el recurso, ni abonar la sanción en vía

voluntaria, se procederá a su recaudación por la vía ejecutiva, siguiendo el procedimiento señalado en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, B.O.E. 2-9), incrementada con el recargo de apremio, y en su caso, con los correspondientes intereses de demora».

Zaragoza, 28 de agosto de 2007.—El Subdirector Provincial de Trabajo, Sergio Sazatornil Ferraz.

### ANEXO

Nº expte.: 630/01.

Nº acta: SH-1226/01.

Empresa y domicilio: Inventa Fisher, S. G. Residencial Paraíso, 4 Zaragoza.

Importe sanción: 7.515,65 euros

Nº expte.: 24/07.

Nº acta: SH-336265/07.

Empresa y domicilio: Construcciones Araruma, S. L. Calle del Pino, 37 Sobradriel (Zª)

Importe sanción: 6.010,13 euros

### DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

**NOTIFICACION de la Secretaría General Técnica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a D. Javier Nicolás Vicente Moreno.**

No habiendo sido posible practicar notificación a D. Javier Nicolás Vicente Moreno relativa al procedimiento administrativo en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a consecuencia de los daños derivados del accidente sufrido el día 28 de mayo de 2006, se hace constar que el interesado tiene a su disposición el expediente administrativo en la Secretaría General Técnica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, situado en el Paseo de María Agustín, número 36 (Edificio Pignatelli), puerta 7, 3ª planta, de Zaragoza, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mediante la presente notificación, se le da por notificado de la instrucción del procedimiento, a los efectos de recusación previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se le notifica la solicitud de determinada documentación, a los efectos de tramitación del correspondiente expediente administrativo, advirtiéndole que de no presentarla en el plazo de 10 días, se procederá al archivo del expediente sin más trámite, teniéndole por desistido de su petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la citada Ley 30/1992, en relación con el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial aprobado por Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2007.—El Secretario General Técnico, Rafael Vázquez López.

**NOTIFICACION de la Secretaría General Técnica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a Dª. Eva María Delgado López, en representación de «Risgola, S. L.».**

No habiendo sido posible practicar notificación a Dª. Eva

María Delgado López, en representación de «Risgola, S. L.» relativa al procedimiento administrativo en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a consecuencia de los daños derivados del accidente ocurrido con fecha 22 de junio de 2005, en la carretera A-138, a la altura del punto kilométrico 71,000, se hace constar que el interesado tiene a su disposición el expediente administrativo en la Secretaría General Técnica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, situado en el Paseo de María Agustín, número 36 (Edificio Pignatelli), puerta 7, 3ª planta, de Zaragoza, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mediante la presente notificación, se le da por notificado de la Orden de 6 de agosto de 2007 del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por la que se resuelve la reclamación indemnizatoria de daños formulada, a los efectos de interposición de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante este Departamento, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998 de 13 julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2007.—El Secretario General Técnico, Rafael Vázquez López.

***NOTIFICACION de la Secretaría General Técnica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a D. Antonio Morán Durán, en representación de D. Cándido José Correa Arenas.***

No habiendo sido posible practicar notificación a D. Antonio Morán Durán, en representación de D. Cándido José Correa Arenas relativa al procedimiento administrativo en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a consecuencia de los daños derivados del accidente ocurrido el día 14 de octubre de 2006, en la carretera A-139, a la altura del punto kilométrico 53,400, se hace constar que el interesado tiene a su disposición el expediente administrativo en la Secretaría General Técnica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, situado en el Paseo de María Agustín, número 36 (Edificio Pignatelli), puerta 7, 3ª planta, de Zaragoza, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mediante la presente notificación, se le da por notificado del trámite de audiencia, a los efectos de formulación de alegaciones en el plazo de quince días a partir de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2007.—El Secretario General Técnico, Rafael Vázquez López.

***NOTIFICACION de la Secretaría General Técnica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a D. José-Hernán Cortés Ballarín.***

No habiendo sido posible practicar notificación a D. José-Hernán Cortés Ballarín, en representación de D. Alberto

Puyol Salinas y de Dª. Pilar Monclús Lecina, relativa al procedimiento administrativo en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a consecuencia de los daños derivados del accidente de tráfico acaecido el 1 de noviembre de 2004 en la carretera A-138, punto kilométrico 18,400, se hace constar que el interesado tiene a su disposición el expediente administrativo en la Secretaría General Técnica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, situado en el Paseo de María Agustín, número 36 (Edificio Pignatelli), puerta 7, 3ª planta, de Zaragoza, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mediante la presente notificación, se le da por notificado de la remisión del expediente a la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, para la emisión del preceptivo dictamen, a los efectos de suspender el plazo legal para resolver el procedimiento, de conformidad con el artículo 42.5 c) de la citada Ley 30/1992.

Zaragoza, 5 de septiembre de 2007.—El Secretario General Técnico, Rafael Vázquez López.

***NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, a los interesados relacionados en el Anexo, de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte.***

Por no haber sido posible realizar la notificación de las Resoluciones sancionadoras, por infracciones tipificadas en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transporte Terrestre, se procede a su notificación conforme determina el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), haciendo constar lo siguiente:

1º Se consideran cometidos los hechos denunciados, de los que son responsables las personas físicas o jurídicas indicadas en cada expediente junto con la determinación del precepto infringido y del importe de la sanción.

2º Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Diputación General de Aragón, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha más favorable: de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», de finalización del tiempo de exposición por edictos del Ayuntamiento del último domicilio del sancionado, conocido por esta Administración; sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

3º Transcurrido dicho plazo, la Resolución será firme a todos los efectos, debiendo satisfacer el importe de la sanción, excepto las ya abonadas, en los siguientes plazos:

\* En las notificaciones efectuadas entre el día 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación de la Resolución hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

\* En las notificaciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación de la Resolución hasta el día 5 del segundo mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Ingreso en cuenta corriente 2085 2052 01 0300491789 «Diputación General de Aragón, Sanciones de Transporte» de Ibercaja, Oficina Principal de Huesca, haciendo constar el número del expediente sancionador.

En caso de no ser abonada la sanción en los plazos indicados, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, a través del

procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005, De 29 de julio, BOE de 02.09.2005), incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

4º Dado que se trata de una notificación de resolución sancionadora, al amparo de lo dispuesto en los art. 37.3 y 61 de la Ley 30/1992, podrán tener conocimiento del texto íntegro de la resolución el sancionado o su representante acreditado, a través de esta unidad de Transportes de Huesca, donde obra el expediente, situada en esta ciudad, en C/ General Lasheras nº 6, o bien consultando al teléfono de sanciones 974 293347 y fax 974 293348.

5º Las abreviaturas que figuran en ANEXO responden a la siguiente normativa:

LOTT: Ley 16/87; Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 30 de julio (BOE nº 182, de 31 de julio), modificada por Ley 29/2003, de 8 de octubre (BOE nº 242, de 9 de octubre)

ROTT: RD 1211/90: Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (BOE nº 241, de 8 de octubre).

Huesca, 3 de septiembre de 2007.— El Director del Servicio Provincial, Gabriel Claver Abós.

#### ANEXO

Expediente: HU-03156-O-06  
Fecha: 28/08/2006  
Nombre: TRANS. MB, S. L.  
Población: ALBESA  
Provincia: LLEIDA  
Sanción: 301,00 euros  
Preceptos Infringidos: Art. 142.2 LOTT;

Expediente: HU-03510-O-06  
Fecha: 30/09/2006  
Nombre: AZCARRETA ECHEVARRIA, JUAN  
Población: VITORIA-GASTEIZ  
Provincia: ALAVA  
Sanción: 4.601,00 euros  
Preceptos Infringidos: R(CE) 3821/85; Art. 140.10 LOTT;

Expediente: HU-03064-O-06  
Fecha: 16/08/2006  
Nombre: RUIZ JUSTICIA, JUAN-DOLORES  
Población: CASTELLAR DEL VALLES  
Provincia: BARCELONA  
Sanción: 1.001,00 euros  
Preceptos Infringidos: Art. 1 O.FOM 3399 20.12.02 (BOE 9.1.03); Art. 141.19 LOTT;

Expediente: HU-00192-O-07  
Fecha: 04/02/2007  
Nombre: CAMIO ASSOCIAT, SCCL  
Población: BARCELONA  
Provincia: BARCELONA  
Sanción: 201,00 euros  
Preceptos Infringidos: Art. 119 ROTT; Art. 142.9 LOTT; Art. 199.9 ROTT

Expediente: HU-00757-O-07  
Fecha: 19/03/2007  
Nombre: VILARO CORTADA, JUAN MARIA  
Población: TARREGA  
Provincia: LLEIDA  
Sanción: 1.208,25 euros (PAGADO)  
Preceptos Infringidos: Art. 141.4 LOTT; Art. 198.4 ROTT

Expediente: HU-03239-O-06  
Fecha: 30/08/2006  
Nombre: PES CABIN, S. L.  
Población: ZARAGOZA  
Provincia: ZARAGOZA  
Sanción: 2.001,00 euros  
Preceptos Infringidos: Anexo 1 ATP, Art. 7 del RD 237/2000 (BOE 16-3); Art. 140.26.2 LOTT;

Expediente: HU-03331-O-06  
Fecha: 10/09/2006  
Nombre: AREVALO AVALOS, MANUEL  
Población: PRAT DE LLOBREGAT (EL)  
Provincia: BARCELONA  
Sanción: 300,00 euros (PAGADO)  
Preceptos Infringidos: R(CE) 561/2006; Art. 142.3 LOTT;

Expediente: HU-03332-O-06  
Fecha: 10/09/2006  
Nombre: AREVALO AVALOS, MANUEL  
Población: PRAT DE LLOBREGAT (EL)  
Provincia: BARCELONA  
Sanción: 300,00 euros (PAGADO)  
Preceptos Infringidos: R(CE) 561/2006; Art. 142.3 LOTT;

Expediente: HU-03453-O-06  
Fecha: 25/09/2006  
Nombre: DUKINA, SL  
Población: BARCELONA  
Provincia: BARCELONA  
Sanción: 1.001,00 euros  
Preceptos Infringidos: O.FOM 238/03 31-1 (BOE 13-02); Art. 141.19 LOTT;

Expediente: HU-03221-O-06  
Fecha: 21/08/2006  
Nombre: TRANSPORTS, RECOLLIDA I SERV. OSONA S. L.  
Población: VIC  
Provincia: BARCELONA  
Sanción: 400,00 euros  
Preceptos Infringidos: Art. 3 O.FOM 3399 20.12.02 (BOE 9.1.03); Art. 142.25 LOTT en relación con Art. 141.19 LOTT

Expediente: HU-03082-O-06  
Fecha: 16/08/2006  
Nombre: GARCIA GONZALEZ, JOSE LUIS  
Población: ESPARREGUERA  
Provincia: BARCELONA  
Sanción: 2.001,00 euros (PAGADO)  
Preceptos Infringidos: ADR 5.3; Art. 140.25.6 LOTT;

Expediente: HU-03122-O-06  
Fecha: 19/08/2006  
Nombre: NICOVAL & JOSE TRANSPORTES S. L.  
Población: TRUJILLANOS  
Provincia: BADAJOZ  
Sanción: 301,00 euros  
Preceptos Infringidos: R(CE) 561/2006; Art. 142.3 LOTT;

**NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, a los interesados relacionados en el Anexo, de la iniciación de expedientes sancionadores y apertura de plazos de alegaciones y prueba, por presunta infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte.**

Por no haber sido posible notificar la iniciación de los

expedientes sancionadores y la apertura de los plazos de alegaciones y prueba, por presunta infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte, tipificadas en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. nº 182, de 31 de julio), modificada por Ley 29/2003, de 8 de octubre, (BOE nº 242, de 9 de octubre) y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley, (B.O.E. nº 241, de 8 de octubre), se procede, conforme determina el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), a notificar a los interesados que se detallan en anexo, haciendo constar:

1º.—Disponen los denunciados de un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la presente publicación, para formular sus alegaciones por escrito, así como proponer o presentar las pruebas justificativas que estimen convenientes, ante Transportes de Huesca, donde obra el expediente y que está situado en C/ General Lasheras, nº 6.

2º.—En todos aquellos supuestos en que el interesado decida voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 15 días siguientes a la notificación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria inicialmente propuesta se reducirá en un 25% (en las sanciones que figuran en anexo ya se ha aplicado). A cuyo fin se puede proceder al ingreso en cuenta corriente 2085 2052 01 0300491789 «Diputación General de Aragón, Sanciones de Transporte» de Ibercaja, Oficina Principal de Huesca, haciendo constar el número del expediente sancionador.

3º.—Mientras dure la tramitación de los expedientes sancionadores, los interesados podrán tomar vista de los mismos. Dado que se trata de un expediente sancionador, al amparo de lo previsto en los art. 37.3 y 61 de la Ley 30/1992, se comunica que los interesados, directamente o por medio de su representante acreditado, podrán tener conocimiento del texto íntegro de la notificación, a través de la unidad de Transportes de Huesca, donde obra el expediente, sita en esta ciudad, en C/ General Lasheras nº 6, o bien consultando al teléfono de sanciones 974 293347 y Fax 974 293348.

Huesca, 3 de septiembre de 2007.—El Director del Servicio Provincial, Gabriel Claver Abós.

#### ANEXO

Expediente: HU-01398-O-07  
 Fecha: 18/05/2007  
 Nombre: GEOTECNIA Y CIMIENTOS S. A.  
 Población: ZARAGOZA  
 Provincia: ZARAGOZA  
 Sanción: 150,75 euros  
 Preceptos Infringidos: Art. 17 OM 20-7-95 (BOE 2/8); Art. 141.22 LOTT; Art. 198.22 ROTT Art. 142.25 Ley 16/1987 en relación con el tipo infractor anterior;

Expediente: HU-01310-O-07  
 Fecha: 12/05/2007  
 Nombre: SERRANO PERALES, JUAN JOSE  
 Población: HOSPITALET DE LLOBREGAT (L')  
 Provincia: BARCELONA  
 Sanción: 1.500,75 euros  
 Preceptos Infringidos: R(CE) 3821/85; Art. 140.24 LOTT; Art. 197.24 ROTT

Expediente: HU-01309-O-07  
 Fecha: 12/05/2007  
 Nombre: SERRANO PERALES, JUAN JOSE  
 Población: HOSPITALET DE LLOBREGAT (L')  
 Provincia: BARCELONA

Sanción: 150,75 euros  
 Preceptos Infringidos: Art. 47 y 90 LOTT; Art. 41 y 109 ROTT; Art. 142.8 LOTT; Art. 199.8 ROTT

Expediente: HU-00979-O-07  
 Fecha: 10/04/2007  
 Nombre: AUTOC. HIJOS DE M. RAMOS, SL.  
 Población: SAN SEBASTIAN  
 Provincia: GUIPUZCOA  
 Sanción: 750,75 euros  
 Preceptos Infringidos: Art. 147 LOTT; Art. 222 ROTT, Art. 2 O.FOM 3398/02 20.12 (BOE 9.1.03); Art. 141.19 LOTT; Art. 198.19 ROTT

Expediente: HU-00980-O-07  
 Fecha: 10/04/2007  
 Nombre: AUTOC. HIJOS DE M. RAMOS, SL.  
 Población: SAN SEBASTIAN  
 Provincia: GUIPUZCOA  
 Sanción: 1.500,00 euros  
 Preceptos Infringidos: R(CE) 561/2006; Art. 141.6 LOTT; Art. 198.6 ROTT

Expediente: HU-01152-O-07  
 Fecha: 19/04/2007  
 Nombre: LOGTRAVI, S. L.  
 Población: MONTORNES DEL VALLES  
 Provincia: BARCELONA  
 Sanción: 1.125,75 euros  
 Preceptos Infringidos: R(CE) 3821/85; Art. 141.5 LOTT; Art. 198.5 ROTT

Expediente: HU-00636-O-07  
 Fecha: 08/05/2007  
 Nombre: ISOLUX WAT, S. A.  
 Población: MADRID  
 Provincia: MADRID  
 Sanción: 150,75 euros  
 Preceptos Infringidos: Art. 17 OM 20-7-95 (BOE 2/8); Art. 141.22 LOTT; Art. 198.22 ROTT; Art. 142.25 Ley 16/1987 en relación con el tipo infractor anterior;

Expediente: HU-01089-O-07  
 Fecha: 16/04/2007  
 Nombre: ROYO BERTOMEU, RAMON  
 Población: RAVAL JESUS  
 Provincia: TARRAGONA  
 Sanción: 1.125,75 euros  
 Preceptos Infringidos: R(CE) 561/2006; Art. 141.6 LOTT; Art. 198.6 ROTT

Expediente: HU-01007-O-07  
 Fecha: 11/04/2007  
 Nombre: TIL BESCOS, CARLOS  
 Población: GURREA DE GALLEGO  
 Provincia: HUESCA  
 Sanción: 225,75 euros  
 Preceptos Infringidos: Dir 2002/85 y 92-6 y 92-24 CEE. R.D. 1417/2005 (BOE 3-12); Art. 141.5 LOTT; Art. 198.5 ROTT; Art. 142.25 Ley 16/1987 en relación con el tipo infractor anterior;

Expediente: HU-01067-O-07  
 Fecha: 19/04/2007  
 Nombre: NICKYTRUCKING, S. L.  
 Población: GANDIA  
 Provincia: VALENCIA  
 Sanción: 300,00 euros

Preceptos Infringidos: R(CE) 561/2006; Art. 142.3 LOTT; Art. 199.3 ROTT

Expediente: HU-01291-O-07

Fecha: 10/05/2007

Nombre: PATXITRANS SL

Población: MANCHA REAL

Provincia: JAEN

Sanción: 1.500,00 euros

Preceptos Infringidos: R(CE) 561/2006; Art. 141.6 LOTT; Art. 198.6 ROTT

Expediente: HU-01232-O-07

Fecha: 02/05/2007

Nombre: YZUSA S. L.

Población: ZARAGOZA

Provincia: ZARAGOZA

Sanción: 3.450,00 euros

Preceptos Infringidos: Art. 140.19 LOTT; Art. 197 ROTT

Expediente: HU-01277-O-07

Fecha: 09/05/2007

Nombre: CINETICA 2003, S. L.

Población: MADRID

Provincia: MADRID

Sanción: 1.125,75 euros

Preceptos Infringidos: R(CE) 3821/85; Art. 141.9 LOTT; Art. 198.9 ROTT

Expediente: HU-01268-O-07

Fecha: 08/05/2007

Nombre: PEREZ HERNANDEZ, JOSE

Población: BADALONA

Provincia: BARCELONA

Sanción: 150,75 euros

Preceptos Infringidos: Art. 47 y 90 LOTT; Art. 41 y 109 ROTT; Art. 142.8 LOTT; Art. 199.8 ROTT

Expediente: HU-01302-O-07

Fecha: 11/05/2007

Nombre: TOTAL TRIM S. L.

Población: TERRASSA

Provincia: BARCELONA

Sanción: 750,75 euros

Preceptos Infringidos: O.FOM 238/03 31-1 (BOE 13-02); Art. 141.19 LOTT; Art. 198.19 ROTT

Expediente: HU-00917-O-07

Fecha: 27/03/2007

Nombre: LOPEZ CLAUS, FERNANDO

Población: BERJA

Provincia: ALMERIA

Sanción: 2.475,75 euros

Preceptos Infringidos: Art. 140.19 LOTT; Art. 197 ROTT

Expediente: HU-01044-O-07

Fecha: 10/04/2007

Nombre: VIVERS SOLE SCP

Población: ARTESA DE LLEIDA

Provincia: LLEIDA

Sanción: 1.125,75 euros

Preceptos Infringidos: Art. 141.4 LOTT; Art. 198 ROTT

Expediente: HU-01725-O-07

Fecha: 15/06/2007

Nombre: GRUPO AGRICOLA BEGUER S. L.

Población: ZARAGOZA

Provincia: ZARAGOZA

Sanción: 1.125,75 euros

Preceptos Infringidos: R(CE) 3821/85; Art. 141.5 LOTT; Art. 198.5 ROTT

**NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, a los interesados relacionados en el Anexo, de la Audiencia-Propuesta de Resolución de los expedientes sancionadores por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte.**

Por no haber sido posible notificar la Audiencia-Propuesta de Resolución de los expedientes sancionadores, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte, tipificadas en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. nº 182, de 31 de julio), modificada por Ley 29/2003, de 8 de octubre (BOE nº 242, de 9 de octubre) y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, (B.O.E. nº 241, de 8 octubre), se procede, conforme determina el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), a notificar a los interesados que se detallan en anexo, haciendo constar:

1ª Disponen los denunciados de un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la presente publicación, para formular alegaciones por escrito y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, ante Transportes de Huesca, sito en C/ General Lasheras, nº 6.

2ª En caso de abono de la sanción pecuniaria puede efectuarse en la cuenta corriente 2085 2052 01 0300491789 «Diputación General de Aragón, Sanciones de Transporte» de Ibercaja, Oficina Principal de Huesca, haciendo constar el número de expediente.

3ª Mientras dure la tramitación de los expedientes sancionadores, los interesados podrán tomar vista de los mismos. Dado que se trata de un expediente sancionador, al amparo de lo previsto en los art. 37.3 y 61 de la Ley 30/1992, se comunica que los interesados, directamente o por medio de su representante acreditado, podrán tener conocimiento del texto íntegro de la notificación, a través de la unidad de Transportes de Huesca, donde obra el expediente, sita en esta ciudad en C/ General Lasheras nº 6, o bien consultando al teléfono de sanciones 974 293347 y Fax 974 293348.

Huesca, 3 de septiembre de 2007.—La Instructora del Expediente, Victoria Royo Martínez.

ANEXO

Expediente: HU-00071-O-07

Fecha: 16/01/2007

Nombre: JUST EXPEDITION TRUCKS, S. A.

Población: OLOT

Provincia: GIRONA

Sanción: 1.501,00 euros

Preceptos Infringidos: R(CE) 3821/85; Art. 141.5 LOTT; Art. 198.5 ROTT

Expediente: HU-00068-O-07

Fecha: 16/01/2007

Nombre: JUST EXPEDITION TRUCKS, S. A.

Población: SANT JAUME DE LLIERCA

Provincia: GIRONA

Sanción: 1.001,00 euros

Preceptos Infringidos: Art. 1 O.FOM 3399 20.12.02 (BOE 9.1.03); Art. 141.19 LOTT; Art. 198.19 ROTT

Expediente: HU-00070-O-07  
 Fecha: 16/01/2007  
 Nombre: JUST EXPEDITION TRUCKS, S. A.  
 Población: SANT JAUME DE LLIERCA  
 Provincia: GIRONA  
 Sanción: 4.601,00 euros  
 Preceptos Infringidos: Art. 95 LOTT y art. 45 ROTT; Art. 140.1.2 LOTT; Art. 197.1.2 ROTT

Expediente: HU-00069-O-07  
 Fecha: 16/01/2007  
 Nombre: JUST EXPEDITION TRUCKS, S. A.  
 Población: OLOT  
 Provincia: GIRONA  
 Sanción: 2.001,00 euros  
 Preceptos Infringidos: R(CE) 3821/85; Art. 140.24 LOTT; Art. 197.24 ROTT

Expediente: HU-04199-O-06  
 Fecha: 24/11/2006  
 Nombre: SANCHEZ GOMEZ, JUAN JOSE  
 Población: SABADELL  
 Provincia: BARCELONA  
 Sanción: 1.001,00 euros  
 Preceptos Infringidos: Art. 1 O.FOM 3399 20.12.02 (BOE 9.1.03); Art. 141.19 LOTT;

Expediente: HU-04363-O-06  
 Fecha: 04/11/2006  
 Nombre: TEAM IN TIME S. L.  
 Población: TERRASSA  
 Provincia: BARCELONA  
 Sanción: 1.501,00 euros  
 Preceptos Infringidos: Art. 47 y 90 LOTT; Art. 41 y 109 ROTT; Art. 141.31 rel. Art. 140.1.9 LOTT;

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA  
 Y ALIMENTACION**

***NOTIFICACION del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Zaragoza, del acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador por infracción a la normativa vigente en materia de protección animal.***

No habiendo sido posible notificar el Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador y la apertura de plazo de alegaciones, por presunta infracción a la normativa vigente en materia de Protección Animal, se procede a su notificación, conforme determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la persona que se detalla en el anexo, nombrándose instructor a D. Andrés Medina Vicente.

En consecuencia, se le da por notificado a todos los efectos, siguiendo su curso el procedimiento y haciendo constar que, en un plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de publicación, puede examinar el expediente en las oficinas de este Servicio Provincial, sito en la plaza San Pedro Nolasco, nº 7-1ª planta, y formular por escrito las alegaciones que estime convenientes en su defensa, presentar documentos y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

De no efectuarse alegaciones, en virtud de lo previsto en el artículo 8 párrafo 2º del Decreto 28/2001, de 30 de Enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón; el presente Acuerdo

de iniciación se podrá considerar Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los artículos 13 y 16 del Reglamento precitado.

Zaragoza, a 3 de septiembre de 2007.—El Director del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación, Bienvenido Callao Navales.

**ANEXO**

Nº de expediente: P.A.-Z-47/07  
 Interesado: D. Juan Carlos Mondéjar Mainz.  
 Acuerdo de Iniciación por dos infracciones administrativas calificadas como leves, en los artículos 68.10 y 68.13 de la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE**

***ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por el que se somete a Información Pública el Proyecto Básico de una explotación porcina existente para el cambio de orientación productiva a 1.108 plazas de hembras reproductoras con transición, situada en las parcelas 204-205 del polígono 22, paraje «Fajarnés», del T. M. de Monzón (Huesca), promovida por José María Almunia Alastrué. (Expdte. INAGA 500301/02/2006/10877).***

José María Almunia Alastrué ha solicitado la Autorización Ambiental Integrada para el Proyecto Básico de una explotación porcina existente para el cambio de orientación productiva para 1.108 plazas con transición, situada en las parcelas 204-205 del polígono 22, paraje «Fajarnés», del T. M. de Monzón (Huesca); promovida por esa sociedad, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2.006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, para instalaciones existentes.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se resuelve someter a información pública durante treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», el Proyecto Básico de una explotación porcina existente para el cambio de orientación productiva para 1.108 plazas con transición, situada en las parcelas 204-205 del polígono 22, paraje «Fajarnés», del T. M. de Monzón (Huesca).

La documentación podrá ser consultada en el INAGA, plaza Antonio Beltrán, nº 1, Edificio Trovador de Zaragoza y en el Ayuntamiento de Monzón.

Zaragoza, a 30 de agosto de 2007.—El Jefe del Area III, Juan Carlos Rabal Durán.

***ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por el que se somete a Información Pública el Proyecto Básico de una explotación porcina existente de producción, con capacidad para 960 plazas con transición, situada en la parcela 66 del polígono 10, paraje «Pou Salat», del T. M. de Altorricón (Huesca), promovida por Agaporc Altorricón, S.L. (Expdte. INAGA 500301/02/2006/10898).***

Agaporc Altorricón, S. L. ha solicitado la Autorización Ambiental Integrada para el Proyecto Básico de una explotación porcina de producción existente, con capacidad para 960 plazas con transición, situada en la parcela 66 del polígono 10, paraje «Pou Salat», del T. M. de Altorricón (Huesca); promovida por esa

sociedad, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, para instalaciones existentes.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se resuelve someter a información pública durante treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», el Proyecto Básico de una explotación porcina de producción existente, con capacidad para 960 plazas con transición, situada en la parcela 66 del polígono 10, paraje «Pou Salat», del T. M. de Altorricón (Huesca);

La documentación podrá ser consultada en el INAGA, plaza Antonio Beltrán, nº 1, Edificio Trovador de Zaragoza y en el Ayuntamiento de Altorricón.

Zaragoza, a 30 de agosto de 2007.—El Jefe del Area III, Juan Carlos Rabal Durán.

***NOTIFICACION del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo, de las Resoluciones dictadas en los expedientes sancionadores, igualmente relacionados, por infracción a la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón.***

No habiendo sido posible practicar la consiguiente notificación a las personas relacionadas en el Anexo, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se procede a notificarles que ha sido dictada la resolución en el correspondiente procedimiento sancionador tramitado por infracción administrativa de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, resolución que tienen a su disposición, junto con el resto de los documentos contenidos en el expediente, en las oficinas de este Servicio Provincial, sitas en la Plaza Cervantes, nº 1, 6ª planta, de Huesca.

Contra dichas resoluciones sancionadoras, que no ponen fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente (Paseo M<sup>a</sup> Agustín, nº 36, 50071-Zaragoza) en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de la fecha en que aparezca la última publicación de esta notificación, que se practica mediante la inserción de anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del inculpado. Las resoluciones no serán ejecutivas en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga, o bien, en tanto transcurra el plazo para su interposición sin que esta se produzca.

En el supuesto de que no se interponga recurso, el importe de la sanción impuesta deberá ingresarse en la cuenta de la Diputación General de Aragón nº 0049-6003-58-2913001891 del Banco Santander Central Hispano, Agencia nº 1, de Huesca, sita en Avda. La Paz, nº 12, en el plazo siguiente:

a) En las notificaciones efectuadas entre el día 1 y el 15 del mes, podrá pagar hasta el día 20 del mes posterior o, si éste día no fuera hábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

b) En las notificaciones efectuadas entre el día 16 y el último del mes, podrá pagar hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

De no ser abonado dicho importe, se procederá a su exacción por la vía de apremio, según lo previsto en los artículos 95 y 97 de la Ley 30/1992, y 69 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio.

Huesca, 29 de agosto de 2007.—El Director del Servicio Provincial, Inocencio Altuna Fumanal.

ANEXO

Nombre y apellidos: Jorge Barcos Lafuente

Numero de expediente: 38/07

Fecha y lugar de los hechos: 27 de mayo de 2007, en el término municipal de Nueno (Huesca).

Precepto infringido: Artículo 76.2.i) 4.08.2 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» nº 64, de 3-6-98), en relación con lo dispuesto en el artículo 41.k) de la misma

Sanción impuesta: Sesenta euros con diez céntimos (60,10 euros) (pagado)

***NOTIFICACION del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo, del acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador por presunta infracción a la Ley de Montes.***

No habiendo sido posible practicar la consiguiente notificación a las personas relacionadas en el Anexo, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se procede a notificarles que, por el Director del Servicio Provincial de Medio Ambiente, se acordó iniciar procedimiento sancionador por presunta infracción administrativa a la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» nº 149; de 30-12-06), nombrando a D<sup>a</sup>. Julia M<sup>a</sup> Royuela Aguilar y a D. Avelino Alvarez Alba como Instructora y Secretario, respectivamente, de dichos expedientes, que los interesados tienen a su disposición en las oficinas de este Servicio Provincial sitas en la Plaza Cervantes, nº 1, 6º, de Huesca, haciendo constar que, de conformidad con lo previsto en el art. 14 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» nº 19, de 14 de febrero de 2001), pueden formular las alegaciones que estimen convenientes, presentar documentos y, en su caso, proponer prueba, ante dicho servicio, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al de la fecha en que aparezca la última publicación de esta notificación, que se practica mediante la inserción de anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del inculpado, y advirtiéndoles que, de no efectuar manifestación alguna en dicho plazo, el mencionado acuerdo de iniciación se considerará propuesta de resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 10 del mencionado Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón.

Huesca, 29 de agosto de 2007.—La Instructora, Julia M<sup>a</sup> Royuela Aguilar.

ANEXO

Nombre y apellidos: José A. Serrano Cubillo

Numero de expediente: HU/MON/2007/176

Fecha y lugar de los hechos: 24 de junio de 2007, en el término municipal de Alcalá de Gurrea (Huesca).

Precepto infringido: Artículo 117.f) de la Ley 15/2006, de 28 de noviembre, de Montes de Aragón, en relación con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden de 7 de marzo de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2007/2008.

Sanción impuesta: Cien euros (100 euros).

Nombre y apellidos: Miguel Barluenga Sanmartín

Numero de expediente: HU/MON/2007/188

Fecha y lugar de los hechos: 28 de junio de 2007, en el término municipal de Tardienta (Huesca).

Precepto infringido: Artículo 117.f) de la Ley 15/2006, de 28 de noviembre, de Montes de Aragón, en relación con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden de 7 de marzo de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2007/2008.

Sanción impuesta: Cien euros (100 euros).

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES  
Y FAMILIA**

***NOTIFICACION de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales a D. Felipe Ondo de la Resolución recaída en el expediente nº Z-07-1339-01 instruido en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.***

Dado que no ha sido posible efectuar la notificación de la Resolución por desconocerse el domicilio para recibir notifi-

caciones o por no haber sido posible la notificación en el domicilio que consta en el expediente, se procede en cumplimiento de lo previsto en el art. 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación mediante el presente anuncio, exponiendo:

Que se dictó Resolución de fecha 28 de agosto de 2007 en aplicación de las medidas de protección de menores prevista en la Ley 12/2001, de 2 de julio de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.

El interesado podrá conocer el contenido íntegro de la Resolución en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, C/ Mariano Supervía nº 27, de Zaragoza.

Transcurridos veinte días desde la publicación de este anuncio se considerará a todos los efectos que ha sido notificado en tiempo y forma.

Zaragoza, 31 de agosto de 2007.—El Director Provincial, Juan José Salinas Bastarras.

